



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR


ACTA N^o. 24-111

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- 
- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
 - II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
 - III CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE HOMOLOGACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO. N^o 24-159 (EJECUTIVO-URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA).
 - IV SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE.

GOB. PVV. MCB

3



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N^o 24-111**SESIÓN:** VESPERTINA EXTRAORDINARIA**FECHA:** SETIEMBRE 24 DEL 2003.**INDICE:**

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

I	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.-----	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----	3
III	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE - LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y HOMOLOGACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.-----	3
INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:		
	DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL.-----	4, 5, 96, 97 111, 112
	BUSTAMANTE VERA SIMÓN.-----	6-8, 113, 141, 142, 143 145
	VOTACIÓN NOMINATIVA.-----	9-35
	MORILLO VILLARREAL MARCO.-----	94
	TÓRRES TÓRRES CARLOS.-----	98-101, 122 125, 126, 127 129, 130, 132 134, 135, 143 145, 147, 149



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N°. 24-111

SESIÓN: MATUTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: SETIEMBRE 24 DEL 2003.

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

	151, 159, 160
	161, 163
TOUMA BACILIO MARIO.-----	101, 102, 104
	105, 112
VALLE LOZANO ERNESTO.-----	102, 132
GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS.-----	102-103, 125
DOTTI ALMEIDA MARCELO.-----	104, 124, 156
	157, 159
RIVERA MOLINA RAMIRO.-----	108, 122-124
	140, 147, 153
	157-159
TAIANO ALVAREZ VICENTE.-----	109, 110, 130,
	131, 145
LÓPEZ SAUD IVÁN.-----	109, 110
KURE MONTES CARLOS.-----	111, 112
LÓPEZ MORENO MIGUEL.-----	113, 114
VILLACÍS MALDONADO LUIS.-----	114, 120, 121
POSSO SALGADO ANTONIO.-----	115, 136
GRANDA AGUILAR VICTOR.-----	118, 119, 128





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N^o. 24-111

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: SETIEMBRE 24 DEL 2003.

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

	129, 153 - 156
SÁNCHEZ CASTELLO WILSON.-----	119, 125, 129, 142, 143
LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE.-----	119, 120, 133
SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER.-----	121, 122, 149, 150
ALMEIDA MORÁN LUIS.-----	125, 126
RUIZ ENRIQUEZ HUGO.-----	126, 127
RIVAS SACOTO MARÍA AUGUSTA.-----	134, 135
SERRANO VALLADARES ALFREDO.-----	136
CARRERA CAZAR KENETH.-----	139, 141, 149
CEVALLOS CAPURRO DENNY.-----	150
JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO.-----	150, 151
IV CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----	164

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, y bajo la Presidencia de su titular, economista GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO, se instala la sesión vespertina extraordinaria del Congreso Nacional, cuando son las diecisiete horas doce minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ALMEIDA MORÁN LUIS	ERAZO REASCO RAFAEL
ANDRADE ENDARA VINICIO	GARCÉS DÁVILA MYRIAN
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	GARCÍA BARBA RODRIGO
ANDRADE VÉLEZ MILTON	GAVILÁN CHIMBO OSWALDO
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
BAQUERIZO MARURI GALO	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
BONILLA NEVÁREZ MARÍA	GRANDA AGUILAR VÍCTOR
BORBÚA ESPINEL RENÁN	GUAMÁN CORONEL JORGE
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CARRERA CAZAR KENNETH	HARB VITERI ALFONSO
CASTRO LÓPEZ FIDEL	HARO PÁEZ GUILLERMO
CASTRO PATIÑO ALFREDO	IBARRA CASTILLO SILVANA
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CEVALLOS CAPURRO DENNY	KURE MONTES CARLOS
CHAUVET MADELEINE	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
CHICA SERRANO RAFAEL	LLORI LLORI AURELIO
COELLO IZQUIERDO MARIO	LÓPEZ MORENO MIGUEL
COLUMBO CACHAGO JOSÉ	LÓPEZ SAUD IVÁN
CRUZ CAMACHO FREDDY	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DE MORA MONCAYO MARCELO	LUQUE MORÁN ANDRÉS
DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL	MONSALVE VINTIMILLA DIEGO



MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
MORILLO VILLARREAL MARCO
NAVEDA GILER NUBIA
OCAMPO ROJAS CARMEN
OLMEDO VELASCO VICENTE
OLLAGUE VALAREZO ZOILA
ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
ORDÓÑEZ ARAY DARÍO
ORELLANA QUEZADA HÉCTOR
ORTIZ CARRANCO ÉDGAR
OSTAIZA CEDEÑO JUANA
PÁEZ BENÁLCAZAR ANDRÉS
PALADINES BAZURTO RAÚL
PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO
PÉREZ CAMACHO EFRAÍN
POSSO SALGADO ANTONIO
PROAÑO MAYA MARCO
QUINTANA BAQUERIZO OMAR
QUISHPE LOZANO SALVADOR
RIVAS SACOTO MARÍA AUGUSTA
RIVERA MOLINA RAMIRO
ROMÁN VALDIVIEZO ARTURO
ROMERO CABRERA ABRAHAM
RUIZ ENRÍQUEZ HUGO
SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
SÁNCHEZ CASTELLO WILSON

SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO
SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
SERRANO VALLADARES ALFREDO
SILVA PAREDES JACQUELINE
TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
TORRES TORRES CARLOS
TORRES TORRES LUIS FERNANDO
TOUMA BACILIO MARIO
TSENKUSH CHAMIK FELIPE
ULCUANGO FARINANGO RICARDO
VALVERDE RUBIRA PEDRO
VALLEJO KLAERE PEDRO
VARAS CALVO JOSÉ JAVIER
VÁSQUEZ REYES IVÁN
VERA ANDRADE GALO
VIDAL NAZARENO LINDA
VILLACÍS MALDONADO LUIS
VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
VIZCAÍNO ANDRADE LUIS
ZAMBRANO ALCÍVAR KELLY
ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum. -----

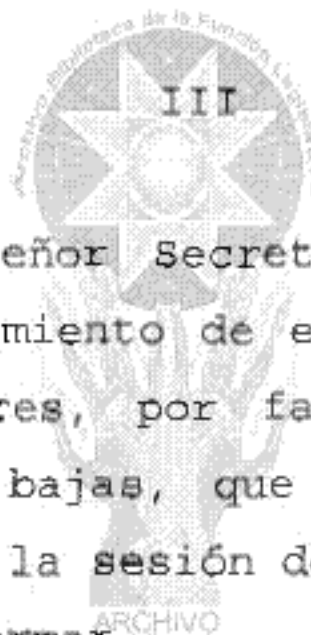
EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y ocho señores legisladores presentes en la sala. -----

A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe el quórum reglamentario, se instala la sesión extraordinaria del Congreso Nacional. Orden del Día, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Orden del Día de la sesión extraordinaria de miércoles 24 de setiembre del 2003. Único punto. "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público, número 24-159, Ejecutivo-Urgente en materia económica". Hasta ahí el Orden del Día, Señor Presidente. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar el estado actual del tratamiento de este importante proyecto de ley. Señores legisladores, por favor tomar asiento. Quiero prevenir a las barras bajas, que por favor no puede haber ningún comentario sobre la sesión del Congreso Nacional. Señor Secretario, sírvase informar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, en la mañana de hoy, en la sesión del Congreso Nacional, se conoció el informe de mayoría de la Comisión de lo Laboral y Social, desfavorable, que sugiere la negativa del proyecto de ley. En relación con este informe, el diputado Carlos González planteó la moción que se apruebe el informe de mayoría de la Comisión de lo Laboral y Social, que recomienda negar el proyecto de ley. Sometido a votación en el Congreso Nacional, los resultados fueron los siguientes: Noventa y cuatro votos válidos; cuarenta y nueve votos en contra; cuarenta y cinco

votos a favor, y una abstención. Al final de la sesión usted anunció al Congreso, que el informe no ha sido aprobado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al artículo 94 en la parte pertinente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 94 del Reglamento. "Si la mayoría de los miembros de la Comisión emiten informe desfavorable, el proyecto será desechado, salvo que, en el caso de haber informe favorable de minoría, el Congreso decida conocerlo, mediante resolución tomada por mayoría absoluta de los concurrentes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En este caso existe un informe de minoría favorable. Diputado Pascual del Cioppo había solicitado la palabra. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. Señor Presidente, gracias por concedérmela. No me voy a referir en este momento al punto del Orden del Día, pero tengo que comunicar en esta sala del Pleno, a usted, señor Presidente, y por intermedio suyo al resto del Parlamento, que mientras el Bloque socialcristiano debate democráticamente sus posiciones ideológicas y de lo que para nosotros conviene al país, y mientras que así se debe llevar el debate en el Parlamento y en el país, sobre posiciones ideológicas referentes a una ley, no puede ser que actos vandálicos, de vandalismo puro se dé en los exteriores del Parlamento. Hace exactamente un par de horas, en el parqueo del Congreso, el vehículo Toyota blanco, que pertenece a la Presidencia Nacional del Partido Social Cristiano, en este caso lo tengo a mi uso, como Presidente Nacional de mi Partido, ha sido apedreado el vehículo totalmente. Parqueado el vehículo en el parqueo que la administración del Congreso me lo asignó en enero de este año, y fue apedreado y roto los

x

vidrios. Esos son actos vandálicos, que nosotros rechazamos de plano. El auto Toyota blanco Land Crusier, que pertenece a la Presidencia Nacional del Partido Social Cristiano, fue atacado vandálicamente hace un par de horas por personas que están en las afueras del Congreso, inclusive sin respetar la democracia y sin respetar los criterios que nosotros como Bloque parlamentario podemos manifestar aquí, y que de hecho lo hemos dicho en la mañana de hoy y en la semana anterior, sin ofender en lo personal, sin atacar a nadie en especial, sino en manifestar de manera diáfana y transparente nuestra posición. Pero la respuesta que esperamos los ecuatorianos, y que creo que debe ser una respuesta de personas civilizadas, la respuesta que puede darse y que la aceptaríamos y que de hecho la vamos a aceptar siempre democráticamente aquí en el Pleno, con debates y con ideas, esas respuestas no se dan. Se da la respuesta de otra manera, atacando con piedras y palos el vehículo de la Presidencia Nacional del Partido, parqueado en las afueras del Congreso. Eso no se puede permitir, y encima amenazando, a la integridad física, y peor aún, anunciando que cuando salgan los diputados del Bloque Social Cristiano por la puerta normal del Parlamento, van a ser atacados y agredidos físicamente. Señor Presidente, hemos retrocedido a la edad de la selva. Si es que hay que perder democráticamente un debate o una posición ideológica referente a una ley, hay que perder; y si se gana, se gana. Pero no puede ser que ahora estemos hasta amedrentados y atacados en lo físico porque discrepamos de un pequeño grupo de servidores públicos que no están de acuerdo con nuestra posición. Eso no es democrático, eso no es civilizado, y el Partido Social Cristiano a pesar de que nos han atacado, nosotros vamos a responder siempre como lo hemos hecho, con altura, con debate y con nuestras posiciones ideológicas. Esa es mi denuncia. Por lo tanto pido garantías, señor Presidente, de aquí en adelante en y en las próximas horas. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que tenemos que lamentar estos hechos que usted comenta diputado Del Cioppo, y he solicitado a la Escolta Legislativa extremar la acción para la seguridad del Parlamento y principalmente de los diputados, en este momento de la sesión y por supuesto al término de la sesión del Congreso Nacional. Esas medidas tienen que ser extremadas. Diputado Simón Bustamante. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Colegas diputados: Usted dispuso que por Secretaría se le informe al Pleno del Congreso, cuál fue el resultado final de lo que se debatió y finalmente se votó en la sesión de la mañana de hoy. Y el señor Secretario nos ha indicado que existiendo dos informes presentados en la Secretaría del Congreso Nacional: Un informe de mayoría, desfavorable respecto del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo; otro informe de minoría, favorable respecto del mismo proyecto. En ese estado de cosas el colega legislador Carlos González, presentó una moción, moción que fue acogida por usted debidamente respalda que fue ampliamente debatida y finalmente votada. Esa moción que para efectos de recordarlo en la sala, señor Presidente, solicito que por Secretaría disponga usted que se indique cuál era el texto, el contenido de la moción votada, y el resultado de la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, repita el contenido de la moción votada y el resultado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El contenido de la moción dice: "Que se apruebe el informe de mayoría de la Comisión de lo Laboral y Social, que recomienda negar el proyecto de ley". Los resultados de la votación: Votos válidos, noventa y cuatro; en contra, cuarenta y nueve; a favor cuarenta y cinco, una abstención. -----

✱

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Es decir que a favor de la moción propuesta hubieron cuarenta y siete votos; en contra de la moción propuesta hubo cuarenta y nueve votos. Por lo tanto la moción propuesta por el diputado González fue negada. Esos son los hechos. ¿Qué es lo que estuvimos votando? El procedimiento a seguir para tramitar en segundo debate el proyecto de ley. No hemos entrado a votar el texto de la ley. De tal manera que entrar a discusiones en las que se perdió mucho tiempo esta mañana, respecto de las normas constitucionales sobre el tratamiento y el número de votos para aprobar, negar o modificar una ley orgánica, no tiene sentido, porque no hemos entrado a discutir, a votar, a reformar o a negar el texto de la ley. Es más, la moción del diputado Carlos González fue muy clara, absolutamente clara, él pidió que se votará a favor del informe de mayoría. Ese trámite está terminado y cumplido. Pero el propio artículo 94, tantas veces leído, nuevamente leído por su disposición en la sesión de esta tarde, tiene una segunda parte, y es simplemente de trámite. Con su venia, señor Presidente, qué dice la segunda parte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. "Artículo 94. Si la mayoría de los miembros de la Comisión emiten informe desfavorable, el proyecto será desechado...". Es por esta razón que el diputado González presentó la moción, -repito-, eso está concluido. Viene la segunda parte del mismo artículo que dice: "...salvo que, en el caso de haber informe favorable de minoría, -que es el segundo informe- el Congreso decida conocerlo, mediante resolución tomada por mayoría absoluta de los concurrentes". Esa es la segunda parte del artículo 94. Por lo tanto elevo a moción y solicito que usted consulte a la sala, si mi propuesta de moción tiene el respaldo necesario para que usted le dé trámite. Elevo a moción, que el Congreso decida conocer

el informe favorable de minoría, por resolución tomada por mayoría absoluta de los concurrentes, así lo dice el Reglamento. Que no se nos venga aquí a argumentar que por ser ley orgánica se necesitan cincuenta y un votos, porque no estamos votando todavía el texto de la ley; estamos votando simplemente el procedimiento que se tiene que seguir. Entonces la segunda parte de este artículo creo que es absolutamente clara, y me adelanto y con esto concluyo. El artículo innumerado después del artículo 97, con su venia lo voy a leer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Dice: "Para el segundo debate se requerirá un nuevo informe de la Comisión, con las observaciones que se hayan recogido en el primer debate y el texto legal respectivo..." etc. El tercer inciso de este artículo innumerado dice: "La votación se hará sobre el texto completo de la ley, salvo a aquellos artículos que hayan sido previamente impugnados etc...". No estamos en esa etapa, estamos simplemente resolviendo y decidiendo el trámite que se debe dar y el procedimiento para conocer y finalmente decidir cómo es que va a ser tramitado el proyecto de ley. Repito, la moción que presento es para que el Congreso decida conocer el informe de minoría siguiendo el trámite establecido del artículo 94; es decir, con el pronunciamiento de la mayoría absoluta de los concurrentes. Le solicito, señor Presidente, que usted disponga el trámite pertinente a esta moción. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar, ¿existe un informe de minoría favorable a este proyecto de ley? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, existe un informe favorable de minoría, que está contenido en el oficio 629, ingresado el 23 de septiembre a las 19h35, está suscrito por los diputados Carlos Torres, Rocío Jaramillo e Iván Vásquez.

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, pido que la votación sea nominativa, exactamente siguiendo el mismo procedimiento que para la moción anterior. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene respaldo esta moción? -----

EL SEÑOR DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Consulte a la sala, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el respectivo respaldo. Señor Secretario, proceda de acuerdo al Reglamento, a consultar a la sala, sobre el conocimiento del informe de minoría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores se pronunciarán el momento de ser llamados en votación nominativa. Diputados: Aguirre Riofrío Soledad. Almeida Morán Luis. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Andrade Endara Vinicio. Andrade Holguín Alberto. Andrade Vélez Milton Teodoro. -----

EL DIPUTADO ANDRADE VÉLEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Baquerizo Maruri Galo. -----

EL DIPUTADO BAQUERIZO MARURI. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Bárcenas Mejía Héctor. -----

Y

EL DIPUTADO BÁRCENAS MEJÍA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Bonilla Nevárez María Manuela.

LA DIPUTADA BONILLA NEVÁREZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Borbúa Espinel Renán Aníbal.--

EL DIPUTADO BORBÚA ESPINEL. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Bustamante Vera Simón.
Cajilema Salguero Carlos. Carrera Cazar Kenneth. Castro López
Fidel. Castro Patiño Alfredo. Cepeda Estupiñán Alejandro. ---

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cevallos Capurro Denny.
Chauvet Madeleine. Chica Serrano Rafael. Coello Izquierdo
Mario. Columbo Cachago José Luis. Cruz Camacho Freddy. De Mora
Moncayo Luis Marcelo. -----

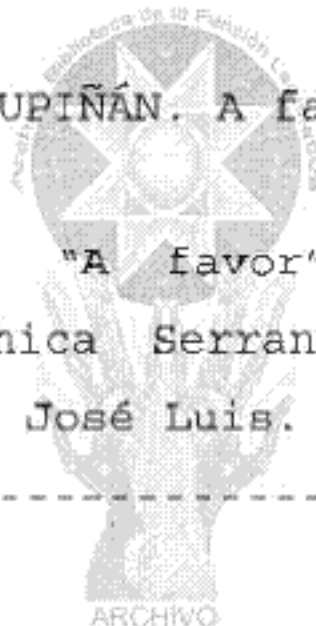
EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Del Cioppo Pascual. Dotti
Almeida Marcelo. Erazo Reasco Rafael. Garcés Dávila Myrian.
García Barba Rodrigo. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Gavilán Chimbo Oswaldo.
González Albornoz Carlos. -----

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Abstención. -----



✱

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". González Granda Julio.
Granda Aguilar Víctor. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. En contra porque sería nefasto que
este proyecto entre en vigencia por el ministerio de la ley. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Guamán Coronel Jorge. -----

EL DIPUTADO GUAMÁN CORONEL. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Guerrero Ganán Augusto.
Gutiérrez Borbúa Fausto Gilmar. -----

EL DIPUTADO GUTIÉRREZ BORBÚA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Harb Viteri Alfonso. Haro Páez
Guillermo. -----

EL DIPUTADO HARO PÁEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ibarra Silvana. Jaramillo
Zambrano Rocío. Kure Montes Carlos. Larriva González
Guadalupe. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. En contra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Llori Llori Aurelio León.
López Moreno Miguel. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". López Saud Iván. Lucero
Bolaños Wilfrido. -----

4

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Luque Morán Andrés. -----

EL DIPUTADO LUQUE MORÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Mejía Montesdeoca Luis.
Monsalve Vintimilla Diego. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Montero Rodríguez Jorge. --

EL DIPUTADO MONTERO RODRÍGUEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Morillo Villareal Marco. -----

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Naveda Giler Nubia. -----

LA DIPUTADA NAVEDA GILER. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ocampo Rojas Carmen.
Ollague Valarezo Zoila. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez Aray
Darío. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ ARAY. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ordóñez Gárate Galo.
Orellana Quezada Héctor. -----

EL DIPUTADO ORELLANA QUEZADA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ostaíza Cedeño Juana Beatriz. -----

LA DIPUTADA OSTAÍZA CEDEÑO JUANA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ortiz Carranco Edgar. -----

EL DIPUTADO ORTIZ CARRANCO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Páez Benalcázar Andrés. Pazmiño Granizo Ernesto. Paladines Basurto Raúl. Pérez Camacho Efraín. -----

EL DIPUTADO PÉREZ CAMACHO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Posso Salgado Antonio. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGAD. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Proaño Maya Marco. Quintana Baquerizo Omar. -----

EL DIPUTADO QUINTANA BAQUERIZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Quishpe Lozano Salvador. --

EL DIPUTADO QUISHPE LOZANO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Rivas Sacoto María Augusta. Rivera Molina Ramiro. Román Valdiviezo Arturo. Romero Cabrera Abraham. -----

EL DIPUTADO ROMERO CABRERA. A favor. -----

9

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ruiz Enríquez Hugo. -----

EL DIPUTADO RUIZ ENRÍQUEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sánchez Armijos Jorge. ----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ ARMIJOS. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sánchez Castello Wilson. --

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sandoval Baquerizo Xavier.
Sandoval Chávez Sandra. Sanmartín Íñiguez Rolo. Sanmartín
Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano
Segundo. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Serrano Valladares Alfredo.

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Silva Paredes Jacqueline.
Taiano Álvarez José Vicente. -----

EL DIPUTADO TAIANO ÁLVAREZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Torres Torres Carlos. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Torres Torres Luis Fernando. -



4

EL DIPUTADO TORRES TORRES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Touma Bacilio Mario. Tsenkush Felipe. Ulcuango Farinango Ricardo. -----

EL DIPUTADO ULCUANGO FARINANGO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Valle Lozano Ernesto. Vallejo Klaere Pedro. -----

EL DIPUTADO VALLEJO KLAERE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Valverde Pedro. -----

EL DIPUTADO VALVERDE RUBIRA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Varas Calvo José. Vásquez Reyes Iván Bolívar. -----

EL DIUTADO VÁSQUEZ REYES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vera Andrade Galo. Vidal Nazareno Linda. -----

LA DIPUTADA VIDAL NAZARENO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Villacís Maldonado Luis. ----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Viteri Jiménez Cynthia. Vizcaíno Andrade Luis Felipe. Zambrano Alcívar Kelly Patricio. Zambrano de la Torre Ramón. Consulto a la sala, si algún

legislador no ha sido llamado. No siendo ese el caso, procedo al segundo llamado. Diputados: Aguirre Riofrío Soledad. -----

EL DIPUTADO AGUIRRE RIOFRÍO. Si ni siquiera los diputados de Gobierno están en contra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Andrade Endara Vinicio, Ausente. Bustamante Vera Simón. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Andrade Holguín Alberto. -----

EL DIPUTADO ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cajilema Salguero Carlos. ----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Carrera Cazar Kenneth. ----

EL DIPUTADO CARRERA CAZAR. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Castro López Fidel, ausente. Castro Patiño Alfredo. -----

EL DIPUTADO CASTRO PATIÑO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cevallos Capurro Denny. -----

LA DIPUTADA CEVALLOS CAPURRO Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Chauvet Madeleine. -----

Y

LA DIPUTADA CHAUVET DEL CASTILLO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Chica Serrano Rafael. -----

EL DIPUTADO CHICA SERRANO. Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Coello Izquierdo Mario. ---

EL DIPUTADO COELLO IZQUIERDO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Columbo Cachago José Luis.

EL DIPUTADO COLUMBO CACHAGO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cruz Camacho Freddy. -----

EL DIPUTADO CRUZ CAMACHO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Del Cioppo Pascual. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Dotti Almeida Marcelo. -----

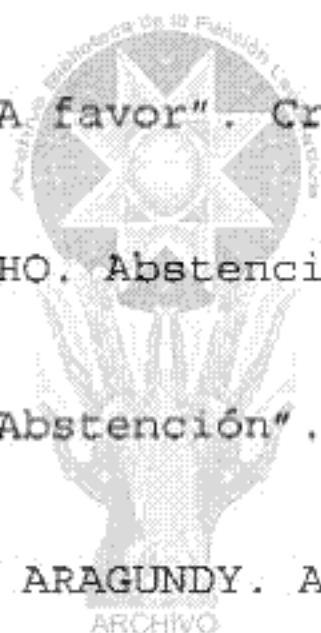
EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Erazo Rafael. -----

EL DIPUTADO ERAZO REASCO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Garcés Dávila Myrian. -----

LA DIPUTADA GARCÉS DÁVILA. Abstención. -----



X

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Gavilán Chimbo Oswaldo. ---

EL DIPUTADO GAVILÁN CHIMBO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". González Granda Julio. ----

EL DIPAUTADO GONZÁLEZ GRANDA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Guerrero Ganán Augusto. ---

EL DIPUTADO GUERRERO GANÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ibarra Silvana. -----

LA DIPUTADA IBARRA CASTILLO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Jaramillo Zambrano Rocío. -

LA DIPUTADA JARAMILLO ZAMBRANO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Kure Montes Carlos. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Abstención. -----

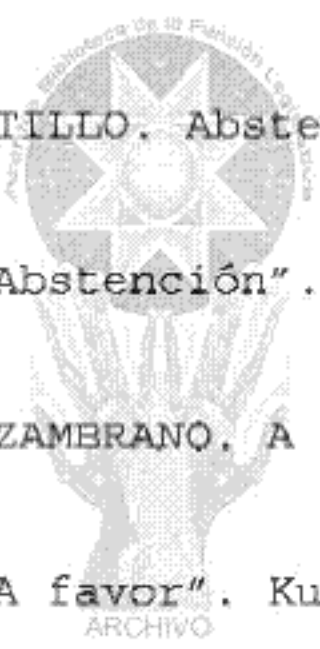
EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Llori Llori Aurelio León. -

EL DIPUTADO LLORI LLORI. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". López Saud Iván.-----

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Mejía Montesdeoca Luis,
Ausente. Ocampo Rojas Carmen. -----



Y

LA DIPUTADA OCAMPO ROJAS CARMEN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ollague Valarezo Zoila. -----

LA DIPUTADA OLLAGUE VALAREZO. A favor -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Olmedo Velasco Vicente. -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ordóñez Gárate Galo. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Páez Benalcázar Andrés. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Pazmiño Granizo Ernesto. --

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Paladines Basurto Raúl. --

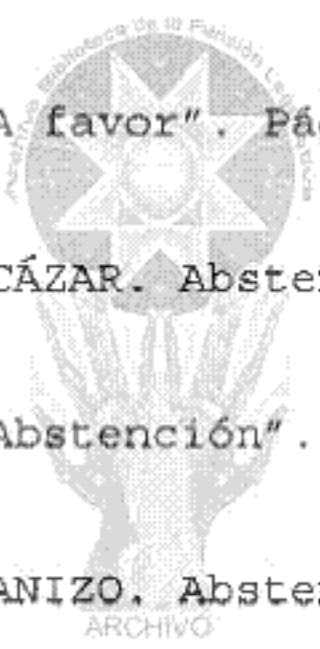
EL DIPUTADO PALADINES BASURTO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A favor. Proaño Maya Marco. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Rivas Sacoto María Augusta.

LA DIPUTADA RIVAS SACOTO. Abstención. -----



X

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Rivera Molina Ramiro. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Ni siquiera los diputados del Gobierno afrontan con frontalidad este tema. En contra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Román Valdiviezo Arturo. ---

EL DIPUTADO ROMÁN VALDIVIEZO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sandoval Baquerizo Xavier. ---

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sandoval Chávez Sandra. -----

LA DIPUTADA SANDOVAL CHÁVEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sanmartín Íñiguez Rolo. -----

EL DIPUTADO SANMARTÍN ÍÑIGUEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sanmartín Torres Franklin.

EL DIPUTADO SANMARTÍN TORRES. A favor. -----

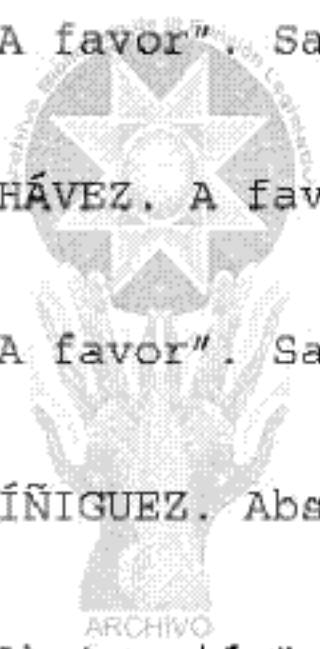
EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sanmiguel Mantilla Jacobo. ---

EL DIPUTADO SANMIGUEL MANTILLA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Silva Paredes Jacqueline. ---

LA DIPUTADA SILVA PAREDES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Touma Bacilio Mario.



A

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO MARIO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Tsenkush Felipe, ausente.
Valle Ernesto, ausente. Varas Calvo José. -----

EL DIPUTADO VARAS CALVO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vera Andrade Galo. -----

EL DIPUTADO VERA ANDRADE. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Viteri Jiménez Cynthia. ---

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vizcaíno Andrade Luis Felipe.

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Zambrano Alcívar Kelly
Patricio. -----

EL DIPUTADO ZAMBRANO ALCÍVAR. A favor. -----

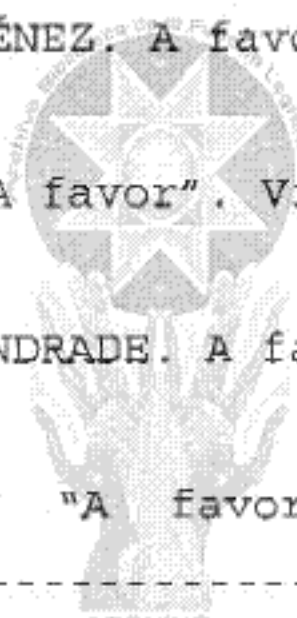
EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Zambrano de la Torre Ramón. --

EL DIPUTADO ZAMBRANO DE LA TORRE. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Su voto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Proclamo resultados, señor
Presidente. -----



✱

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A favor de la moción, cuarenta y nueve votos. En contra, cuatro. Votos válidos, cincuenta y tres, señor Presidente. Abstenciones cuarenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procede la rectificación. Señor Secretario, lea la norma referente a la rectificación y proceda inmediatamente a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 82 del Reglamento. "Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier legislador podrá pedir la rectificación de la misma. Esa se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación. En este caso, solo podrán votar los diputados que lo hubiesen hecho en la primera votación. Terminada la votación sobre un asunto, es prohibido insistir acerca del mismo, salvo los casos previstos en los artículos siguientes". Hasta ahí la norma pertinente, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la rectificación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Rectificación de la moción propuesta por el diputado Simón Bustamante. Los señores legisladores servirán pronunciarse al ser llamados. Honorables: Aguirre Riofrío Soledad. Almeida Morán Luis. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Andrade Holguín Alberto. -----

✱

EL DIPUTADO ANDRADE HOLGUÍN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Andrade Vélez Milton Teodoro.

EL DIPUTADO ANDRADE VÉLEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Baquerizo Maruri Galo. -----

EL DIPUTADO BAQUERIZO MARURI. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Bárcenas Mejía Héctor. -----

EL DIPUTADO BÁRCENAS MEJÍA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Bonilla Nevárez María Manuela.

LA DIPUTADA BONILLA NEVÁREZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Borbúa Espinel Renán Aníbal.
Bustamante Vera Simón. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cajilema Salguero Carlos. ----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Carrera Cazar Kenneth. ----

EL DIPUTADO CARRERA CAZAR. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Castro Patiño Alfredo. Cepeda
Estupiñán Alejandro. -----

*

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN, A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO, "A favor". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados por favor guardar el orden. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cevallos Capurro Denny. Chauvet Madeleine

LA DIPUTADA CHAUVET DEL CASTILLO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Chica Serrano Rafael. ----

EL DIPUTADO CHICA SERRANO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Coello Izquierdo Mario.
Columbo José Luis. -----

EL DIPUTADO COLUMBO CACHAGO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cruz Camacho Freddy. De Mora
Moncayo Luis Marcelo. -----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Del Cioppo Pascual. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Dotti Almeida Marcelo. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Erazo Reasco Rafael. -----

4

EL DIPUTADO ERAZO REASCO RAFAEL. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Garcés Dávila Myriam. -----

LA DIPUTADA GARCÉS DÁVILA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". García Barba Rodrigo. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Gavilán Chimbo Oswaldo. ---

EL DIPUTADO GAVILÁN CHIMBO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". González Albornoz Carlos.

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". González Granda Julio. ---

EL DIPUTADO GONZÁLEZ GRANDA. Abstención. -----

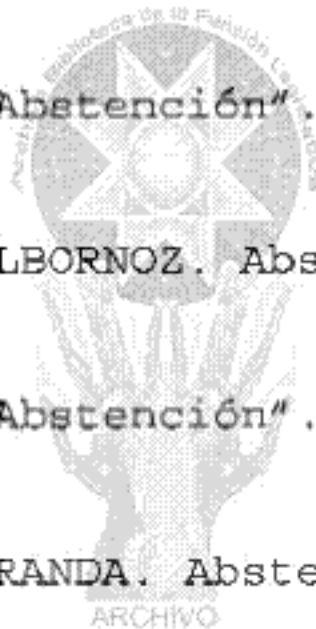
EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Granda Aguilar Víctor. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, para que no quede duda que nosotros no estamos en ningún juego con nadie, me abstengo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Guamán Coronel Jorge. -----

EL DIPUTADO GUAMÁN CORONEL. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Guerrero Ganán Augusto.



1

EL DIPUTADO GUERRERO GANÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Gutiérrez Gilmar. -----

EL DIPUTADO GUTIÉRREZ BORBÚA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Harb Alfonso. -----

EL DIPUTADO HARB VITERI. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Haro Guillermo. -----

EL DIPUTADO HARO PÁEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ibarra Silvana. Jaramillo
Rocío. -----

LA DIPUTADA JARAMILLO ZAMBRANO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Kure Carlos. Larriva González
Guadalupe. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Por los trabajadores que están
anhelando una ley que los beneficie, abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Llori Aurelio. -----

EL DIPUTADO LLORI LLORI. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". López Moreno Miguel. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". López Saud Iván. -----

*

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD IVAN. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Lucero Bolaños Wilfrido. --

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Luque Morán Andrés. -----

EL DIPUTADO LUQUE MORÁN. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Monsalve Vintimilla Diego. ---

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Montero Rodríguez Jorge. --

EL DIPUTADO MONTERO RODRÍGUEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Morillo Villareal Marco. -----

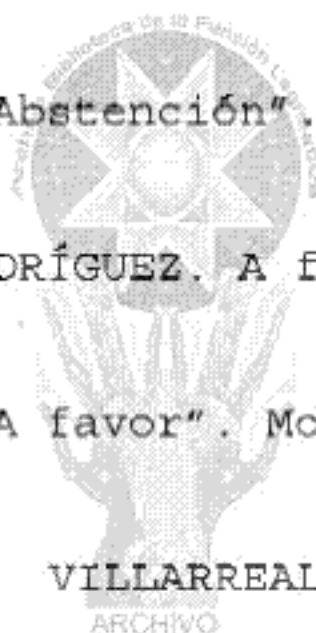
EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Señor Presidente, para ratificar una vez más mi posición que ya la puse el día jueves en contra del proyecto, aclarando que en la mañana de hoy fui convocado a una entrevista en radio Tarqui. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Naveda Giler Nubia. Ocampo Rojas Carmen. -----

LA DIPUTADA OCAMPO ROJAS. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ollague Valarezo Zoila. -----

LA DIPUTADA OLLAGUE VALAREZO. A favor. -----



J

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Olmedo Velasco Vicente. -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ordóñez Aray Darío. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ ARAY. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ordóñez Gárate Galo. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Orellana Quezada Héctor. ----

EL DIPUTADO ORELLANA QUEZADA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ostaiza Cedeño Juana Beatriz. -----

LA DIPUTADA OSTAIZA CEDEÑO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ortiz Carranco Edgar. -----

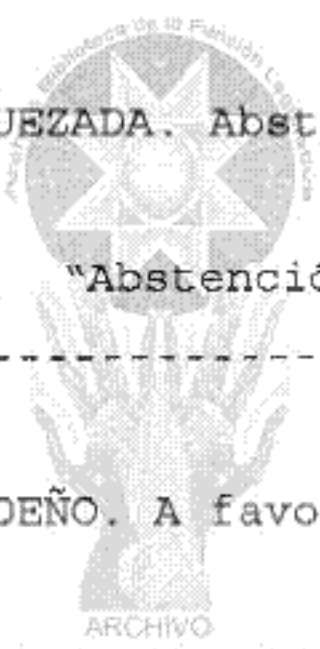
EL DIPUTADO ORTIZ CARRANCO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Páez Benalcázar Andrés. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Pazmiño Granizo Ernesto. --

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Porque siempre estaré luchando contra los intereses protervos de la derecha política y económica del país. Abstención. -----



✍

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Paladines Basurto Raúl. ---

EL DIPUTADO PALADINES BASURTO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Pérez Camacho Efraín. -----

EL DIPUTADO PÉREZ CAMACHO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Posso Salgado Antonio. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Proaño Maya Marco. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Quintana Baquerizo Omar.---

EL DIPUTADO QUINTANA BAQUERIZO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Quishpe Lozano Salvador. --

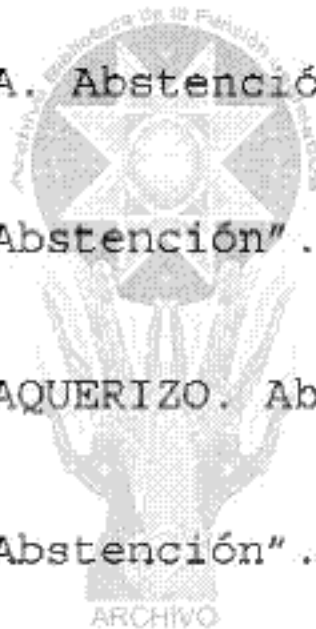
EL DIPUTADO QUISHPE LOZANO. En contra de los que se llevaron el dinero de este pueblo, los banqueros, a favor de los trabajadores. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Rivas Sacoto María Augusta.

LA DIPUTADA RIVAS SACOTO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Rivera Molina Ramiro. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Para que el proyecto no entre en vigencia por le ministerio de la ley. En contra. -----



EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Román Valdiviezo Arturo. ---

EL DIPUTADO ROMÁN VALDIVIEZO ARTURO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Romero Cabrera Abraham. -----

EL DIPUTADO ROMERO CABRERA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Ruiz Enríquez Hugo. -----

EL DIPUTADO RUIZ ENRÍQUEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sánchez Armijos Jorge. ----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ ARMIJOS. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sánchez Castello Wilson. --

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. A favor. -----

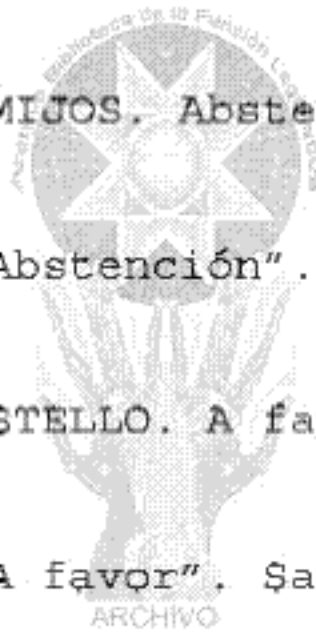
EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sandoval Baquerizo Xavier. ---

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Para evitar el engaño que se pretende hacer a los servidores públicos, que no se defienden realmente sus intereses, y que debemos ir a tratar un proyecto de ley que sustente esos intereses de los empleados públicos. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sandoval Chávez Sandra. -----

LA DIPUTADA SANDOVAL CHÁVEZ. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sanmartín Íñiguez Rolo. -----



Handwritten mark or signature.

EL DIPUTADO SANMARTÍN IÑIGUEZ. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Sanmartín Torres Franklin.

EL DIPUTADO SANMARTÍN TORRES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Sanmiguel Mantilla Jacobo. ---

EL DIPUTADO SANMIGUEL MANTILLA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Serrano Segundo. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Serrano Alfredo. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Silva Paredes Jacqueline. ----

LA DIPUTADA SILVA PAREDES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Taiano Álvarez José Vicente. -

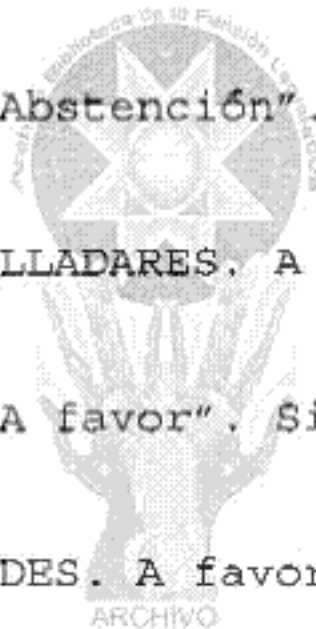
EL DIPUTADO TAIANO ÁLVAREZ. A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Torres Carlos. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Torres Luis Fernando. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. A favor. -----



9

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Touma Mario. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ulcuango Ricardo. -----

EL DIPUTADO ULCUANGO FARINANGO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Vallejo Pedro. -----

EL DIPUTADO VALLEJO KLAERE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Valverde Pedro. -----

EL DIPUTADO VALVERDE RUBIRA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Varas José. -----

EL DIPUTADO VARAS CALVO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vásquez Iván. -----

EL DIPUTADO VÁSQUEZ REYES. A favor. -----

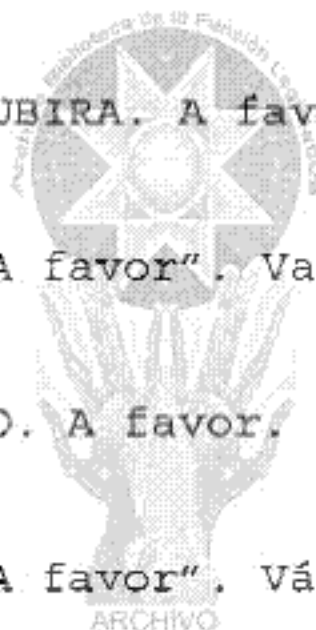
EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vera Galo. Vidal Nazareno
Linda. -----

LA DIPUTADA VIDAL NAZARENO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Villacís Luis. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Viteri Cynthia. -----



4

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Vizcaíno Luis Felipe. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Zambrano Kelly Patricio. -----

EL DIPUTADO ZAMBRANO ALCÍVAR. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Zambrano de la Torre Ramón. --

EL DIPUTADO ZAMBRANO DE LA TORRE. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "abstención". Segundo llamado honorables:
Aguirre Riofrío Soledad. -----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Expresé una razón para mí, muy
importante, no rectifico mi voto. En contra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "En contra". Borbúa Renán Aníbal. -----

EL DIPUTADO BORBÚA ESPINEL. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Castro Patiño Alfredo. -----

EL DIPUTADO CASTRO PATIÑO. A favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "A favor". Cevallos Capurro Denny. -----

LA DIPUTADA CEVALLOS CAPURRO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención": Coello Izquierdo Mario. ---

EL DIPUTADO COELLO IZQUIERDO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Cruz Camacho Freddy. -----

EL DIPUTADO CRUZ CAMACHO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Ibarra Silvana. -----

LA DIPUTADA IBARRA CASTILLO. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Kure Montes Carlos. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Naveda Giler Nubia. -----

LA DIPUTADA NAVEDA GILER. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Vera Andrade Galo. -----

EL DIPUTADO VERA ANDRADE. Abstención. -----

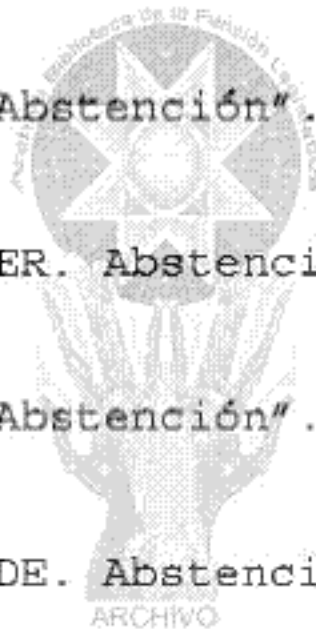
EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". Su voto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Abstención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Abstención". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. En esta ocasión, señor Presidente, cuarenta y nueve votos a favor; dos en contra; cincuenta y un votos válidos; cuarenta y cuatro abstenciones. -----



[Handwritten mark]

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la moción. Señor Secretario, sírvase dar lectura al informe de minoría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "Señor Presidente. Mediante oficio 5563, del 18 de setiembre del 2003, el licenciado Pablo Santillán Paredes, Director de Servicios Legislativos, remitió a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social, las observaciones realizadas por los señores diputados en el primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, signado con el código 24-159 auspiciado por el coronel, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 144 numeral 2 de la Constitución Política de la República. De conformidad con lo expuesto en el artículo 155 y siguientes de la Constitución Política del Estado el citado proyecto de ley fue calificado por el Ejecutivo como económico urgente en materia económica. Los suscritos vocales principales de la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social, conocieron y analizaron las observaciones hechas al mencionado proyecto de ley y debido a las divergencias suscitadas desde el primer debate al interior de la Comisión y acogiéndonos a lo prescrito en los artículos 92 y 94 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, nos permitimos presentar a través de su digno intermedio a consideración del Pleno del Honorable Congreso Nacional, el siguiente informe favorable para segundo debate. Constitucionalidad. El proyecto presentado se refiere a una sola materia, fue remitido al Honorable Congreso Nacional con la correspondiente exposición de motivos, observándose los requisitos de constitucionalidad que establece el artículo 148 de la Constitución. El proyecto de ley tiene el carácter de

Y

orgánico, cumple con lo señalado en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, porque regula las actividades y funciones de los servidores del sector público, su conducta, derechos, obligaciones, sanciones y en general todos los marcos regulatorios atinentes a dichas actividades y funciones en el contexto de la dignidad, transparencia, eficacia y vocación del servicio del Estado. El artículo 155 de la Constitución Política de la República, faculta al Presidente de la República enviar al Honorable Congreso Nacional, proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. El proyecto cumple con lo señalado en este artículo porque tiene su impacto directo en el Presupuesto General del Estado, por lo previsto en los artículos 258, 259 y 260 de la Carta Política. Además el proyecto de ley aborda lo relacionado a salarios, ingresos, sueldos y en general al régimen económico, que soporta la correcta administración del recurso humano del sector público; este, aspecto de fundamental contenido en el proyecto, lo convierte en esencia en económico. Puntualizaciones del proyecto. El contenido del proyecto busca regularizar y actualizar las disposiciones relativas a los recursos humanos del sector público y propende a racionalizar lo atinente a remuneraciones de dicho sector y de las entidades en que el Estado tenga participación mayoritaria. El proyecto al que se refiere este informe contiene elementos como son los que corresponden a los temas de nepotismo, unificación salarial, homologación de remuneraciones y limitación de indemnizaciones, los mismos que fueron sugeridos por la mayoría del Pleno del Honorable Congreso Nacional durante la discusión del proyecto que sobre la misma materia, signado con el código 24-130 fuera negado previo al envío del proyecto de ley que hoy analizamos. En consecuencia, el proyecto en su totalidad merece ser debatido en función de las demandas nacionales, y de la defensa de los intereses de la colectividad. También el proyecto de ley en su

articulado, contiene sistemas de capacitación del personal, incluyendo modalidades de evaluación del desempeño de la labor del servidor público, además, introduce el procedimiento del sumario administrativo. Sin duda que el proyecto de ley establece parámetros para volver más eficiente y profesional al servidor público, para que los servicios que brinda el Estado sean de calidad como lo demanda la sociedad en su conjunto. Moderniza y actualiza la institución del servicio público y obligatorio, las comisiones y traslados administrativos, los subsistemas de gestión de personal denominado capacitación y desarrollo profesional, subsistema evaluación del desempeño. En relación a la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos, al que hace referencia el artículo 52 del proyecto y que se la plantea como un organismo adjunto a la Presidencia de la República, es nuestro criterio que a este organismo, por la importancia que reviste en el funcionamiento del sistema de administración de recursos humanos que se quiere implementar, se le asignen las atribuciones que actualmente tienen el Consejo Nacional de Remuneraciones CONAREM y la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional OSCIDI, bajo la consideración de que las mismas deberán fusionarse con un criterio eminentemente técnico para constituir la mencionada Secretaría, evitando en lo posible la creación de más burocracia que demanda los consiguientes recursos. El Libro I del proyecto de ley, trata en primera instancia del servicio civil que se refiere a la naturaleza de la prestación de servicios en una dependencia pública. Luego trata de la carrera administrativa acorde con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, que se refiere al sistema de mérito, en virtud del cual, el reclutamiento y selección se produce por la idoneidad moral y profesional del aspirante. Así mismo, establece que la promoción y ascensos de los servidores públicos surgen por efecto de los resultados que alcancen

dentro de las metas que ha establecido la institución pública pertinente, en sus planes, políticas y objetivos. En lo relacionado a la unificación y homologación de las remuneraciones de que trata el Libro II de este proyecto de ley, es nuestro criterio que si bien la unificación y la homologación son procesos diferentes, aquellos deben llevarse a cabo de manera simultánea, estableciéndose de manera clara y específica en la ley el plazo para que estos procesos se cumplan. Consideramos pertinente insistir en el hecho de que se proscriban de nuestra legislación, las exorbitantes indemnizaciones que algunas de las instituciones del sector público pagan a sus empleados, con mayor razón porque se cubren con dinero que pertenece a los ecuatorianos, situación que implica un desmedro del patrimonio de la comunidad. Si bien el Ecuador es un Estado unitario, y la voluntad popular es la base de la autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público, se hace necesario impedir que algunas personas naturales o jurídicas, atribuyéndose una autonomía funcional o estructural distorsionen el contenido de las normas legales, con el fin de procurar prebendas y privilegios inaceptables en un estado de derecho en el que se debe promover la equidad e igualdad en sus instituciones. Estimamos necesario hacer constar el detalle de las observaciones, tanto las expresadas en el primer debate de este proyecto de ley, como las presentadas por escrito por los honorables legisladores, las cuales, previo estudio y análisis se han acogido. Con oficio sin número, de fecha 16 de setiembre del 2003 el diputado Xavier Sandoval, plantea observaciones en los siguientes artículos, considerandos primero y tercero, artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 15, 25, 26, 30, 31, 32, 55, 63, 73, 78, 91, 93, 94, 95, 121, 133, 135, Disposición general segunda e incorporarse disposición general, derogatorias. Con oficio 291, de setiembre 15 del 2003, la diputada Jacqueline Silva plantea observaciones en

9

los siguientes artículos: 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 14, 20, 24, 25, 27, 45, 72, 100, 121, 126 y Disposición General Segunda. Con oficios números 0370-03 y 373-03 del 15 y 18 de setiembre del 2003, el diputado Abraham Romero, plantea observaciones de los siguientes artículos: 3, 6, 7, 9, 11, 14, 23, 24, 29, 30, 31, 42, 45, 48, 60, 62, 80, 86, 91, 94, 101, 126, 132, 137, Disposición General Segunda, Disposición General Quinta e incluya una disposición general. Con oficio 171 de 2 de setiembre del 2003, el diputado Iván Vásquez Reyes, plantea observaciones a los siguientes artículos: 24, 57, 91, 98, 135 y la segunda, disposición general segunda. Con oficio 108 de 9 de setiembre del 2003 la diputada Rocío Jaramillo, plantea observaciones a los siguientes artículos: 7, 11, 12, 21, 25, 26, 31, 54, 84, 107, 116, 122 y Disposición General Segunda. Con oficio 267 de 19 de setiembre del 2003, el diputado Alfredo Serrano Valladares plantea inclusión de disposiciones generales. Con oficio 119 de 8 de setiembre del 2003 el diputado Alberto Andrade, plantea observaciones a los siguientes artículos: 7, 14, 45, 91 y 137. El honorable Jacobo San Miguel, propone una disposición transitoria, referente a la Procuraduría General del Estado. El honorable Pascual del Cioppo, entre otras afirmaciones manifiesta que la Secretaría Técnica debe estar adscrita a la Presidencia de la República. Los servidores públicos que por supresión de partidas o la venta de renuncias hayan salido de la función pública, no podrán regresar a la misma, bajo ningún concepto. Con respecto a las indemnizaciones, la postura del Partido Social Cristiano se lo hará de acuerdo a la cantidad de años de trabajo. También menciona acerca de los jubilados que reciben más de 400 o 500 dólares de pensión mensual por parte del Estado, los cuales ya no podrán regresar a la función pública. Los contratos colectivos tienen que renegociarse conforme al nuevo mandato legal, no pueden permanecer con los privilegios de antes, tienen que entrar en un tiempo de 90 días a

renegociarse con el nuevo sistema legal de servicio civil y carrera administrativa. El honorable Luis Fernando Torres, propone una inclusión de un inciso en la Disposición General Segunda, la misma que se refiere al equilibrio macroeconómico del país, con respecto a las indemnizaciones a realizarse por las instituciones públicas. Por las razones expuestas, los suscritos vocales principales de la Comisión de lo Laboral y Social, cumplen con la obligación de comunicar al Pleno del Honorable Congreso Nacional, los razonamientos y fundamentos del contenido del presente informe, a fin de que sean discutidos, analizados y aprobados. Firman, los diputados: Carlos Torres, Rocío Jaramillo e Iván Vásquez. El texto del articulado dice: "El Congreso Nacional. Considerando: Que, el artículo 164 de la Constitución Política de la República determina que el Presidente de la República, es el Jefe de Estado y del Gobierno y el responsable de la Administración Pública. Que, de conformidad con lo prescrito en los incisos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República, las relaciones de las instituciones del Estado con sus servidores se sujetan y regulan por el derecho administrativo y las leyes de la administración pública y en el caso de los obreros éstas se rigen por el Código del Trabajo. Que, es necesario realizar una reforma integral a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para armonizarla con la realidad actual del país. Que, el artículo 124 de la Constitución Política de la República en su inciso tercero, preceptúa de manera obligatoria que las remuneraciones que perciben los servidores públicos serán proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades. Del mismo modo el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exige capacidad, honestidad y eficacia, por lo que no hay dignatario, autoridad, funcionario ni servidor exento de responsabilidades en el desempeño de su cargo, puesto o

función. Que, la administración técnica de los gastos de personal del Presupuesto General del Estado, únicamente será factible con el establecimiento de un sistema nacional de remuneraciones, que permita transparentar el pago respectivo. Que el artículo 23 de la Carta Magna en el numeral 3, reconoce y garantiza a las personas el derecho de igualdad ante la ley, sin diferencia de ninguna índole. Que, mediante ley, los 2004, denominada Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 34 del 13 de marzo del 2000, se instituyó la unificación salarial en el Ecuador. Que, corresponde al Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, estructurar los procesos de cambio del sistema de remuneraciones de las instituciones del Estado, de manera que ningún funcionario u obrero del sector público, perciba una remuneración superior a la del Presidente de la República. Que, el artículo 118 de la Constitución Política de la República, determina las instituciones que integran al sector público. Que, es deber del Estado, asegurar la vigencia de los derechos establecidos en la Constitución, para determinar un trato igualitario a todos los ecuatorianos, incluyéndose a los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. Libro I. Del Servicio Civil y Carrera Administrativa. Título I. Del Servicio Civil. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 1. Objetivo. El Servicio Civil y la Carrera Administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad del Estado y sus Instituciones, mediante el establecimiento, funcionamiento y desarrollo de un Sistema Técnico de

Administración de Recursos Humanos. Artículo 2. Principios. La presente Ley Orgánica se sustenta en los principios de unicidad, transparencia, igualdad, equidad, racionalidad, productividad, eficiencia, competitividad y responsabilidad.

Artículo 3. Ámbito. Las disposiciones del presente Libro son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República. Además son aplicables a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general sociedades en las cuales las instituciones del Estado, tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad, al menos en un 50%.

Artículo 4. Del Servicio Civil, con exclusión de las personas determinadas en el artículo siguiente. El Servicio Civil ecuatoriano, comprende: a) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas en las instituciones, entidades y organismos previstas en el artículo anterior; y, b) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones en instituciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Servidores no comprendidos en el Servicio Civil. No están comprendidos en el Servicio Civil: a) Los Dignatarios o autoridades elegidos por votación popular; b) Los funcionarios elegidos o nombrados, conforme la Constitución de la República y leyes correspondientes, por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República; c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes; d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados o de las corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado; e) Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa que se rigen por su propia Ley; f) Los funcionarios y servidores de la Función Judicial que se rigen por su propia ley; g) Los obreros de las

Instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo; h) El personal docente, técnico-docente, profesional y directivo que está sujeto a la Ley Orgánica de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Sin embargo, dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado, no comprendidos en el Servicio Civil, serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta ley y que no estén previstas en aquellas los norme. Título II. De los Servidores Públicos. Capítulo I. Del Ingreso al Servicio Civil. Artículo 6. Requisitos para el ingreso. Para ingresar al Servicio Civil se requiere: a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución y la ley, para el desempeño de una función pública, y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o quiebra con auto ejecutoriado, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición de ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el Manual Genérico de Clasificación de Puestos de Servicio Civil y en los Manuales de Clasificación de puestos de cada Entidad; c) Haber cumplido lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la ley; e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, dentro del año precedente a la fecha en que se califiquen sus requisitos para optar al cargo; y, f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio, debidamente ejecutoriado; g) Haber presentado, cuando corresponda hacerlo, la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución y la Ley y haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas

3

bancarias; y, h) Registrar el nombramiento o contrato ocasional en la Unidad de Administración de Recursos Humanos correspondiente dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de su expedición. Capítulo II. Del Nepotismo, Inhabilidades y Prohibiciones. Artículo 7. Nepotismo. Es el acto ilegal ejecutado por un dignatario, autoridad o funcionario, en la designación, nombramiento, o contratación, en puesto o cargo público, dentro de una misma circunscripción cantonal, hecha dentro de la misma función del Estado, institución o entidad u organismo que representa o ejerce su servicio a la colectividad, a favor del cónyuge, del conviviente en unión de hecho de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También constituirá nepotismo cuando el acto ilegal antes señalado, beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte el dignatario, autoridad o funcionario del que emanó dicho acto. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no se registrarán y no causarán egreso económico alguno, los nombramientos o contratos incursos en los casos anteriormente indicados. No podrán ejercer sus cargos, dentro de la misma institución, las personas relacionadas entre sí por los vínculos obrados de parentesco señalados. De producirse la incompatibilidad, prevalecerá el nombramiento de mayor jerarquía. Para los servidores de carrera, subsistirá el nombramiento cronológicamente anterior a la fecha de registro en la correspondiente Unidad de Administración de Recursos Humanos. Será sancionada con la destitución de su cargo, la Autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo, establecida en esta disposición. La misma sanción se impondrá al servidor o funcionario que hubiere registrado el nombramiento, contrato, quien responderá solidariamente por

los pagos efectuados, sea a título de sueldos, honorarios o contratos. El servidor o trabajador, incurso en los casos señalados que permaneciere en el puesto, merecerá la cesación y separación inmediata sin que haya lugar por este hecho a indemnización adicional a la que legalmente le corresponda. No procede jurídicamente ni se emitirá ningún título o calidad la herencia de cargos o puestos de trabajo. Lo previsto en este artículo, se plegará obligatoria e imperativamente, a todas las instituciones, entidades, organismos, personas jurídicas de derecho público o privado, detalladas en el artículo 3 de esta ley. Artículo Innumerado. (Consta del informe). No se inscribirán los nombramientos de administradores de fondos, ordenadores de gastos, ni de funcionarios que presenten estados financieros a la Contraloría, en entidades del sector público ni del sector privado con participación mayoritaria de recursos públicos, que estuvieren comprendidos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Contralor o Subcontralor General del Estado. Se anularán los nombramientos que existieren en esos casos a la vigencia de esta ley. Artículo 8. Inhabilidad especial por mora. No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de ciudadanos, que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, las municipalidades, los consejos provinciales, el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Central del Ecuador, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, y las entidades de derecho privado financiadas con el 50% o más con recursos públicos y en general con cualquier entidad u organismo del Estado; o que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible, o se encuentran en incapacidad civil, judicialmente declarada. Cesará en el ejercicio de sus funciones el funcionario o servidor público, al que se le

✍

comprobare que está en cualquiera de los casos que este artículo señala. Será destituido del cargo o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada realizada para el efecto, al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. Artículo 9. Prohibiciones especiales para desempeño de puestos públicos. Las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por el delito de peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública. También lo están quienes han sido condenados por los delitos de contrabando, tráfico de estupefacientes y psicotrópicos; y en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado. Artículo 10. Remoción del servidor impedido de serlo. El Contralor General o el Secretario Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos solicitarán por escrito la remoción inmediata del servidor público que estuviere impedido de serlo, y esta solicitud será atendida por la Autoridad nominadora a quien corresponda nombrar el reemplazante. Si el infractor no es removido en el plazo de 15 días, el Contralor General lo hará de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Artículo 11. Prohibición de pluriempleo. Ningún ciudadano desempeñará en el mismo tiempo más de un cargo público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública. Se exceptúa de esta prohibición a los docentes de institutos de educación superior, debidamente reconocidos por el CONESUP, que además, de una función pública podrán ejercer exclusivamente la cátedra universitaria si su horario lo permite. Artículo 12. Excepción prevista por la Ley. No existe la incompatibilidad

establecida en el artículo anterior si, para integrar con una persona una entidad o corporación, la ley ha tomado en cuenta la función o empleo que esta persona desempeña. Artículo 13. Pérdida del último cargo. Quien desempeñare dos puestos cuya similitud se prohíbe, perderá de hecho el último, en el orden de su nombramiento o contrato y no tendrá derecho al pago de ningún emolumento por el segundo puesto, debiendo restituir al Estado los valores indebidamente percibidos. Artículo 14. Prohibición de reingreso al Sector Público. Quien hubiere sido indemnizado por efectos de la cesación de funciones, por supresión de su puesto de trabajo o por haber recibido cualquier clase de compensación o indemnización por retiro o cualquier otra modalidad, no podrá reingresar a laborar en ninguna entidad u organismo de los señalados en el Art. 101 de esta ley. Tampoco podrá reingresar quien hubiere recibido indemnización, compensación u otro emolumento por sentencia judicial o cualquier convenio estipulado a través de métodos alternativos de solución de conflictos. Artículo 15. Del reingreso del servidor público destituido. El servidor público legalmente destituido, no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución. Para hacerlo se someterá a lo previsto en el artículo 49 de esta ley, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado de la que antes fue destituido. El servidor destituido por las causales determinadas en la literal c) del artículo 48 de este cuerpo legal, quedará definitiva e indefinidamente impedido de reingresar al servicio público ecuatoriano. Artículo 16. Prohibición por acciones judiciales. Prohíbese a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, contratar o nombrar a aquellas personas que mantengan en su contra acciones judiciales iniciadas con anterioridad a su ingreso. Capítulo III. Del ejercicio de un puesto público. Artículo 17. Nombramiento y posesión. Para desempeñar un puesto público se

requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva Autoridad nominadora. El término para entrar en posesión de un cargo público será de quince días, contados desde que se expida el nombramiento. El nombramiento caducará si quien hubiere sido nombrado para un cargo público, no se posesionare en el término fijado en el inciso anterior.

Artículo 18. Clases de Nombramiento. Para el ejercicio de la función pública, los nombramientos pueden ser de dos clases:

a) Regulares: Aquellos que se expidan para llenar vacantes mediante el Sistema de Selección de Personal previsto en la ley. b) Provisionales: b.1) Aquellos expedidos para los ciudadanos que habiendo ingresado por el Sistema de Selección de Personal, se encuentren cumpliendo el período de prueba legalmente establecido. b.2) Aquellos expedidos para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones, o destituido de su puesto, hasta que se produzca el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo u otra instancia jurídica facultada para aquello. b.3) Los expedidos para llenar el puesto de un servidor que hubiese sido ascendido y/o trasladado a otro puesto en el cual deba cumplir el período de prueba. b.4) Los expedidos para ejercer las funciones de un servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneraciones. Artículo 19. Contrato de servicios ocasionales.

La prestación de servicios ocasionales por contrato se regirá por las normas de esta ley y su Reglamento.

Artículo 20. Registro de nombramientos y contratos. Los servidores públicos, deberán registrar sus nombramientos o contratos en la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la respectiva entidad. La falta de registro originará la nulidad del nombramiento o contrato. Los actos administrativos realizados con nombramientos o contratos nulos no afectarán a terceros y darán lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales. Todo movimiento o acción de personal, se hará en el formulario que para el efecto

✱

establezca la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos. Artículo 21. Señalamiento de domicilio. Para inscribir un nombramiento o contrato, el nombrado o contratado señalará domicilio para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones en la Unidad de Administración de Recursos Humanos correspondiente, o en su declaración patrimonial juramentada cuando sea del caso. Dicho domicilio corresponderá al lugar de residencia habitual del interesado en el Ecuador, o en cualquier otra ciudad o población del territorio nacional que él prefiera. Los cambios de domicilio serán notificados por escrito a la Unidad de Administración de Recursos Humanos correspondiente. Artículo 22. Prohibición de registrar. Bajo la prevención de las sanciones legales correspondientes, la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Entidad, no registrará el nombramiento o contrato de la persona que no cumpla con lo prescrito en esta ley. Artículo 23. Prohibiciones de prestar caución. No podrán rendir caución a favor de los funcionarios o servidores que estén obligados a prestarla: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los magistrados, ministros y jueces de los tribunales, los miembros del Congreso Nacional, los funcionarios o los servidores de la Contraloría, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, ni los gobernadores de provincia, los prefectos provinciales, los alcaldes, consejeros y concejales. Título III. Del Régimen Interno de Administración de Recursos Humanos. Capítulo I. De los deberes, derechos y prohibiciones. Artículo 24. Deberes de los servidores públicos. Son deberes de los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; b) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de su propias

actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia; c) Cumplir, de manera obligatoria, la semana de trabajo de 40, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos. Todos los servidores públicos cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas parciales; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad. Sin embargo, la insistencia escrita del superior, obliga al cumplimiento de la orden administrativa, sin responsabilidad del inferior; e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden y a la moral y no menoscaben el prestigio de la institución a la que pertenecen; f) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; g) Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas en el ejercicio del puesto, toda la consideración y cortesía debidas; y, h) Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la Administración.

Artículo 25. Derechos de los servidores públicos. Son derechos de los servidores públicos:

a) Percibir una remuneración justa, de acuerdo con las funciones que cumplen; en consideración a los resultados de su desempeño, capacidad financiera del Estado, mercado laboral y circunstancias sociales, tomando en cuenta las normas legales de homologación y unificación determinadas en esta ley; b) Gozar de prestaciones legales y jubilación cuando corresponda de acuerdo con la ley; c) Ser restituidos a sus puestos cuando terminaren el servicio militar obligatorio; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido

licenciados de las Fuerzas Armadas; d) Recibir la indemnización por supresión del puesto, por el monto que se fije de acuerdo con esta ley; e) Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución o la ley; f) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, conforme al valor percibido que debió percibir por su última vacación; g) Ser restituidos a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, en caso de que el tribunal competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido, solamente al servidor de carrera corresponderá recibir sin intereses las remuneraciones que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo. h) Demandar ante los organismos y tribunales competentes, el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley Orgánica; e, i) Los demás que establezca la ley.

Artículo 26. Prohibiciones a los servidores públicos. Prohíbese a los servidores públicos: a) Abandonar injustificadamente el trabajo; b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto para aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país reconocidas legalmente; c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto; d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del Estado; e) Usar de la autoridad

que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales; f) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines; g) Paralizar a cualquier título los servicios públicos en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública y telecomunicaciones. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; h) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos; i) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos; j) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos; k) Solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión,

g

extorsión o enriquecimiento ilícito; l) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; m) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos del Estado o ejerciere funciones de control sobre los mismos; y, n) Percibir uno o más sueldos, ya sea con nombramiento o contratos, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme el manual de funciones de la respectiva institución; o) Las demás establecidas por la Constitución, las leyes y los Reglamentos. Capítulo II. De las licencias, comisiones de servicio y permisos. Artículo 27. De la Jornada Legal de Trabajo. La Jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana. Artículo 28. Régimen de Licencias y Permisos. Se concederá licencia para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a sus oficinas, a los funcionarios o servidores que gocen de remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley Orgánica. Artículo 29. Licencias con Remuneración. Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración: a) Por enfermedad, hasta por 60 días cada año; b) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables; c) Por calamidad doméstica hasta por ocho días; entiéndase por calamidad doméstica del servidor público el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor. Artículo 30.- Licencias sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades del servicio, el jefe de una oficina podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la Autoridad

nominadora respectiva o su delegado, hasta por 60 días, durante cada año de servicio. Esta licencia, sin remuneración puede concederse separadamente o combinada con las licencias determinadas en el artículo anterior; b) Por asuntos particulares hasta por 30 días, no acumulables, durante cada año de servicio; c) Para efectuar estudios regulares de post-grado: diplomado, especialización, maestría, Doctorado (PHD); en instituciones de educación superior en el exterior hasta por el período de dos años; y, d) Para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; e) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de conformidad con la ley, de algún ciudadano elegido por votación popular si corresponde.

Artículo 31.- De las Comisiones de Servicio con Remuneración.- Los servidores públicos podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, hasta por dos años por una sola vez, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración. El servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, de entre las dos entidades o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de la que depende y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. La institución en la que originalmente hubiere estado laborando lo declarará en comisión de servicio, por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función para que fuere designado, que en ningún caso superará el establecido en el inciso anterior. El funcionario o servidor conservará todos sus derechos en la institución a la cual se encontraba originalmente sirviendo y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original. Se otorgarán comisiones de servicio con remuneración fuera del país cuando el servicio deba prestarse en instituciones públicas del Estado ecuatoriano u organizaciones internacionales de derecho privado.

Artículo 32.- De las Comisiones de Servicio sin Remuneración.- Los servidores públicos podrán prestar servicios sin remuneración en otra

entidad del Estado, hasta por dos años y siempre que convenga a los intereses nacionales previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos institucional, mediante la concesión de comisión de servicios sin remuneración. Concluida la comisión, el servidor será reintegrado a su puesto original. Artículo 33.- Nombramiento provisional por necesidad de servicio.- El puesto de un servidor en goce de licencia o comisión de servicios sin remuneración sólo podrá ser llenado provisionalmente en caso de necesidad del servicio. Artículo 34.- Ausencia no autorizada.- La ausencia no autorizada de un servidor público que exceda de los períodos prescritos en los artículos que anteceden, se comunicarán inmediatamente a la Autoridad nominadora respectiva para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Artículo 35.- Faltas de horas o fracciones de hora. Cuando la falta de asistencia fuere de horas o de fracciones de hora, el jefe de la oficina o departamento solicitará a la Unidad de Administración de Recursos Humanos la imposición al servidor ausente de una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el 50%, computando, para el efecto, cada día de trabajo como de ocho horas efectivas. Artículo 36.- De los Permisos.- La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país legalmente reconocidos, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, además, se certifique expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a los servidores públicos que laboren a tiempo parcial. Los permisos concedidos para atención médica en el Seguro Social, se imputarán a la licencia con remuneración por enfermedad. Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla

un año de edad. Artículo 37.- Permisos Imputables a Vacaciones. Los permisos concedidos fuera de los casos establecidos, no podrán exceder de quince días dentro de un año de servicios y serán imputables a las vacaciones del servidor. Capítulo III. De los Traslados. Artículo 38. Del Traslado Administrativo. Se entiende por traslado administrativo, el movimiento de un servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración. Artículo 39.- Condiciones para traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) El candidato al traslado satisfaga los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado. Artículo 40. Traslado previa aceptación. Los traslados y cambios administrativos a puestos fuera del domicilio civil del servidor público podrán hacerse solo con su aceptación escrita. Capítulo IV. Del Régimen Disciplinario. Artículo 41. Responsabilidad Administrativa. El servidor público que incumpliera sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley Orgánica, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. Artículo 42. Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución. La amonestación verbal se aplicará por faltas leves, según lo determine el reglamento institucional de personal. La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales y en los demás casos, las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de

las faltas y de acuerdo a los reglamentos institucionales de personal. Artículo 43. Sanciones Pecuniarias Administrativas. La autoridad competente impondrá una sanción pecuniaria administrativa que no exceda del diez (10%) de la remuneración; o suspensión temporal sin goce de remuneración, en el ejercicio de sus funciones, por un período que no exceda de dos meses, a los servidores que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, inasistencia, o violación de los reglamentos internos u otras normas, o que, por acción u omisión, hayan incurrido en una de las causales señaladas en esta Ley. Sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, extiéndase las disposiciones de este artículo a los funcionarios que publiquen, divulguen o comuniquen, de manera no prevista por la ley o sin facultad de la autoridad competente, cualquier dato o información relativos a las actividades u operaciones de oficinas públicas o de personas particulares, que hayan llegado a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales y reservados. En el caso de reincidencia, el servidor será destituido con arreglo a la ley. Artículo 44. Notificación de Destitución o Suspensión. Cuando un servidor público incurriere en causal de destitución o suspensión de remuneraciones y funciones, la autoridad competente que conociere del hecho, notificará con su resolución al interesado. Artículo 45. Demanda ante los Organismos y Tribunales Competentes. El servidor destituido o suspendido, podrá recurrir ante los organismos o tribunales competentes, del lugar donde se origina el acto impugnado o del lugar en donde ha generado dicho acto, demandando el reconocimiento de sus derechos. Si el fallo fuere favorable para el servidor destituido, será restituido en sus funciones en un término de cinco días, teniendo derecho a recibir los valores que dejó de percibir. El pago será efectuado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de

*

reincorporación. Si no se acatare el fallo favorable dentro del término señalado, el funcionario a quien le corresponde cumplirlo será destituido de inmediato por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y pecuniarias a que hubiere lugar. En caso de fallo favorable para el servidor suspendido se le restituirán los valores no pagados. En caso de que la sentencia judicial determinare que la suspensión o destitución fue ilegal, la autoridad, funcionario o servidor causante, será pecuniariamente responsable de los valores a erogar y en consecuencia el Estado tendrá el derecho de repetición de los valores pagados. Artículo 46. Designación Provisional. Mientras se tramite un juicio por destitución o por suspensión, el puesto del servidor afectado sólo podrá llenarse provisionalmente. Capítulo V. De la Cesación de Funciones. Artículo 47. Casos de Cesación Definitiva. El servidor público cesa definitivamente en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta y permanente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; e) Por remoción; f) Por destitución; y, g) Por muerte. Capítulo VI. De la Destitución Artículo 48. Causales de Destitución. Son causales de destitución: a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 86 de esta Ley; b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días consecutivos; c) Haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito, y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración; d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo; e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes, compañeros de trabajo o al cónyuge o conviviente en unión de hecho

legalmente reconocida, o familiares de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad; f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración; y, h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo; e, i) Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 24 y quebrantar las prohibiciones previstas en las letras d) a la i) del artículo 26 de esta ley. Artículo 49. Rehabilitación por Destitución. El servidor público que hubiera sido destituido por una causal que no hubiera conllevado responsabilidad civil o penal, transcurridos dos años de la fecha de destitución, podrá solicitar su rehabilitación para desempeñar un cargo en una entidad del sector público, que no sea la que lo destituyó, ante la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos. La decisión de este organismo será apelable ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Artículo 50. Destitución por Defraudación. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, el que fuere destituido del puesto por causales legalmente comprobadas relacionadas con el manejo y depósito de fondos y bienes públicos, o por la causal prevista en la literal c) del artículo 48 de la presente ley, quedará inhabilitado permanentemente para el desempeño de todo puesto público. Título IV. De la Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones del Estado.- Capítulo Único. De los organismos. De la Administración de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Estado. Artículo. 51. Organismos de Aplicación. La aplicación de la presente ley en lo relativo a la administración de los recursos humanos y de remuneraciones del Estado, estará a cargo de los siguientes organismos: a) La Secretaria Nacional Técnica de Recursos Humanos y

Remuneraciones del Sector Público; y, b) Unidades de Administración de Recursos Humanos de cada Entidad Pública. Parágrafo 1o. Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Artículo 52. De la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos. Créase la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENTRHRSP adscrita a la Presidencia de la República, con personería jurídica de derecho público, como organismo técnico superior de la Administración Pública, responsable de la expedición de normas y políticas de carácter general de la administración y remuneración de los recursos humanos del Estado. Estará a cargo de un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, coincidente con el período presidencial, con jurisdicción nacional y sede en la ciudad de Quito. Podrá establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional, en apego a las normas constitucionales de desconcentración y descentralización de la administración pública. Artículo innumerado. Competencia de la SENTRHRSP. La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, a más de las funciones y atribuciones establecidas para la Dirección Nacional de Personal en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento General y sus disposiciones conexas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la rectoría de la administración de los recursos organizacionales y humanos del sector público; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno relacionadas con la gestión de recursos organizacionales y humanos del sector público; c) Emitir políticas, normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones, organismos y dependencias del

sector público; d) Evaluar y controlar la aplicación de las políticas normas e instrumentos de desarrollo administrativo antes referidas; e) Desempeñar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público CONAREM; f) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, los estudios relacionados con la programación económica del país que sirvan de base para la emisión de las remuneraciones de CONAREM; g) Remitir al CONAREM, para su conocimiento y resolución, estudios técnicos relacionados a la gestión de remuneraciones del sector público; h) Evaluar la aplicación de las políticas y normas remunerativas emitidas por el Consejo Nacional de Remuneraciones del sector público, CONAREM; i) Preparar y expedir los reglamentos de aplicación general, de gestión organizacional por procesos y de recursos humanos; j) Administrar el Sistema Nacional de Información de Gestión Organizacional, Recursos Humanos e ingresos de los servidores y obreros del sector público; k) Administrar el sistema de información de impedidos de ocupar puestos en el sector público, y requerir de las instituciones, organismos y dependencias, la aplicación de las normas legales pertinente; y, l) Las demás que le asigne la ley. Artículo Innumerado.

Patrimonio de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos. Constituyen patrimonio y recursos de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, los bienes y recursos que la Presidencia de la República tiene asignados a la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional OSCIDI, las asignaciones presupuestarias, ingresos provenientes de autogestión institucional; donaciones, legados herencias o la entrega de otros bienes o recursos que se hicieren a su favor; y, aportes de las instituciones públicas que se establecieren para el fortalecimiento de la capacitación de los servidores públicos. Artículo Innumerado. Secretario Nacional. El Secretario Nacional es la máxima autoridad de la Secretaría

Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENTRHRSP será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Para ser nombrado Secretario Nacional de la SENTRHRSP, se requiere: Ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, poseer título conferido por una Universidad o Escuela Politécnica Nacional o extranjera; y, tener conocimiento y experiencia en gestión pública. Artículo Innumerado. Competencia del Secretario Nacional. El Secretario Nacional de la SENTRHRSP, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional; b) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento General y disposiciones conexas; c) Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la SENTRHRSP y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con la gestión de recursos humanos y organizaciones del sector público; d) Absolver las consultas sobre los aspectos señalados en la literal c) del artículo referente a la competencia de la SENTRHRSP; e) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Nacional, de conformidad con lo prescrito en la Ley; f) Formular la pro forma del presupuesto de la institución y someterla a la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes; g) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito de su competencia; y h) Las demás que le asignen las leyes. Parágrafo 2o. De las Unidades de Administración de Recursos Humanos. Artículo. 55.- De las Unidades de Administración de Recursos Humanos. Las Unidades de Administración de Recursos Humanos ejercerán las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley dentro de su jurisdicción administrativa, así como preparar los proyectos de reglamentos internos que fueren necesarios; b) Promover, diseñar, programar, ejecutar e

✕

intervenir en la realización de programas educativos, de ética pública y de capacitación para el personal de la institución;

c) Proporcionar información a los aspirantes a puestos, sobre la carrera administrativa y respecto a las oportunidades de trabajo, capacitación y ascensos; d) Proporcionar asesoramiento para el establecimiento de sistemas técnicos de administración y de remuneraciones de recursos humanos en la Institución; e) Cumplir las funciones técnicas que le fueren delegadas por la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; f) Desarrollar programas de reclutamiento para seleccionar candidatos idóneos para la Institución; g) Elaborar y administrar las pruebas para el ingreso de los aspirantes a puestos; mediante concursos de méritos y oposición, bajo las modalidades de comparecencia, sin comparecencia, abiertos, cerrados y otros; h) Certificar las nóminas de elegibles y enviarlas a las Autoridades Nominadoras que las soliciten; i) Planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de la Entidad, mediante metodologías, objetivas y principalmente cuantificables; j) Preparar los registros y estadísticas del personal de la Institución; k) Tramitar las sanciones disciplinarias a los servidores de la institución, de conformidad con el régimen disciplinario vigente; l) Informar sistemática y permanentemente a la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público de sus actividades, así como preparar las sugerencias y trabajos para el mejoramiento de la administración de recursos humanos; m) Establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, supervisión, sistemas de sugerencias, salubridad y seguridad, evaluación de rendimiento psicología laboral, motivación, condiciones adecuadas de trabajo y otras, dentro de la Entidad; n) Participar en la preparación de los proyectos de presupuestos de gastos de personal de la entidad; y, p) Las demás establecidas en la ley y sus reglamentos. Las Unidades

de Administración de Recursos Humanos dependerán técnicamente de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público; y, administrativa, orgánica, funcional y económicamente de manera autónoma e independiente, de sus respectivas instituciones detalladas en el artículo 3 de la presente Ley. Título V. De la administración técnica de recursos Humanos. Capítulo I. Del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil. Artículo.- 56.- Del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar, impulsar, y las habilidades y conocimientos de los servidores del servicio civil, a fin de lograr eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio público. Artículo 57.- De la Estructuración.- El Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Civil, está conformado por los Subsistemas de Planificación de Recursos Humanos; Clasificación de Puestos; Reclutamiento y Selección de Personal; Capacitación y Desarrollo Profesional; y, Evaluación del Desempeño. Capítulo II. De la Planificación de Recursos Humanos. Artículo. 58.- Del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso en función de la estructura administrativa correspondiente. Artículo 59.- De la Creación de Puestos.- El Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la respectiva Unidad de Administración de Recursos Humanos, si existieren las disponibilidades de recursos económicos aprobará las creaciones de puestos estrictamente necesarios, de las entidades que constan en el Presupuesto General del Estado, sin que esto implique modificar la masa salarial del Presupuesto aprobado. Artículo 60.- De la Planificación Institucional de Recursos Humanos.

Las Unidades de Administración de Recursos Humanos, estructurarán planes de desarrollo administrativo; y, los recursos humanos que se requerirán, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Artículo 61.- De los Contratos de Servicios Personales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales serán autorizados por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales, siempre que existan los recursos económicos para este fin. La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, calificará los contratos ocasionales de las entidades de la Función Ejecutiva. Para las demás entidades del Estado, la Autoridad nominadora resolverá previo el informe de la respectiva Unidad de Administración de Recursos Humanos, siempre que existan los recursos económicos suficientes para tal fin. Artículo 62.- Del traspaso de puestos a otras unidades administrativas.- Dentro de la Institución o entidad, prohíbese el traspaso de puestos a distintas unidades para las que fueron destinados, salvo que, por necesidad institucional, la autoridad nominadora requiriera disponer del puesto de trabajo en distinta unidad administrativa a la actual designación, caso en el cual, deberá contar con el informe de la Unidad de Recursos Humanos respectiva. El Ministerio de Economía y Finanzas una vez que disponga del informe señalado efectuará la correspondiente reforma al distributivo de remuneraciones. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo entre distintas unidades de la entidad sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales. Artículo 63.- De la Supresión de Puestos.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público y en las

*

instituciones o entidades que no sean parte de dicha función, con el informe de la respectiva unidad de Recursos Humanos en ambos casos siempre que se cuente con fondos disponibles para la pago de la correspondiente indemnización y se produzca dicho pago al servidor removido. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas, podrá prescindirse del dictamen o informe señalados. La supresión del puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo cargo con igual o diferente remuneración. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Capítulo III. De la Clasificación Artículo 64.- De la clasificación.- La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, elaborará un sistema general de clasificación de los puestos del servicio civil; y tomará en consideración principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, educación y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación de puestos, y su nomenclatura se expedirán por resolución dictada por la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Artículo 65.- Administración del Sistema de Clasificación.- La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público, administrará el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos. Artículo 66.- Obligatoriedad del Sistema de Clasificación.- El sistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la Unidad de Administración de

9

Recursos Humanos de la Entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. Capítulo IV. De la Selección de Personal. Artículo 67.- Del Subsistema de Selección de Personal. Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado. Artículo 68. Selección de candidatos. Corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado, conforme a las políticas de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, la selección de candidatos para ocupar puestos públicos. Artículo 69.- Del ingreso a un puesto público. El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concursos de merecimientos y oposición, con los cuales se evalúe la idoneidad de los interesados, y se garantice el libre acceso a los mismos. Artículo. 70. De los Ascensos. Para llenar los puestos vacantes por ascenso, conforme a lo dispuesto en esta Ley Orgánica y sus reglamentos, se efectuará el respectivo concurso de merecimientos y oposición de los servidores opcionados y la Unidad de Administración de Recursos Humanos elaborará la correspondiente nómina de elegibles. Artículo 71. Designación al Ganador del Concurso. La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso de ingreso o ascenso. Artículo 72. Período de Prueba. Los servidores públicos de nuevo nombramiento estarán sujetos a un período de prueba de seis meses, durante el cual, el jefe inmediato podrá solicitar a la autoridad correspondiente la cesación de funciones del servidor escogido, sin más trámite, si mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios, aprobada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, se determina que no califica para el desempeño del puesto. Artículo 74. Calificación para ascensos.

Para los ascensos se tomarán en cuenta obligatoriamente el resultado del concurso de merecimientos y oposición, la eficiencia de los servidores, medida a través de la evaluación del desempeño y complementariamente los años de servicio.

Capítulo V. De la Capacitación. Artículo 75. Del Subsistema de Capacitación y Desarrollo de Personal. Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendiente a mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 76. Programas de Capacitación. Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado ampliará los conocimientos de los servidores públicos mediante la implantación y desarrollo de programas de capacitación. La cual se fundamentará en las necesidades reales que tenga la Institución y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados.

Artículo 77. Planeación y Dirección de Capacitación. La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público y las Unidades de Administración de Recursos Humanos de la Institución, planearán y dirigirán los programas de capacitación de los servidores públicos en coordinación con los organismos públicos pertinentes, planeación y dirección, que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales correspondientes.

Artículo 78. Efectos de la Capacitación. La capacitación efectuada en favor de un servidor público que no podrá superar el lapso de un año y que se hallare plenamente justificada, en la que el Estado hubiese realizado gastos, origina la responsabilidad del servidor a mantenerse laborando en la institución, poniendo en práctica y entregando los nuevos conocimientos adquiridos, por el tiempo que los intereses institucionales lo requieran.

Artículo 79. De la ejecución de los programas de capacitación.

✱

La capacitación de servidores públicos se desarrollará con sujeción a las políticas, métodos y procedimientos establecidos por la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público y las unidades institucionales de Administración de Recursos Humanos, las mismas que efectuarán el seguimiento de los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios para estudios en el exterior o en el país y exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 80. Incumplimiento de Obligaciones. En el evento del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 78 de esta Ley Orgánica, la Autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a pagar al Estado el valor total de lo invertido en su capacitación más los intereses en un plazo no mayor a sesenta días, teniendo para el efecto jurisdicción coactiva.

Artículo 81.- Del Pago de Honorarios a Instructores. Los servidores públicos que, por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación auspiciados por la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de acuerdo a la respectiva escala que fije el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, sin perjuicio de la facultad de contratar servicios especializados de instituciones privadas dedicadas a la capacitación.

Capítulo VI. De la Evaluación del Desempeño. Artículo 82. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos que sistemáticamente se orientan a evaluar mediante indicadores cuantificados y objetivos el desempeño de los servidores públicos en función de los fines y

objetivos de la institución, en orden a identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional. Artículo 83. De la Planificación de la Evaluación. La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y las unidades institucionales de Administración de Recursos Humanos, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos, de conformidad con el Reglamento que se expedirá para tal propósito. Planificación y administración que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde los preceptos constitucionales correspondientes. Artículo 84. Escala de Calificaciones. El resultado de la evaluación del desempeño se sujetará a la siguiente Escala de Calificaciones: a) Excelente; b) Muy Bueno; c) Satisfactorio; d) Deficiente; y, e) Inaceptable. En el proceso de evaluación el servidor deberá conocer los objetivos de la evaluación, los mismos que serán relacionados con el puesto que desempeña. Los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador y el servidor evaluado, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito. Los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente la reconsideración. La decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la Autoridad nominadora, quien deberá notificarse por escrito al evaluado. Artículo 85. De los objetivos de la Evaluación del Desempeño. La calificación de servicios servirá de base para: a) Ingreso a la Carrera Administrativa; b) Ascenso y cesación; y, c) Concesión de otros estímulos que contemplen esta ley o los reglamentos, tales como menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de adiestramiento. Artículo 86.

Efectos de la Evaluación. El servidor público que mereciere la calificación de deficiente, volverá en el lapso de tres meses a ser calificado y, en caso de merecer igual calificación, será considerado como inaceptable. El servidor público que mereciere la calificación de inaceptable será destituido de su puesto. Artículo 87. La calificación obtenida en la evaluación del desempeño constituirá antecedente para la concesión de los derechos y estímulos que establece la ley, así como para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos. Título VI. De la Carrera Administrativa. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 88. Estabilidad de los Servidores Idóneos. Establécese dentro del Servicio Civil, la Carrera Administrativa, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 124 de la Constitución Política, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepción. Artículo 89. La Carrera Administrativa. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a elevar el nivel de eficiencia de la Administración Pública y garantizar la estabilidad y promoción de los servidores públicos sobre la base del sistema de mérito. Artículo 90. Servidores Públicos Protegidos por la Carrera Administrativa. Quedan protegidos por las disposiciones de este título, todos los servidores públicos pertenecientes a las instituciones del Estado que hubieren adquirido tal calidad. Artículo 91. Servidores públicos Excluidos de la Carrera Administrativa. Exclúyese de la Carrera Administrativa: a) Los servidores protegidos por la Ley de Servicio Exterior; b) Los funcionarios que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado, los ministros, secretarios generales y subsecretarios de Estado; el Secretario Técnico de Recursos Humanos y Remuneraciones,

los titulares y las segundas autoridades de las instituciones del Estado; los titulares de los organismos de control y las segundas autoridades de estos organismos; los secretarios generales; los coordinadores generales; coordinadores institucionales; intendentes de control; los directores; los gerentes y subgerentes de las empresas e instituciones del Estado; los gobernadores, los intendentes, subintendentes y comisarios de Policía; los jefes y tenientes políticos, que son cargos de libre nombramiento y remoción; c) Los mencionados en el artículo 5 de la presente ley; y, d) Los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal. El servidor o funcionario público de carrera administrativa, que de cualquier modo o circunstancia ocupare uno de los puestos previstos en este artículo perderá su condición de carrera y podrá ser libremente removido. Artículo 92. Servidores Públicos de Libre Nombramiento y Remoción. Las autoridades nominadoras podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al Servicio Civil, y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en la literal b) del Artículo 91 de esta ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza. Capítulo II. Del Ingreso a la Carrera Administrativa. Artículo 93. Requisitos Para el Ingreso. Para el ingreso de los servidores a la Carrera Administrativa, además de cumplir con los requisitos previstos para el Ingreso al Servicio Civil, se requiere: a) Demostrar capacidad mediante el procedimiento de evaluación de desempeño que fija esta ley; b) Reunir los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; y, c) Haber cumplido satisfactoriamente el período de prueba que fija la presente ley. El servidor que haya cumplido con estos requisitos recibirá de la Unidad de Administración de Recursos Humanos correspondiente o de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público un

certificado que acredite su condición de Servidor Público de Carrera y que declare encontrarse en goce de todos los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa y sometido a las obligaciones derivadas de la misma. Los certificados de carrera expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley tendrán plena validez y efecto. Los efectos del certificado de carrera se pierden cuando el servidor ocupe puestos de libre nombramiento y remoción. Artículo 94. De la Pérdida. La calidad de Servidor Público de Carrera se pierde cuando éste fuere destituido del puesto por causales legalmente comprobadas, o en el caso señalado en el artículo anterior. Artículo 96. Garantías adicionales. En adición a los derechos que se les otorga en el artículo 26 de esta ley, los servidores de carrera gozarán de las siguientes garantías: a) Estabilidad en sus puestos. Sólo serán destituidos por las causas determinadas en esta ley, y luego del correspondiente sumario administrativo; b) Derecho preferente, a que en caso de supresión de su actual puesto, sea trasladado a puestos vacantes de naturaleza similar. Título VII. Del Ejercicio de las Acciones y Prescripciones. Capítulo I Del Ejercicio de las Acciones. Artículo 97. Derecho a Demandar. El servidor público, sea o no de carrera, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra esta Ley Orgánica, en el termino de 90 días contados desde la notificación del acto administrativo, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o del lugar en donde ha generado efecto dicho acto. Capítulo II. De las Prescripciones. Artículo 98. Prescripción de Derechos. Los derechos contemplados en esta ley a favor del servidor público prescribirán en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto. Artículo 99. Prescripción de acciones. Las acciones que concede esta Ley Orgánica que no

tuvieren plazo especial, prescribirán en el plazo de sesenta días, que se contará desde la fecha en que se le hubiere notificado al servidor público con la resolución que considere le perjudica. Igualmente prescribirán en el plazo de sesenta días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley Orgánica y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción. Artículo 100. Declaración de la prescripción. El juez u organismo competente declarará la prescripción invocada por cualquiera de las partes como acción o como excepción. Libro II. De la Unificación y Homologación de Remuneraciones e Indemnizaciones del Sector Público y Entidades de Derecho Privado en las cuales las Instituciones del Estado tengan Participación Mayoritaria de Recursos Públicos. Título I. Ámbito y Objeto. Artículo 101. Ámbito. Las disposiciones de este Libro, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Sector Público determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado, incluidos todos aquellos organismos y dependencias del Gobierno Central, los organismos electorales, de control y regulación, así como las entidades que integran el régimen seccional autónomo. Se extenderá a las entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo, o participación, esté integrado en el 50% o más por instituciones del Estado o recursos públicos. Artículo 102. Objeto. El presente Libro tiene por objeto unificar y homologar los ingresos que perciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de los organismos y entidades mencionadas en el artículo anterior, con el propósito de racionalizarlos y transparentar su sistema de pago, así como lograr mejores niveles de eficiencia, eficacia, productividad y competitividad en la prestación de los servicios públicos. Título II. De las Remuneraciones.

Capítulo I. Unificación de las Remuneraciones. Artículo 103. Unificación de Ingresos. Unifícase todos los componentes que constituyen el ingreso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que prestan sus servicios en las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta ley. Artículo 104. Remuneración Mensual Unificada. Establécese la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que el dignatario, autoridad, funcionario, servidor y trabajador, tenga derecho y que se encuentre presupuestado. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: a) Décimo Tercer Sueldo o Remuneración; b) Décimo Cuarto Sueldo o Remuneración; c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias, extraordinarias, encargos y subrogaciones. Artículo 105. Décimo Tercer Sueldo o Remuneración. El décimo tercer sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, consiste en una remuneración mensual unificada adicional, que deberá ser pagada hasta el 24 de diciembre de cada año. Artículo 106. Décimo Cuarto Sueldo o Remuneración. El décimo cuarto sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 101 de esta Ley, consiste en una remuneración básica mínima unificada que será pagada hasta el 15 de abril de cada año, en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de septiembre en las regiones de la sierra y oriente. Artículo 107. Unificación de las Remuneraciones para los Trabajadores del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado en las cuales las Instituciones del Estado tienen Participación Mayoritaria de Recursos Públicos, sujetos al Código del Trabajo. Para los trabajadores del sector público y de las entidades de derecho

privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, sujetos al Código del Trabajo, se unifican en sus remuneraciones, el respectivo valor mensualizado de las decimoquinta y decimosexta remuneraciones, de la bonificación complementaria y de la compensación por el incremento del costo de vida, así como, todos los haberes que perciban por cualquier concepto a excepción de los señalados en el segundo inciso del artículo 104 de ésta Ley Orgánica. Artículo 108. Unificación de las Pensiones para Jubilados Patronales. Súmase a las pensiones jubilares que se encuentren percibiendo los jubilados patronales, el respectivo valor mensualizado del decimoquinto y decimosexto sueldos o remuneraciones. Artículo 109. Unificación de las Remuneraciones de los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que conforman el Nivel Jerárquico Superior. La Remuneración Mensual Unificada que conste en la escala que se expedirá mediante Decreto Ejecutivo, previo el estudio, análisis y resolución que emita la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, constituye el ingreso que les corresponde percibir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y a las demás autoridades y funcionarios, que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Los dignatarios, autoridades y funcionarios cuando hubiere lugar, tendrán derecho a percibir viáticos, subsistencias, dietas, encargos y subrogaciones, de conformidad con la ley y las políticas y normas que para el efecto establezca la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público, sin que estos ingresos constituyan parte de la Remuneración Mensual Unificada. Artículo 110. Obligación previa para Sociedades y sus Administradores. Los administradores de las entidades de derecho privado en las

cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos y de las sociedades constituidas al amparo de otras leyes o de la ley de Compañías, previo a la suscripción y revisión de contratos individuales y colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito u otra modalidad en que se determinen pagos, que impliquen egresos económicos, deberán sujetarse, a las regulaciones que para tales fines establezca la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Los miembros de directorios, administradores y quienes ejerzan la representación en estas entidades, empresas o sociedades tendrán la calidad de mandatarios y no les vinculará relación de dependencia laboral con las mismas.

Artículo 111. Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas. La Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de los puestos serán aprobados mediante la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente, previo el estudio, análisis y resolución que emita la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Su revisión posterior se efectuará siempre que existan justificativos técnicos y disponibilidades fiscales o recursos del Estado que lo permitan, en concordancia con las metas y propósitos de los programas macroeconómicos del Gobierno nacional. La escala establecida en este artículo, se definirá mediante su correspondiente reglamento, que será expedido por el Presidente de la República, previo informe y propuesta técnica de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en un plazo no mayor a 180 días, desde la publicación de la presente Ley Orgánica en el Registro Oficial.

Capítulo II. Régimen de Remuneraciones y de los Ingresos Complementarios.

Artículo 112. Del Sistema de Remuneraciones. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a racionalizar, armonizar y determinar la remuneración de los

servidores de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta ley. Artículo 113. Principios. Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración del servidor y trabajador será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidades, observando el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración. Artículo 114. Preeminencia del Presupuesto. La norma o acto decisorio, o la acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de un servidor o trabajador, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria con, la disponibilidad efectiva de fondos. Artículo 115. Pago por Mensualidades Vencidas. El pago de remuneraciones se hará por mensualidades vencidas. Artículo 116. Primer Día de Remuneración. La remuneración se pagará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de registro del nombramiento o contrato, salvo el caso en que éste se haya llevado a cabo el primer día hábil del mes. La remuneración del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado y de los miembros de la Fuerza Pública, se pagará desde el día en que entren en ejercicio efectivo de sus funciones. La remuneración de los miembros del Servicio Exterior se pagará desde el día en que salgan al lugar de su destino. Si residieren en el lugar del ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración desde el día en que comiencen a ejercerlas. Artículo 117. Pago de Honorarios. Cuando dentro de un mes quedare vacante un puesto comprendido en la regla del inciso primero del artículo anterior, y la persona designada para tal cargo entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, el pago de los servicios prestados en la fracción del mes se hará en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor, aplicando el gasto a la partida correspondiente. Artículo 118. Aplicación a la Partida de Gastos de Personal. Si no hubiere fondos disponibles en la

X

partida específica para el pago de servicios prestados durante una fracción de mes, tal pago se efectuará por dicha fracción aplicando a la partida presupuestaria establecida para el efecto dentro del grupo de gastos de personal de la respectiva entidad, en forma de honorarios. Artículo 119. Pago hasta el último día del mes. La remuneración de una persona que estuviere en ejercicio de un puesto, será pagada hasta el último día del mes en que se produzca la separación, sea cualquiera que fuese la causa de ésta. Por tanto, las remuneraciones no serán fraccionables dentro de un mismo mes entre dos individuos, sino que el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra correspondiente al mes en que se produzca la separación. En el caso de los contratos se estará a lo que los mismos estipulen. Artículo 120. Creación de Cargo o Aumento de Remuneración. En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, la creación y el aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia. Artículo 121. Pago por horas Extraordinarias o Suplementarias. Cuando las necesidades institucionales lo exijan, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar, al servidor o trabajador de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta ley, a laborar horas extraordinarias o suplementarias hasta un máximo de 60, siempre y cuando existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes de conformidad con las regulaciones que para este fin establezca la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, que permitan su pago. Artículo 122. Prohibición. A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o trabajador de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta ley, podrá pedir al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o beneficios, por el cumplimiento de sus deberes oficiales. En

caso de que el servidor o trabajador reciba de los particulares algún pago en dinero, especie u otros valores por el cumplimiento de sus deberes oficiales, o acepte de ellos obsequios, a cualquier pretexto, beneficios o ventajas para sí o para su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será destituido con arreglo a la ley. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. El funcionario correspondiente, impulsará inmediatamente el procedimiento que conduzca a la destitución en el puesto de ese servidor o trabajador y dará cuenta del hecho, en su caso, a la autoridad que expidió el nombramiento o suscribió el contrato.

Artículo 123. Prohibición de Pluriempleo y de Percibir dos Remuneraciones. Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución Política de la República, a ningún título, ni aún el de contrato, comisión u honorarios, ninguna autoridad, funcionario, servidor o trabajador percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el Artículo 101 de esta ley. Exceptúense de la regla del inciso primero, los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores y trabajadores que por sus conocimientos o experiencias sean requeridos a colaborar en programas de capacitación en calidad de organizadores, profesores, instructores o facilitadores, siempre que tales programas sean desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el Artículo 101 de esta ley, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o en su defecto, si se realizan dentro de la jornada de trabajo el servidor estará obligado a compensar con las correspondientes horas de trabajo.

Artículo 124. Intransferibilidad e Inembargabilidad de Remuneraciones y Pensiones. Los valores de remuneraciones y pensiones de los servidores y trabajadores

sujetos a esta ley, son intransferibles entre vivos e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Artículo 125. Indemnización por Accidente de Trabajo o Enfermedad. En caso de accidente de trabajo o por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que provoque el fallecimiento o incapacidad total o permanente, el servidor o trabajador de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta Ley Orgánica serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculo establecidos para el caso de la supresión de puestos. Artículo 126. Pago a Herederos por Fallecimiento. Las sumas adeudadas por remuneraciones al servidor o trabajador que hubiere fallecido se pagarán a sus legítimos herederos. En caso de que se pague estos valores a personas que no tengan derecho, aquellos que se consideren perjudicados, interpondrán su reclamo ante el juez respectivo, siendo solidariamente responsable el funcionario que ordenó y realizó el pago. Artículo 127. Régimen de Remuneraciones y Control. El Ministro de Economía y Finanzas y todos los funcionarios autorizados para el egreso de fondos públicos, se regirán en lo concerniente al pago de remuneraciones, por las disposiciones de este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la materia; y corresponderá a la Contraloría General del Estado y a las auditorías internas de cada entidad, vigilar el cumplimiento de las respectivas normas legales. Las reformas a las remuneraciones, requeridas por la aplicación de esta ley y sus reglamentos, se ajustarán al principio de que ningún servidor o trabajador sufrirá la pérdida de remuneración como resultado de la clasificación de su puesto. Este principio es aplicable tan sólo mientras permanezca en el desempeño del mismo puesto. Artículo 128. Responsabilidad por Pago Indebido. La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto

administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley Orgánica o de sus reglamentos, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados. En igual responsabilidad, incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las instituciones del Estado que efectuaren pagos en contravención a lo dispuesto en la presente ley y quedaran obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen. Artículo 129. De los Presupuestos. El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta ley. Se elaborarán y ejecutarán, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas sobre la materia. Artículo 130. Viáticos, Movilizaciones Y Subsistencias. La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público de acuerdo con la Ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago. Artículo 131. De las Dietas. Los funcionarios o empleados de las entidades u organismos previstos en el artículo 101 de esta ley, o aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Artículo 132. Subrogación o Encargo. Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos que perciban mayor remuneración mensual unificada, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que inicia tal encargo de

subrogación y hasta por un máximo de 60 días, sin perjuicio del derecho del titular. En el caso de puestos vacantes la Autoridad nominadora deberá designar al titular en el plazo máximo de 60 días. Artículo 133. Beneficio por Jubilación. Los funcionarios y servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 101 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales unificadas, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes. En caso de reingreso al servicio público, el jubilado no tendrá derecho a este beneficio. Los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro, podrán ingresar o permanecer en sus puestos siempre que sus pensiones no superen los 500 dólares mensuales. Título III. Organismos de gestión, Regulación y Control de las Remuneraciones. Artículo 134. Organismos. Son Organismos de gestión, regulación y control de las remuneraciones de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta Ley: a) La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. b) El Ministerio de Economía y Finanzas; c) El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos; y, d) Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia. Capítulo I. Del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 135. Competencias del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público. CONAREM.- El Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público CONAREM, es el Organismo con competencia para determinar las políticas salariales y gestión de remuneraciones a aplicarse en todas las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta Ley, y estará conformado por: a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá; b) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y

Remuneraciones del Sector Público; c) El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos; y, d) Un miembro designado por el colegio electoral constituido por un delegado de cada una de las centrales sindicales legalmente constituidas; un delegado de la Unión Nacional de Educadores, un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, un delegado del CONCOPE, y, un delegado de la Confederación Nacional de Servidores Públicos. Corresponde al CONAREM, cumplir las atribuciones de acuerdo con la Ley y a lo prescrito en el Título IV y Primera Disposición Final de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas; artículo 92 y Disposición Novena Transitoria de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador. Para este fin, se constituirá un Comité Técnico conformado por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos que se encargará de elaborar los documentos técnicos y económicos que fundamentarán las resoluciones del CONAREM.

Capítulo II. Del Ministerio de Finanzas y Economía.

Artículo 136. Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Economía y Finanzas ejercerá las siguientes: a) Determinar los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionadas con los gastos de personal de todas las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta ley, a las que el CONAREM deberá adecuar sus resoluciones; b) Remitir a la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hasta el mes de julio de cada año, los lineamientos y aplicaciones de la Política Salarial a aplicarse para el siguiente año y la proyección de recursos económicos previstos, a fin de que las resoluciones del CONAREM, se sujeten a las disponibilidades reales de la Caja Fiscal o de los recursos del Estado; c)

x

Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, previo al estudio, análisis y resolución del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado; y, d) Conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, elaborar y mantener un sistema actualizado de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de los empleados y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos. Título IV. Incumplimiento y Sanciones. Artículo 137. Incumplimiento de las Resoluciones del CONAREM. Las Autoridades Nominadoras de las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta ley, que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el CONAREM, serán destituidas y serán responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma. Las entidades antes mencionadas ejecutarán el derecho de repetición contra el o los funcionarios responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. Artículo 138. Añádase el siguiente artículo en el Código Penal: Artículo 257 E. Serán reprimidos con prisión de seis meses a 5 años, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política, la Autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo, establecida en el artículo 7 de esta ley, y las demás prohibiciones expresas previstas en esta misma ley, si se comprobare que la misma conocía de la existencia del impedimento. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de declararse la nulidad del nombramiento, acto o contrato y la

restitución de sueldos, emolumentos o valores recibidos por el servidor o trabajador. La misma sanción se impondrá al servidor o trabajador que con conocimiento de este impedimento, hubiere registrado el nombramiento o contrato, quien responderá solidariamente por los pagos efectuados, sea a título de sueldos, honorarios o contrato. El servidor o trabajador, que permaneciere en su puesto con conocimiento de su inhabilidad, se le impondrá la sanción establecida en el inciso primero de este artículo. Disposiciones Generales, Transitorias, Finales y Derogatorias. Disposiciones Generales. Primera. Cuando las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 101 de la presente Ley Orgánica, requieran contratar servicios individuales de asesoría, consultoría, tercerización o intermediación de servicios u otra modalidad, sin relación de dependencia y que por excepción, y justificadamente no puedan ejecutarlas con personal de sus propias organizaciones, los valores a pagarse en este tipo de contratos no podrán ser superiores a los fijados para los cargos de nivel profesional de la escala respectiva. Ningún servidor o trabajador de las entidades u organismos previstos en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, así como ninguna persona que preste sus servicios a dichas entidades bajo cualquier concepto, podrá percibir una remuneración mensual superior o igual a la del Presidente de la República. Segunda. El monto de la compensación por retiro voluntario y las indemnizaciones por renuncia, eliminación o supresión de partidas presupuestarias de puestos, reasignación de funciones o cualquier otra modalidad de terminación de la relación laboral o de servicio del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 101 de esta ley, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente: Hasta 10 años de trabajo, hasta un máximo de 10 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 10.000). De 10 a 20 años de trabajo, hasta un máximo de 20 dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica. (US\$. 20,000.). A partir de los 20 años de trabajo, hasta un máximo de 25 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. (US\$. 25,000.). El cálculo de las indemnizaciones señaladas en esta disposición general, será proporcional a la remuneración mensual unificada multiplicada por cuatro y por el número de años de servicio de las instituciones previstas en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, hasta los límites establecidos en esta Disposición. Los contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y otros acuerdos que celebren las instituciones y entidades señaladas en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, con sus trabajadores, en ningún caso podrán estipular pagos de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones empresariales por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo que excedan los valores y porcentajes señalados en el inciso primero de esta disposición. La autoridad nominadora, administrador, delegado o representante que incumpliere con lo dispuesto en el inciso anterior, estará incurso en las causales de responsabilidad administrativa, civil o penal. Tercera. Si el gasto corriente de las instituciones y entidades señaladas en el artículo 101 de esta ley orgánica, no permitiere la conservación de los equilibrios macroeconómicos, y el mantenimiento de una política fiscal disciplinada y ni los niveles de endeudamiento público, inicialmente establecidos en el presupuesto, en los términos señalados en el artículo 243, 244 y 259 de la Constitución Política de la República, esas instituciones y entidades públicas no tramitarán los pagos de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones empresariales por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo que excedan los valores y porcentajes señalados en el inciso primero de la Disposición General Segunda de esta ley, salvo lo que resolviere la máxima autoridad bajo su exclusiva responsabilidad. Tercera. El incremento anual de la masa

salarial de los presupuestos de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, en ningún caso superará el porcentaje de incremento del gasto primario que se determine según la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal. Cuarta. La contratación de servicios a través de empresas de tercerización o intermediación de personal deberá respetar los derechos de los trabajadores contemplados en la Constitución, en los convenios internacionales y leyes de la República; se sujetará a la reglamentación que para este fin expida el Presidente de la República. Las contrataciones de personal directas o a través de empresas de tercerización o intermediación de personal que no se sujeten a los términos de esta Ley Orgánica, serán nulas y originarán en consecuencia la determinación de las responsabilidades civiles, administrativas y penales de conformidad con la ley. Quinta. Los servidores o trabajadores de las entidades y organismos señalados en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción, y los asesores, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias. Sexta. El nepotismo; la inhabilidad especial por mora; la responsabilidad por pago indebido; el pluriempleo; inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuestos en el artículo 101 de esta Ley. Séptima. La intervención de los funcionarios o servidores públicos en la calidad de testigos o peritos no compromete a la entidad a la que pertenecen, y la intervención que tuvieren o las expresiones que vertieren hacen responsables con exclusividad al funcionario o servidor que las presta. Octava. Será nula cualquier acción o acto administrativo que se produzca en violación de las disposiciones de esta Ley Orgánica. Novena. Para los servidores públicos son días de descanso obligatorio

exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo. 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Serán días feriados locales de descanso obligatorio: para Tulcán, el 19 de noviembre; para Ibarra, el 17 de julio; para Quito, el 6 de diciembre; para Latacunga, el 11 de noviembre; para Ambato, el 12 de noviembre; para Riobamba, el 11 de noviembre; para Guaranda, el 10 de noviembre; para Azogues, el 4 de noviembre; para Loja, el 18 de noviembre; para Guayaquil, el 25 de julio; para Esmeraldas, el 5 de agosto; para Portoviejo, el 18 de octubre; para Babahoyo el 6 de octubre y el 27 de mayo; para Quevedo el 7 de octubre y para Zaruma el 26 de noviembre. En las Provincias de la Región Oriental se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero; de la misma manera, para la Provincia de El Oro el 9 de mayo. El 13 de abril se considerará como fiesta local de Ambato y como fiesta del Magisterio Nacional. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los gobernadores de las respectivas provincias dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Décima. A partir de la promulgación de la presente Ley, prohíbese en las instituciones y entidades previstas en los artículos 3 y 101, por cualquier mecanismo, modo o circunstancia la creación o establecimiento de asignaciones complementarias... finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público y aprobado por el CONAREM. Si como resultado de la unificación de los ingresos, la

remuneración mensual unificada fuere mayor al valor determinado en el grado o categoría que le corresponda en la mencionada escala, se mantendrán esos montos, mientras permanezcan en el desempeño del puesto. Para llenar una vacante, la persona que ingrese a laborar en la entidad, tendrá como remuneración mensual unificada, la fijada para el respectivo puesto de las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas. Quinta. En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, ningún trabajador podrá percibir por concepto de utilidades anuales una suma superior al uno punto cinco veces el PIB por habitante del año inmediato anterior. Los excedentes de las utilidades de estas empresas, serán irrepartibles y se destinarán a la ejecución de programas de desarrollo humano que demande la población ecuatoriana; para este fin, dichos excedentes serán depositados íntegramente en la cuenta que mantiene el Fondo de Solidaridad en el Banco Central del Ecuador, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de liquidación de utilidades. Sexta. En la determinación del ámbito legal en el cual se norman las relaciones de las instituciones, entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta Ley Orgánica con sus servidores, se aplicarán las normas contenidas en el numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República, para lo cual el CONAREM, previo dictamen de la Procuraduría General del Estado definirá las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría. Jefatura departamental o equivalentes. Séptimo. Previa a la suscripción de los contratos colectivos de trabajo o actas transaccionales, se obtendrá el informe y dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado y se observará de manera obligatoria lo previsto en el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. La inobservancia de esta disposición legal,

hará incurrir al funcionario que suscriba o autorice dichos contratos o actas, en la destitución del cargo por parte de la Autoridad nominadora sin perjuicio de las responsabilidades civil o pecuniaria y en la infracción definida en el artículo 257 del Código Penal. En caso de que la autoridad que deba hacerlo, no impusiere la sanción en plazo de 30 días, ésta será impuesta por el Contralor General del Estado. Octava. Las instituciones, entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta Ley Orgánica; y, los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, servidores y trabajadores de las entidades arriba señaladas, que tienen la obligación de aportar a la Seguridad Social, lo harán sobre la respectiva remuneración mensual unificada, de acuerdo al porcentaje vigente conforme a las siguientes fechas: 1 de enero del 2004, sobre el 25%; 1 de enero del 2005, sobre el 50%; 1 de enero del 2006, sobre el 75%; y, 1 de enero del 2007 en adelante, sobre el 100%. Novena. Hasta que el CONAREM expida las resoluciones que regulen lo dispuesto en esta Ley Orgánica para los ingresos complementarios, estos serán reconocidos en la forma prevista en las reglamentaciones vigentes en cada una de las instituciones del Estado. Décima. Los procesos judiciales pendientes y los trámites administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente Ley Orgánica, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa anterior, y pasarán a ser conocidos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que corresponda. Décima Primera. La unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores de las entidades y organismos señalados en el artículo 101 de esta Ley Orgánica, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2004. Décima Segunda. En virtud de que mediante Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se han asignado nuevas funciones y atribuciones al Procurador General

del Estado, que demandan la asignación de recursos suficientes para contratar profesionales y especialistas que coadyuven a la desconcentración de dicho organismo de control, las disposiciones de esta ley en lo concerniente a la unificación salarial, se aplicarán en esta institución a partir de febrero del año 2004. Décima Tercera. La Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, se hará cargo de los bienes, derechos y obligaciones de la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, OSCIDI, y del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, Igualmente el actual personal que labora en esas dependencias, amparado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, pasará a integrar la nueva secretaría con sus correspondientes derechos, obligaciones y garantizándole su carrera. Disposiciones Finales. Primera. Las disposiciones de la presente Ley por tener el carácter de Orgánica, prevalecerán sobre las ordinarias que se le opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Segunda. En un plazo de hasta 90 días, desde la publicación de la presente Ley Orgánica, el señor Presidente de la República expedirá el Reglamento que norme el contenido de esta ley. Tercera. En todas las referencias que se hacen en esta ley, al término de remuneraciones se entenderá que se trata de remuneración mensual unificada. Cuarta. En todas las disposiciones legales que se haga referencia a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo SENDA; Dirección Nacional de Personal, CNP, y la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional OSCIDI, se entenderá que se refiere a la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Derogatorias. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente Ley y en especial las

siguientes: La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa codificada, publicada en el Registro Oficial número 574 de 26 de abril de 1978 y sus posteriores reformas. Reglamento General de Aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa publicado en el Registro Oficial número 162 de 10 de abril de 1985. Ley de Servicios Personales de Contrato, publicada en el Registro Oficial número 364 de 7 de agosto de 1973. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, expedida con Decreto Supremo número 1338, publicada en el Registro Oficial número 714 de 3 de Enero de 1975, y todas sus reformas posteriores. Ley número 16, publicada en el Registro Oficial número 173 de 7 de Mayo de 1969. Ley número 19-PCL, publicada en el Registro Oficial número 90 de 18 de Diciembre de 1992. Segunda Disposición General de la Ley número 24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181 de 30 de Abril de 1999. Ley número 79, publicada en el Registro Oficial número 464 de 22 de Julio de 1990. Ley número 107, publicada en el Registro Oficial número 371 de 4 de Noviembre de 1982. Ley número 109, publicada en el Registro Oficial número 373 de 8 de Noviembre de 1982. Reglamento General de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, expedido con Decreto Ejecutivo número 1569, publicado en el Registro Oficial número 371 de 6 de Febrero de 1986. Los artículos 124 y 126 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Registro Oficial número 359 de 13 de julio de 1998. Decreto Supremo número 18, publicado en el Registro Oficial número 10 de 29 de febrero de 1972, que contiene la Ley del Servicio Público Obligatorio. Decreto Supremo número 502, publicado en el Registro Oficial número 89 de 27 de junio de 1972, que reformó la Ley de Servicio Público Obligatorio. Decreto Supremo 3003, publicado en el Registro Oficial número 418 de 19 de enero de 1965. Decreto Ejecutivo 1468, publicado en el Registro Oficial número 417 de 24 de enero de 1983. Decreto Ejecutivo 1706 de 5 de agosto de 1998, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial número 378 de 7 de agosto de 1998. Decreto Ejecutivo 3269, publicado en el Registro Oficial número 916 de 15 de abril de 1992. Decreto Ejecutivo 831, publicado en el Registro Oficial número 259 de 23 de agosto de 1989. Decreto Ejecutivo número 807 de 27 de mayo de 1985, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 193 de 27 de mayo de 1985. Decreto Ejecutivo número 41 de 21 de agosto de 1998, publicado en Registro Oficial número 11 de 25 de agosto de 1998, que crea la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional. En todas las Leyes de Escalafón y Sueldos Profesionales y Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, se derogan exclusivamente las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el régimen de remuneraciones; en todo lo demás, se estará a lo prescrito en las mismas. Exceptuase únicamente a las leyes de Carrera Docente del Magisterio Nacional, de la Función Legislativa, Función Judicial, de Personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del país". Hasta ahí el contenido del informe, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Punto de Orden, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Morillo, puntualice la disposición reglamentaria que se habría violado. -----

EL DIPUTADO MORILLO VILLAREAL. No se ha violado, señor Presidente. En la página 42 se omitió leer la disposición décimo tercera, décimo segunda y de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta. Por favor que se dé lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es una observación muy válida. Si es que en efecto así aconteció esa omisión. Se saltó el Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Reitero lectura de las disposiciones que se ha referido el señor legislador. "Décimo Primera. En la Disposición General Octava, numeral 1 de la Ley número 76, publicada en el Registro Oficial número 278, de 18 de marzo de 1998, reemplácese la frase: "65%" por "100%" y la cifra "75%" por "100%". La presente disposición será incluida dentro del cálculo de la unificación de las remuneraciones constantes en el Capítulo I, del Título II de la presente ley. Décimo Segunda. El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos que se determinen las responsabilidades y sanciones a que se hubiere lugar. Disposiciones Transitorias. Primera. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, entregará al Presidente de la República, el plan que contemple la proyección de los gastos de persona, derivados de la aplicación de esta ley. Segunda. A partir de la expedición del Decreto Ejecutivo que contenga la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, quedarán sin efecto todas las escalas de remuneraciones salarios o ingresos en general que hasta esa fecha hayan regido para la determinación de las remuneraciones de los servidores de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta ley orgánica. Sin embargo, estas escalas de remuneraciones, salarios o ingresos en general, no podrán ser modificadas durante el tiempo de que transcurra hasta la expedición del mencionado Decreto Ejecutivo. Tercera. A partir de la vigencia de esta ley, en las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 101 de esta

ley orgánica, prohíbese expresamente el restablecimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico en materia de gastos de personal de cualquier naturaleza. 4. Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 101 de esta ley orgánica, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación solo podrá efectuarse a partir del 1 de enero del 2005, de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Subsecretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector pública y aprobado por el CONAREM. Si como resultado de la unificación de los ingresos, la remuneración mensual unificada fuere mayor al valor determinado en el grado o categoría que le corresponda en la mencionada escala, se mantendrán esos montos, mientras permanezcan en el desempeño del puesto. Para llenar una vacante, la persona que ingrese a laborar en la entidad, tendrá como remuneración mensual unificada, la fijada para el respectivo puesto en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas. De esa manera, señor Presidente, se ha concluido la lectura. En el documento que di lectura, lamentablemente no contaba justamente con la hoja número 42, esa fue la razón de que no se ha dado lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por lo cual agradecemos la pertinente observación del diputado Marco Morillo. Diputado Del Cioppo. -

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. Señor Presidente, terminada la lectura del informe de minoría y del texto de la ley presentado, creo que es pertinente, y como responsabilidad de

los 100 diputados del Congreso, y en vista de que estamos a pocas horas o pocos días, por ponerlo así, de que entre por el ministerio de la ley y que esa acción sería nefasta y para mala imagen de la Función Legislativa y usted como Presidente del Congreso y para el resto de los 99 diputados, que la ley entre por el ministerio de la ley, quiero solicitar dos cosas. Lo uno, es una solicitud simplemente. Que las impugnaciones realmente que se hacen, sean con el buen sentido de presentar un texto alternativo, no presentar impugnaciones por impugnaciones, porque definitivamente no vamos a terminar nunca, sino después de un mes porque son algunos artículos; y 2. Para dar muestras de eficiencia, de que tenemos las ganas y la voluntad de aprobar la ley, solicito conforme a la ley y al reglamento de la Función Legislativa, la sesión permanente de esta sesión extraordinaria hasta que se quede aprobada en su 100% la ley. Tome votación de eso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Cuenta con el respaldo respectivo? Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con que esta sesión sea permanente, sírvanse manifestarlo levantando el brazo. Cincuenta y dos legisladores a favor, de noventa y seis presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada. Lea el artículo pertinente. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que está publicado en el Registro Oficial 373 de 31 de julio del 98, reforma a la vez el artículo 13 de la referida ley, y dice lo siguiente, refiriéndose al Congreso. "Sus sesiones serán públicas, pudiendo constituirse en sesión reservada con sujeción a la

2

ley o en sesión permanente con el voto favorable de la mayoría de los concurrentes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se puede dar lectura al artículo del Reglamento, pero en todo caso tiene prioridad, si hay contradicción, es obvio, la ley. Lea el artículo del Reglamento, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 44 del Reglamento. "Para que una sesión del Congreso sea declarada permanente, con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está claro que hay contradicción entre el reglamento y la ley. El reglamento debe adecuarse al contenido de la ley, y en consecuencia hay que seguir el texto de la Ley. Por favor señores diputados, aseguremos un manejo lo más ordenado de esta sesión. La sesión ha sido declarada permanente, si no hay punto de orden, diputado Carlos Torres, que es quien ha presentado el informe de minoría. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Se ha presentado ya el informe de minoría, un informe de minoría favorable, lo hemos suscrito varios diputados no únicamente de una tendencia política sino de varias tendencias políticas, la diputada Rocío Jaramillo, quien habla, Carlos Torres y el diputado Iván Vásquez, hemos recogido las observaciones que se han dado en el transcurso de este mes, en las presentaciones que han hecho los diferentes gremios, en la Comisión de lo Laboral y Social, y en el informe se tiene claramente establecido los parámetros en los que podemos trabajar. El informe indica que la ley es constitucional, cumple con todos los requisitos constitucionales y legales, y

por eso es que hemos emitido ese informe de minoría, pero favorable. Señor Presidente, creo que la premura del tiempo amerita que esta ley sea aprobada en forma urgente, no queremos que entre por el ministerio de la ley, queremos que esta ley sea aprobada, pero modificada aquí en el Pleno del Congreso Nacional. Hemos centrado el análisis en varios aspectos, fundamentalmente en lo que tiene que ver a las indemnizaciones, hemos puesto una tabla en la ley para que las indemnizaciones tengan unos valores adecuados a la realidad, como base 10 mil dólares, cuando aquellos empleados han trabajado de cero a 10 años; de 10 a 20 años, que reciban una indemnización de 20 mil; y de 20 años en adelante una indemnización de 25 mil. Conocemos que hay otras propuestas que creo que deben ser debatidas y en la cual podríamos conciliar y conseguir los votos necesarios para que en este tema concreto sea aprobado lo más rápido posible. El otro tema fundamental es la famosa Secretaría Técnica, que nosotros seguimos manteniendo que sea una Secretaría adscrita a la Presidencia de la República, en la que se unifique al CONAREM y a la OSCIDI, para evitar así el incremento de más burocracia. Y otro de los temas importantes que tenemos que tener muy en cuenta es en cuanto a la homologación. Este es un tema que debe interesarle al país, porque lamentablemente en la ley enviada por el Ejecutivo se establece que la homologación se iniciará el 1 de enero del 2005, pero no se pone una fecha final. Por eso es que nosotros creemos que debería ponerse un tope; es decir, dos o tres años máximo para que se produzca la homologación y que esa homologación se la haga en el período que está actualmente el gobierno de Lucio Gutiérrez. Tenemos observaciones concretas al artículo 101 de la ley, en lo que se refiere al ámbito de la ley. Si me permite leer, señor Presidente, el artículo 101, que nosotros estamos impugnando para que sea tratado y mejorada la redacción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe Diputado, pero desde el punto de vista de optimización de esta sesión, lo pertinente será que los artículos observados, en su debido momento puedan ser modificados. Continúe diputado Torres, usted va a hablar luego diputado Mario Touma. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. Gracias, señor Presidente. Nosotros queremos que quede claro en la ley, no únicamente en las derogatorias, que se excluya de esta Ley de Servicio Civil, Unificación y Homologación, al magisterio ecuatoriano, no pueden entrar los maestros a esta ley. Que se excluya también a la Función Legislativa, que se excluya a la Función Judicial, que se excluya al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Esas son las propuestas que están plasmadas en el documento y en el informe para segundo debate. Queremos también que las universidades tengan una excepción en estos aspectos, para que puedan ellos regirse de acuerdo a las leyes del CONESUP. Señor Presidente, el análisis ha sido detenido, los diputados que hemos estado trabajando en este informe y que hemos trabajado en la Comisión conjuntamente con todos los comisionados, ha habido aportes significativos, y creo que con la aprobación de esta ley vamos a mejorar definitivamente a la Ley de Servicio Civil y carrera Administrativa, a transparentar al servidor público que actualmente desempeña sus funciones y que lamentablemente han habido privilegios para pocos, y ahora tenemos que privilegiar a todos los ecuatorianos. Quisiera que por Secretaría se lea el artículo 97 del Reglamento, en la parte pertinente a la votación de los articulados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda señor Secretario, a atender el pedido. -----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercer inciso del artículo innumerado agregado luego del artículo 97. "La votación se hará sobre el texto completo de la ley, previa su lectura, salvo aquellos artículos que hayan sido previamente impugnados por los legisladores. En todo caso, previa a la votación se dará lectura al texto o textos a votarse". -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. Gracias, señor Presidente. Voy a mocionar que se voten todos los artículos que no han sido impugnados ni observados, y que los artículos que están observados, se ponga en el tapete de discusiones. Elevo a moción si tengo apoyo de mi Bloque, para que esta votación se dé en forma inmediata y en votación simple. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Punto de Orden, Presidente. -----

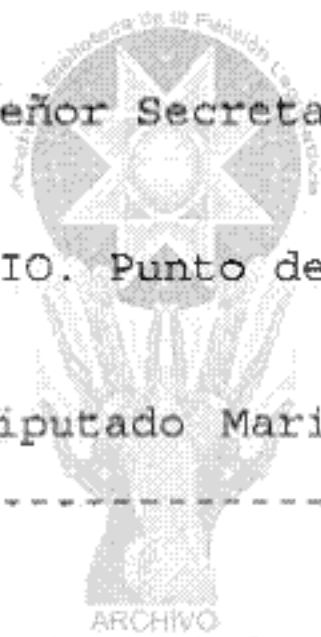
EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mario Touma, usted pidió punto de orden. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. No he pedido punto de orden, yo pedí la palabra, que es diferente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Valle, punto de orden. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Señor Presidente, usted también se está volviendo Social Cristiano y de este gobierno... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, esa es una discusión un poco extemporánea, puesto que ya hay una resolución. Diputado Valle, punto de orden. -----



EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Presidente, lo que yo planteo es la necesidad de que se discuta la ley artículo por artículo, no cabe la posición que está planteando en este momento el Diputado del Partido Social Cristiano, con la finalidad de que cada diputado exponga su criterio, hasta las cuatro o cinco de la madrugada, y mañana seguimos nuevamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos González. -----

EL DIPUTADO GONZALEZ ALBORNOZ. Señor presidente, señoras y señores legisladores: Ya hemos vivido esta historia en el Parlamento, no es nueva, ya los legisladores que tuvimos la posibilidad de estar en el período anterior vivimos esta historia en la Ley de la AGD, en la Trole I, la Trole II, ya hemos vivido esta experiencia, y sabemos perfectamente lo que va a suceder. Se ha establecido una mayoría y en democracia hay que respetar la mayoría. Eso no altera nuestros principios ideológicos y la norma de conducta que hemos tenido en el debate. Debate que ha sido ideológico, debate que ha sido importante para que el país y los 400 mil empleados públicos del país sepan exactamente cuáles son las posiciones de los partidos políticos y de sus representantes en el Parlamento ecuatoriano. Por eso aquí está absolutamente claro y definido, en el un lado está el Movimiento Popular Democrático, el Partido Socialista, está el Movimiento Pachakutik, está el Partido Roldosista Ecuatoriano, y está la Izquierda Democrática; eso queda absolutamente definido; y en el otro lado está el Partido Social Cristiano, está la Democracia Popular, está el partido de gobierno, está el PRIAN y los llamados independientes; esa es la realidad y en esa realidad hay que asumir las responsabilidades. Por lo tanto al menos este bloque actuará con seriedad absoluta en lo que resta de esta sesión y en la sesión del día de mañana. Vamos a abstenernos porque no queremos ser cómplices de una ley

f

inconstitucional, y quienes quieren acomodarla que le acomoden; quienes quieren mejorarla, que la mejoren; quienes quieren componerla para bien o para mal, que la compongan, pero no con los votos de este bloque; esa es una posición política. Pero las responsabilidades hay que asumirlas, y hay que asumirlas a partir del día de hoy. Yo comprendo el temor que tienen varios legisladores, de no poder ingresar al Parlamento el día de mañana. Ojalá ese miedo de no poder entrar al Parlamento el día de mañana, no sea un miedo que les persiga durante mucho tiempo, no sea el miedo de no poder ir a sus provincias porque tienen que dar el rostro a los empleados públicos del país, a las 400 mil familias que el día de hoy han escuchado con paciencia cómo han votado sus representantes. Ojalá este no sea el preludio de una conmoción social en el país, y quienes la han provocado tienen que asumir sus responsabilidades. En cuanto a lo de que entre por el ministerio de la ley este proyecto. No causemos, señores legisladores, los incidentes que podríamos hacerlo en la práctica parlamentaria, dejémosles que asuman su responsabilidad, dejemos que sean ellos los que voten a favor de esta ley, y sean ellos los que asuman la responsabilidad. No causemos incidentes, y dejemos que sean ellos los que la mejoren o la dañen como dice el diputado Lucero. Ya la opinión pública está muy clara compañeros legisladores, aquí se han definido en esta sesión posiciones políticas ante la sociedad. Por eso este Bloque votará abstención, pero vamos a permanecer vigilantes en esta sesión, y vamos a escuchar las diferentes intervenciones de los legisladores. Esa es la posición del Bloque, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, sírvase... Punto de orden diputado. -----

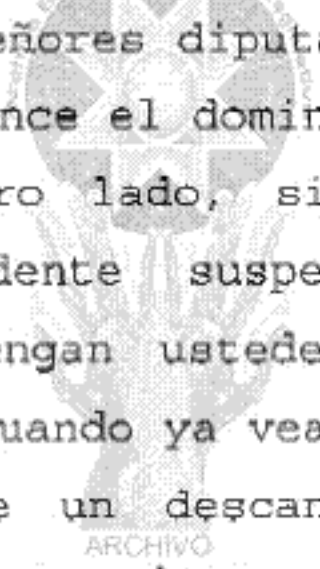
EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Con respaldo de mi Bloque, que la votación de los artículos que vamos a tratar sea votación simple. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Había sido solicitada ya por el diputado Torres, y está confirmada. Señores diputados, le voy a conceder la palabra al diputado Touma, pero les quiero reiterar que no está abierto un debate sino un procedimiento mediante el cual debemos continuar con la aprobación. Diputado Touma, por favor. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Sí señor Presidente, gracias. A usted cuando se le ocurre, los procedimientos los hace respetar: Cuando no se le ocurre, se le ocurre hacer lo que le dice el Partido Social Cristiano y hace lo que le da la gana, y eso no lo vamos a aceptar nosotros. Entonces nos vamos a quedar aquí peleando hasta el último, no nos vamos a ir, vamos a estar aquí viéndole la cara de felicidad, cómo destruye al pueblo ecuatoriano, claro. El señor Del Cioppo dice que declare sesión permanente y usted acepta. Hemos tenido dos jornadas de trabajo, Presidente y no debate, usted acepta lo que le piden. O sea que por el temor de que pase por el ministerio de la ley y desprestigie más a este Congreso Nacional acepta lo que usted plantea. Hay hasta el día lunes el plazo, cuál es el apuro de ir, para que entre gallos de media noche, entre salidas y entradas y entre no contabilizar bien los votos se apruebe la ley; eso es lo que va a pasar, ya lo sabemos, señor Presidente. Y usted, sin embargo le sigue dando la prioridad al Partido Social Cristiano, de hacer lo que le da la gana, y eso no es así. Por eso mi rechazo, y vamos a estar aquí pendientes, vamos a abstenernos al igual que la Izquierda Democrática, en la votación, y serán ustedes los responsables, Partido Social Cristiano, la DP, el Partido de gobierno y los independientes, que le digan mañana al país

f

por qué votaron por la ley. Entonces, es esa mi actitud, de que usted no entienda que tiene hasta el día de mañana, hasta el día viernes, hasta el día sábado para tratar la ley, no al apuro, por salvar la responsabilidad del temor del Ministerio de la ley, vamos al apuro, al manoseo, a la triquiñuela, así no. Las cosas tienen que ser claras, hay que hablarle al país claramente. Quieren evitar, está bien, estamos en democracia, aceptamos como hombres de bien, en democracia ganar y perder. No somos hombres que nos venimos a lamentar después de que nos han tirado una piedra en el carro. Van a seguir los disturbios en el país, se van a levantar los trabajadores; sin embargo aquí nos vamos a quedar hasta las últimas consecuencias. Gracias. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, quiero aclarar que el plazo de esta ley se vence el domingo, se ha verificado que es el domingo, y por otro lado, siendo sesión permanente es atribución del Presidente suspender en el momento que considere oportuno. Tengan ustedes la seguridad de que no seguiremos debatiendo cuando ya veamos que la productividad de los legisladores exige un descanso. Entonces hay el buen criterio de conciliar. Ahora tenemos que aplicar el Reglamento, que aprobó una sesión permanente, y estará en el buen criterio del Presidente saber hasta qué hora en esta noche se extiende esta sesión. Señor Secretario, sírvase informar a la sala, cuáles son los artículos no impugnados. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. Los artículos no impugnados por escrito, son los siguientes: Artículos: 1, 4, el innumerado agregado al artículo 7; artículos: 8, 10, 12, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 49, 50, 51; los innumerados a continuación del 52, innumerados 1, 2, 3 y 4; artículos 56, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79.

81, 82, 85, 86, 87, 89, 90, 92, 94, 96, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136; las Disposiciones Generales: primera, quinta, séptima, octava, novena, décima, décimo primera, décimo segunda; las Disposiciones Transitorias: primera, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera; las Disposiciones Finales: primera, segunda, tercera, cuarta; los considerandos y el título de la ley. Existe, señor Presidente, una comunicación del diputado Miguel López, en la que dice en la parte pertinente. "Me permito observar todo el articulado del citado informe de minoría; pero aclaro que no se presentan textos alternativos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, por seriedad del Congreso Nacional, las observaciones significan argumentos y textos alternativos. Porque es muy fácil hacer un renglón de objeciones, esas objeciones no pueden ser aceptadas. Tome votación sobre los artículos no observados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los artículos no observados y que han sido leídos por Secretaría, sírvanse levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Les rogamos mantener el brazo en alto a los señores legisladores que están votando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores diputados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y un legisladores a favor, de noventa y dos presentes. -----

A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobados los artículos no observados. Procede primero la rectificación de la votación solicitada. Rectificación de la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Rectificación de la votación. Los señores legisladores que estén a favor de los artículos no observados, que se dio lectura, sírvanse levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Le informo, señor Presidente, que en la rectificación también se produjeron cincuenta y un votos a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración de los artículos que acaban de ser aprobados, sírvanse levantar el brazo. Por la reconsideración no vota ningún legislador, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Primer artículo observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer artículo observado es el artículo 2. El texto de la Comisión dice lo siguiente: "Principios. La presente Ley Orgánica se sustenta en los principios de unicidad, transparencia, igualdad, equidad, racionalidad, productividad, eficiencia, competitividad y responsabilidad". La observación del diputado Ramiro Rivera, dice: Artículo 2. Principios. Agréguese al artículo 2, después de "equidad", la palabra "lealtad" y luego "racionalidad" y luego de "racionalidad", lo siguiente: "descentralización y desconcentración". Esa la observación del diputado Ramiro Rivera. -----



✶

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la observación planteada. Diputado Rivera. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente, es un problema de procedimiento, me parece que usted debería disponer que la sala se pronuncie con la modificación formulada. Eso es lo que procede, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase votar sobre el artículo observado, con la modificación introducida por el diputado Ramiro Rivera y que ha sido aceptada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 2 de la Comisión, más las observaciones del diputado Rivera, que han sido leídas, sírvanse levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor Escolta Legislativa, intervenir. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y dos legisladores a favor, de noventa y dos presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo impugnado.

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo artículo impugnado, es el artículo 3. El texto de la Comisión dice lo siguiente:
"Ámbito. Las disposiciones del presente libro son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República. Además son aplicables a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de



8

capital o bienes de su propiedad al menos en un 50%. La observación del diputado Vicente Taiano dice lo siguiente: Las disposiciones del presente libro, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, además son aplicables a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un 50%. Es el texto de la Comisión, y la observación del diputado Vicente Taiano, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Taiano. A continuación usted, diputado López. Diputado Taiano tiene la palabra. -----

EL DIPUTADO TAIANO ÁLVAREZ. Señor Presidente, he solicitado y he hecho una observación en este artículo, porque en el artículo 5 de la ley se están haciendo excepciones en relación a los funcionarios y servidores de la Función Legislativa, que se rigen por su propia ley y a los funcionarios y servidores de la Función Judicial, que se rigen por su propia ley. Por consiguiente, al considerar que existe una contradicción al establecerse en el artículo: Las disposiciones del presente libro son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, decía el artículo de la Comisión determinadas en el artículo 118 de la Constitución..." lo que he hecho en la observación es suprimir esta parte, señor Presidente, en eso consiste mi observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tómese en cuenta en Secretaría, para el momento de la votación. Diputado Iván López. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD. Quiero pedir la rectificación del artículo 2, la reconsideración, para el día de mañana, si tengo apoyo, del artículo 2. -----

4

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aceptada, en su momento se planteará. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD. Gracias, señor Presidente, y con esto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, tengan ustedes la certeza de que mi actuación está encaminada a impedir que entre por el ministerio de la ley. Por supuesto que hay mañana, pero es un texto bastante extenso, avancemos lo que más podamos ahora. Señores legisladores, por eso he concedido el derecho al diputado López, vamos adelante. Diputado Del Cioppo. Perdón. Usted, diputado López planteó la reconsideración, la he concedido y ha sido aceptado. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD. Estoy en uso de la palabra, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ SAUD. Con todo respeto hacia la Presidencia. Es una verdadera vergüenza que lo que siempre han defendido la Constitución, el día de hoy, honorables diputados, esa Constitución no les ha valido de nada ni para nada. Juramos hacerla respetar y respetarla, y defender a ese pueblo que nos trajo acá, esta es una vergüenza, una vez más. Sé quien me baja la cara, sé que me baja la cara el que más sabe porque enantes se lo reclamé. Señor Presidente, el pueblo del Ecuador nos observa y nos mira muy detenidamente, y observa y mira cómo ciertos diputados que en la mañana votaron de una manera, vienen a la noche y votan de otra manera. Ojalá que este Congreso no deje pasar esas actitudes, y usted, señor Presidente, es el responsable de hacer respetar esta Constitución, no se olvide. Muchas gracias, señor Presidente.

J

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Del Cioppo. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. Señor Presidente, con todo respeto para el diputado López Saud, se ha olvidado que la sesión está declarada permanente hasta que se agote el tema de la aprobación de la ley. Por tanto, señor Presidente, no puede pedir punto de orden, para la próxima sesión reconsideración porque en esta sesión, señor Presidente, se tiene que agotar el tema, no puede haber una reconsideración para una próxima, porque entonces estaría contrariando la decisión del Pleno del Congreso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a aclarar el tema, leyendo el artículo 83 del reglamento. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. Perdón, señor Presidente, puede pedir reconsideración para el final de la sesión eso es diferente. Pero no puede pedir para la próxima, porque el Pleno ya resolvió terminar el tema en esta sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al artículo 83. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 83. La reconsideración de uno o más artículos de un proyecto de ley o decreto podrá proponerse en cualquier momento, mientras no haya sido aprobado en su totalidad". Hasta ahí la parte pertinente del artículo 83. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Kure. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Usted expresó que iba a continuar la sesión hasta que este Congreso sea productivo. Usted no ha dicho hasta la terminación de la discusión de este proyecto de

ley. Usted lo dijo, usted se contradice, usted violenta la Constitución. Esto es una vergüenza, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, la sesión continuará hasta el momento en que la Presidencia decida suspenderla, hemos aprobado una sesión permanente hasta agotar este tema. La sesión permanente por decisión de la Presidencia puede ser suspendida cuando lo considere adecuado. Diputado Touma. -----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Señor Presidente, al diputado Del Cioppo. Hay veces cuando estamos en estas pasiones defendiendo los intereses de ciertos grupos, a veces te ríes de las cosas, Pascual y te olvidaste que en el período anterior el señor Tito Nilton Mendoza, diputado que lo reemplaza.. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor diríjase a la Presidencia. ----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Por intermedio de la Presidencia al señor Del Cioppo, pidieron la reconsideración para el siguiente día. Se acuerda, diputada Cynthia Viteri, que fue del tema del Código de Procedimiento Penal, se pidió la reconsideración y usted la aceptó, la reconsideración que pidió el diputado para la siguiente sesión, que es mañana, y usted la ha aceptado, señor Presidente, es viable porque es viable. ¿Presidente, aceptó la reconsideración para la siguiente sesión, del diputado López? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el tema reglamentario, señor Diputado, hay una sola sesión en la cual tiene que evacuarse este tema. Por supuesto será conocida la reconsideración en esta sesión que puede ser en la noche o puede ser el día mañana, pero hay una sola sesión que puede ser suspendida. Continuemos adelante, señores diputados. Por favor continuemos. Señor Secretario, por favor informe, el artículo mereció una

observación del diputado Taiano, que entiendo fue acogida, y proceda a la votación del artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 3 con la observación del diputado Taiano, sírvanse levantar el brazo. Cincuenta y dos legisladores a favor, de noventa y tres presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por favor vamos recuperando el orden, uno de ustedes pida la palabra y solicite. Diputado Bustamante. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Planteo la reconsideración de este artículo para esta misma sesión, señor Presidente, para este mismo momento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Recoja ese pronunciamiento. Diputado Miguel López. -----

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Gracias señor Presidente. He estado desde la mañana solicitando la palabra. Realmente exhortaría a su sensibilidad para no continuar en esta situación, de lo contrario la posición del bloque, del movimiento, va a ser pedir la reconsideración a cada una de las votaciones de los artículos que se vayan dando, creo que es va a ser el mecanismo que nos va a permitir estar presentes y que el pueblo ecuatoriano, las organizaciones sociales, los trabajadores sepan bien quiénes y qué sectores políticos están a favor y en contra de esta ley. También hubiese pedido para que se aclare, que se dé lectura por Secretaría, señor Presidente, al inciso segundo del artículo 84, para aclarar el asunto sobre la rectificación de la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del diputado López. ---

*

EL SEÑOR SECRETARIO. Inciso segundo del artículo 84 del Reglamento. "La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente. Caso contrario la votación se realizará en la sesión siguiente". -----

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Gracias, señor Presidente. En todo caso, como usted lo ha dicho, al estar en sesión permanente, el momento que usted considere prudente se suspenderá. Pediría y esa va a ser la posición del Movimiento Pachakutik, luego de que se vote cada artículo se digne darnos la palabra, creo que todos tenemos el mismo derecho, aquí representamos a diferentes sectores sociales y provincias, pero tenemos el mismo derecho, creo que para poder hacer el planteamiento de pedir la reconsideración de la votación a cada uno de los artículos que se encuentran... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En su momento podrá hacerlo. Diputado Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Muchas gracias, señor Presidente. Quiero pedirle a usted, por favor, señor Presidente, que haga usted valer este aparato electrónico. Le solicité la palabra antes que usted convoque a votación porque yo tenía observaciones sobre el artículo 3, y bien vale lo que han planteado los colegas de Pachakutik, que esto debe reconsiderarse, porque usted no ha permitido el debate. Entonces se está imponiendo aquí precisamente el hecho de que voten sin que haya el debate necesario, tengo observaciones en este sentido, pero ahora usted ya tomó la votación. Entonces procede en efecto la reconsideración de estos temas porque no estamos actuando correctamente. Pero hay otro hecho, señor Presidente, alrededor del procedimiento que tenemos. Aquí están votando los traidores, los asesores están votando.

9

Entonces le solicito, entiendo que esto procede en reglamento del Congreso Nacional, para que se nombre dos escrutadores en la finalidad de que haya una votación transparente y no tengamos aquí que hay momentos que hay cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, en donde esa votación realmente es nula, de nulidad absoluta, en función no solamente de la actitud incorrecta, inmoral, sino además de una actitud que perjudica los intereses del sector laboral en el país. Por ello pido transparencia en el funcionamiento y en el procedimiento que tenga esta sesión del Congreso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores... ya le voy a conceder diputado Antonio Posso. Señores de la Escolta Legislativa, en el recinto legislativo, en el afán incluso de facilitar y transparentar la votación, solamente que queden los señores legisladores. Este momento que se cumpla esta disposición con absoluta estrictez, solamente los señores legisladores. Señor Jefe de la Escolta Legislativa, que se cumpla esta disposición, para reinstalar la sesión. Primero tiene la palabra el diputado Posso, pero no vamos a reinstalar. Para continuar, señores legisladores, solamente los legisladores en las curules. Señores diputados, por favor, tomar asiento, quiero pedirles a los señores diputados que sean estrictamente reglamentarios en la solicitud del punto de orden, no puede ser el punto de orden el camino para hacer una intervención. Diputado Antonio Posso, solicitó punto de orden.

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente, le iba a solicitar justamente la iniciativa que usted tomó, que salgan los asesores y los guardaespaldas, por favor, que no han salido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, la Escolta Legislativa cumpla estrictamente esta disposición. Ningún asesor ni persona

extraña en las curules de los legisladores. Pueden continuar en su sitio, pero no en el recinto legislativo, pero por favor guardando absoluto silencio, en el sitio destinado a las barras. Señor Secretario, informe el estado del trámite. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está aprobado el artículo 3, y planteada la reconsideración, al mismo por parte del diputado Bustamante. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre la moción de reconsideración del diputado Bustamante. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración al artículo 3 que ha sido aprobado, sírvanse levantar el brazo. Ningún legislador vota por la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. El texto de la Comisión dice lo siguiente: "Servidores no comprendidos en el Servicio Civil. No están comprendidos en el Servicio Civil: a) Los dignatarios o autoridades elegidos por votación popular; b) Los funcionarios elegidos o nombrados conforme la Constitución de la República y leyes correspondientes por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República; c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes; d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados o de las corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de la instituciones del Estado; e) Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa que se rigen por su propia ley; f) Los funcionarios y servidores de la Función Judicial que se rigen por su propia ley.. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario. He dicho sin excepción, y en consecuencia, sin excepción, tiene que cumplirse, por más indispensable que sea el asesor, no puede haber norma de excepción alguna. Continúe señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. "... g) Los obreros de las instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo; h) El personal docente, técnico docente, profesional y directivo que está sujeto a la Ley Orgánica de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Sin embargo dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado no comprendidos en el servicio civil, serán sujetos de los derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones que establece esta ley y que no estén previstas en aquellas los norme. Las observaciones al artículo 5 presentadas por el diputado Alfredo Serrano, dicen lo siguiente: "Al artículo 5, que se añada otra literal que diga: Los servidores no comprendidos en el servicio civil. Los funcionarios y servidores de la Contraloría General del Estado y de la Defensoría del Pueblo". La del diputado Wilson Sánchez. "Agregar en la literal h) también se excluye a los docentes e investigadores universitarios que se rigen por su propia ley". Otra del diputado Wilson Sánchez. "Literal e) sustitúyase esta literal por la literal e) "Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa y el Parlamento Andino, que se rigen por su propia ley". De la diputada Guadalupe Larriva a la literal g) "Los trabajadores de las instituciones del Estado que se rigen por el Código de Trabajo". De la diputada Guadalupe Larriva a la literal h) "Profesores universitarios, el personal docente, técnico docente". Del diputado Víctor Granda. La literal h) del artículo 5, incluir "y la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas". Del diputado Wilson Sánchez. "e) Deberá incluirse después de la palabra "legislativa" y "del Parlamento Andino". Del diputado

Wilson Sánchez, en el artículo 5 literal h) añadir en esta literal, después de "el personal docente, técnico docente, profesional y directivo que está sujeto a la Ley Orgánica de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y las normas que rigen el estatuto de los centros universitarios". Informo, señor Presidente, que el diputado Alfredo Serrano acaba de informar a esta Secretaría que retira la observación formulada a este artículo 5. Esas son las observaciones que existen en torno al artículo 5 del proyecto de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase recordar los nombres de los diputados que han hecho observaciones a este artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados Wilson Sánchez, Víctor Granda, Guadalupe Larriva, los tres legisladores únicamente, con el retiro del diputado Serrano que ya no cuenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, señores diputados: Una vez que el informe de minoría se lo está discutiendo en el seno del Congreso, nos corresponde, a pesar de que muchos de nosotros estuvimos en contra de que se trate este proyecto, por lo apresurado que significa el trámite, un asunto tan complejo, la lesión que se infringe a los trabajadores y a amplios sectores de los trabajadores del Ecuador. Nosotros queremos proponer que entre los trabajadores que no estén comprendidos en el servicio civil, en la literal h) se diga "no están comprendidos en el servicio civil", no sólo "el personal docente, técnico docente, profesional y directivo sujeto a la Ley Orgánica de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional" eso ya

está, sino también al "personal docente de las universidades y de las escuelas politécnicas" o en su defecto, como reza el texto que había señalado, a la "Ley Orgánica de Educación, a la Ley de Carrera Docente y a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas" porque si excluimos al personal de profesores y al personal técnico del magisterio con lo cual nosotros estamos también de acuerdo hay que hacerlo totalmente con el personal docente, técnico profesional directivo de las universidades y escuelas politécnicas. Creo que es una observación muy precisa y que sería importante que sea recogida por la Comisión, para que se cambie el texto en ese punto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilson Sánchez. -----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. Hay similitud en la moción que presenta el diputado Granda, la diputada Guadalupe Larriva y otros diputados. De tal manera es cuestión unificar, la intención es que sean incorporados quienes están amparados en la ley DE Educación Superior vigente. Esa es la intención, o sea, docentes y personal de las universidades. Yo acepto en ese sentido las modificaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Larriva. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Señor Presidente, Dentro del artículo 5 e introducido dos reformas, en la literal g) y en el h), porque considero que tenemos que luchar para que una ley auténtica que defienda a los trabajadores se dé en el seno del Congreso. En la g), en vez de "los obreros", sería "trabajadores", porque trabajadores es genérico, y trabajadores es la nominación que se da dentro de la Constitución en el artículo 9, e incluir a los "profesores universitarios" como lo ha dicho ya el diputado Granda, porque

ellos se rigen por su propia ley, la Ley de Educación Superior. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Gracias, señor Presidente. Pido que por Secretaría se lea el artículo 9 del Código del Trabajo, a propósito de observar la literal g) del artículo 5.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del Legislador. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 9 del Código del Trabajo..." -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Aquí tiene el Código, por si acaso. Si me permite leerlo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, usted Diputado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Como guste, señor Presidente. El artículo 9 dice: Concepto del Trabajador. La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. Ese es el artículo 9 del Código del Trabajo, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Muchas gracias, señor Presidente. O sea, es pertinente la observación que han hecho diversos diputados, alrededor que cuando se habla de los servidores no comprendidos en el servicio civil se ubique en lugar del término "obreros" el concepto de "trabajador". Porque el Código del Trabajo lo señala con mucha claridad, no solamente al trabajador como tal, también sino al empleado o al obrero. De tal manera que esto tiene fundamentación de carácter jurídico. De otro lado, en efecto pues el informe

presentado de minoría, que está siendo tratado es un informe totalmente retardario reaccionario, y fíjense ustedes que va más allá incluso que el del Ejecutivo porque en el propio artículo 5, en la literal h) hace relación precisamente al hecho de que sin embargo de que se excepciona a los maestros y ahora se plantea incluso, a los del sector de la educación superior se lo ubica otra serie de normas que a la final prácticamente se los incluye. Por ello es que yo considero necesario que se tome en cuenta, luego de la frase que dice: "Sin embargo, dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado no comprendidos en el servicio civil, gozarán de los derechos que establece esta ley y que no están previstas en aquellas..." Quiero que se agregue este particular, en la finalidad de que esto realmente garantiza derechos para quienes están excepcionados, que en este caso son maestros primarios, y ahora incluso en el ámbito superior. Estas son las observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Diputado, ese ánimo constructivo muy valioso. Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, hay que distinguir que la propia Constitución de la República establece una diferenciación, que doctrinariamente es así. Los servidores de las instituciones del Estado, se rigen unos, por el derecho administrativo; y otros, los que tienen la calidad de obreros, por el derecho del trabajo. La propia norma constitucional en el artículo 35 numeral nueve inciso segundo, si me permite leer, señor Presidente, aclare el concepto. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, Diputado. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. ... y es o es lo que se está poniéndose en la ley. Dice así, señor Presidente: "Artículo

✱

35. Las relaciones de las instituciones comprendidas numerales 1, 2, 3 y 4 o del artículo 118 y de las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, -es decir el numeral 5 de la 118- con sus servidores, se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública, -entiéndase leyes de derecho administrativo- salvo las de los obreros, salvo la de los obreros que se regulan por el derecho del trabajo". Es decir, el texto que está en el proyecto de ley que estamos discutiendo, señor Presidente, guarda estrictamente armonía, conexidad y relación con el texto constitucional. Ello no implica que vayan a desconocerse los derechos intangibles de los trabajadores en general, que están sirviendo en el sector público. Por el contrario, esto lo que hace reafirmar esos derechos intangibles, señor Presidente. Con esa precisión creo que no cabría citar el artículo nueve del Código de Trabajo, porque se está copiando textualmente lo que se cita en el artículo 35 numeral 9, inciso segundo de la Constitución Política del Estado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. La Comisión acepta, señor Presidente, la propuesta de la diputada Larriva y del diputado Wilson Sánchez, que se ponga única y exclusivamente a los profesores y a los investigadores universitarios, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la observación acogida... Perdón diputado Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Aquí no está el legislador Carlos Vallejo, y parece que nos estamos olvidando de una norma elemental del debate parlamentario. Es cierto que el Presidente de la Comisión puede facilitar la secuencia de la

aprobación, pero no es menos cierto que el Presidente de la Comisión no puede descalificar algunas propuestas. Me parece, señor Presidente, del examen que se ha realizado aquí, que lo que estamos ensayando este momento es lo que quiere el país, apertura, racionalidad para ponernos de acuerdo. Las propuestas de la diputada Guadalupe Larriva, son pertinentes; las observaciones de Víctor Granda son pertinentes; la observación del diputado Villacís a mí parece clarísima, no hace sino precisar más el alcance de esta norma. Por qué entonces, colega Presidente de la Comisión, decir esta observación sí vale y la otra no vale. Yo plantearía como moción, señor Presidente, que se someta a votación este artículo incluyendo las observaciones de los cuatro diputados: del diputado Sánchez, del diputado Granda, de la diputada Larriva y del diputado Villacís, porque no se excluyen, más bien van en una perspectiva de claridad. Y me parece, señor Presidente, que la intervención del diputado Sandoval es uno de los aspectos más valiosos de este debate. Solamente tengamos presente su criterio para observaciones que vienen después. Tenemos que hacer precisión de lo que es el ámbito del derecho administrativo, que regula la relación del empleado público con la institución pública, de lo que es la relación laboral de los trabajadores en las instituciones del Estado que se orientan en función del Código de Trabajo, para que esta ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa no disloque y no quiebre principios fundamentales del derecho social contenidos en el Código del Trabajo. El diputado Sandoval ha hecho aquí una lección de absoluta precisión. No quiero extenderme, señor Presidente, porque este debate está siendo productivo y fluido. Lo único que plantearía como moción, es que usted disponga la votación de este artículo incorporado las observaciones de los cuatro legisladores, eso me parece democrático. Es más, los diputados de la Democracia Popular solo votaremos a favor si es que en el contenido se

incorporan las observaciones de los diputados socialistas, del señor diputado Sánchez y del diputado Luis Villacís. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que desde el punto de vista operativo es importante en consecuencia que se lea un texto con las observaciones de los señores diputados, para proceder. Diputado Dotti. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Señor Presidente, quiero coincidir con lo expresado por el colega Rivera, con una salvedad. Este proyecto de ley trata también, y con Ramiro Rivera estuvimos conversando del tema hace algunos minutos, trata también de la unificación salarial, y en la unificación salarial, señor Presidente, no hay discernimientos, ni discrimen posible entre la relación obrero patronal de los trabajadores y el imperio del Código de Trabajo, y la relación del empleador Estado con los servidores públicos. Cuando tratemos la unificación salarial no puede operar el discernimiento ni el discrimen a cual aludía el honorable Rivera, y él sabe que tengo la razón. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Gracias, señor Presidente. Yo creo que lo que ha dicho el diputado Rivera, tiene toda la razón, hay que incluir la exposición del señor diputado Villacís y del diputado Víctor Granda, yo creo que tienen la razón, en todo caso yo le pido también al señor diputado Carlos Torres, que acepte esto para entrar a votar, porque eso es lo correcto, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

7

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Mire, hemos analizado detenidamente las observaciones del diputado Villacís, en la literal g) que diga "los obreros o trabajadores", no hay ningún problema, aceptamos la observación siempre y cuando también diputado Villacís, vote este artículo. Y también la observación, del diputado Granda estamos aceptando la observación como la de la diputada Larriva y del diputado Wilson Sánchez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilson Sánchez. -----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. Hemos hecho un consenso, es un texto mucho más simple que dice: "Los docentes e investigadores universitarios que se rigen por su propia ley". Voy a entregar el texto, pero he consultado a la diputada Larriva al diputado Granda, al diputado Torres, solamente facilitar la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Secretario, el texto recogiendo las observaciones de los diputados, que se dé lectura para tomar inmediatamente votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, no ha sido entregado un texto completo respecto de este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo hasta que se presente el texto consensuado y puede ser votado. Diputado Hugo Ruiz. Punto de orden. -----

EL DIPUTADO RUIZ ENRÍQUEZ. Señor Presidente, me admira y rechazo enérgicamente de que en el informe de minoría no se haya hecho constar un texto que presenté en cuanto se refiere al artículo 5. Yo había presentado por escrito la semana anterior, señor Presidente, en el sentido de defender la

autonomía de los gobiernos provinciales y locales del país, y había sugerido que el texto dirá: Literal j) "Los funcionarios, empelados y obreros de los consejos provinciales y concejos municipales". Sin embargo en el informe, señor Presidente, no se ha hecho constar, pese a que la situación es de total rechazo una ley que es atentatoria contra los intereses del pueblo ecuatoriano, pero quería hacer caer en cuenta únicamente que no se ha puesto la atención debida por parte de la Comisión que presentó el informe de minoría. Eso nomás, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. ¿Está consensuado el texto final, diputado Torres? -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Sí, señor Presidente, está consensuado, está entregado en Secretaría, que por favor se lea el texto consensuado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura y tome votación si es que existe el texto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, Secretaría no ha recibido un texto final para ser leído con las observaciones que han sido aceptadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo, hasta que la Secretaría tenga ese texto y se dé lectura. Siguiendo artículo observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Requisitos para el ingreso. Para ingresar al servicio civil se requiere: a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución y la ley para el desempeño de una función pública, y no encontrarse en

interdicción civil o en concurso de acreedores o quiebra con auto ejecutoriado, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición de ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el manual genérico de clasificación de puestos del servicio civil y en los manuales de clasificación de puestos de cada entidad; c) Haber cumplido lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la ley; e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, dentro del año precedente a la fecha en que se califique sus requisitos para optar al cargo; f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado; g) Haber presentado cuando corresponda hacerlo la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución y la ley y haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas bancarias; y, h) Registrar el nombramiento o contrato ocasional en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de su expedición". La observación presentada a la literal g) de este artículo fue hecha por la honorable Guadalupe Larriva, pero no se ha presentado un texto alternativo. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Yo pediría que se vote el texto de la Comisión, la Comisión se está acogiendo prácticamente las observaciones, y también he entregado ya en Secretaría el texto del artículo anterior para que también sea votado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si existe el texto del artículo 5. Proceda a dar lectura y tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente. "Artículo 5. Servidores no comprendidos en el Servicio Civil. No están comprendidos en el Servicio Civil: a) Los dignatarios o autoridades elegidos por votación popular; b) Los funcionarios elegidos o nombrados, conforme la Constitución de la República y leyes correspondientes, por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República; c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes; d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados o de las corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado; e) Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa que se rigen por su propia ley; f) Los funcionarios y servidores de la Función Judicial que se rigen por su propia ley; g) Los trabajadores de las instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo; h) El personal docente e investigadores universitarios, técnico docente, profesional y directivo que está sujeto a la Ley Orgánica de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y personal de la Contraloría. Sin embargo, dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado no comprendidos en el servicio civil, serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta ley y que no estén previstas en las aquellas que los norme". Hasta ahí el texto propuesto en el artículo 5, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, la redacción que han adoptado haría a parecer que los profesores e investigadores universitarios están sujetos a la Ley Orgánica

de Educación y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Si se escoge esa redacción, pongan "y a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas" que añadan eso, que añada esa parte, porque de otra manera no tendría sentido el cambio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sería "Ley de Educación Superior", señor Presidente. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Se llama "Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas", ya no se llama Ley de Educación Superior. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Sánchez. -----

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. En el texto que se había presentado, cuando se refiere a "los funcionarios y servidores de la Función Legislativa..." constaba también que se agregue al "Parlamento Andino". Lo que no abunda no hace daño en este momento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Presidente de la Comisión. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, el Parlamento Andino ya está comprendido en la Función Legislativa, así que no haría falta incorporar esa palabra, y acoger la propuesta del diputado Víctor Granda, para que se incorpore la "Ley de Universidades", señor Presidente. Con eso está yo creo que consensuado el artículo y podemos entrar a votar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Taiano. -----

X

EL DIPUTADO TAIANO ÁLVAREZ. Señor Presidente, que el Secretario lea la última parte del artículo que no alcancé a escuchar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "h) El personal docente e investigadores universitarios, técnico docente, profesional y directivo que están sujetos a la Ley de Educación Superior y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y personal de la Contraloría. Sin embargo, dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado no comprendidos en el Servicio Civil, serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta ley y que no estén previstas en la aquellas que las norme". -----

EL DIPUTADO TAIANO ÁLVAREZ. Señor Presidente, yo quisiera conocer ¿cuál es el argumento para incluir en esta excepción al personal de la Contraloría? No encuentro yo un fundamento para ello, no se en base a qué argumento se incluye como excepción al personal de la Contraloría, no he revisado ningún argumento. Estamos escuchando, así vamos aprobar el artículo, y personal de la Contraloría" dice por ahí en alguna parte, como excepción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres, por favor aclarar esta inquietud. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Mire, hay un error el diputado Alfredo Serrano ya ha retirado esa observación de la "Contraloría", vamos a sacarla del texto original. Que se vote ya con el texto que se ha leído, retirando a la "Contraloría General del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para votar tendría que haber una nueva lectura del texto, y proceda a votación. Lea, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Servidores no comprendidos en el Servicio Civil. No están comprendidos en el Servicio Civil: a) Los dignatarios o autoridades elegidos por votación popular; b) Los funcionarios elegidos o nombrados, conforme la Constitución de la República y leyes correspondientes, por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República; c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes; d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados o de las corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado; e) Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa que se rigen por su propia ley; f) Los funcionarios y servidores de la Función Judicial que se rigen por su propia ley; g) Los trabajadores de las Instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo; h) El personal docente, investigadores universitarios, técnico docente, profesionales y directivos que están sujetos a la Ley Orgánica de Educación a la Ley de Carrera Docente, a la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional. Sin embargo, dicho personal y todo aquel servidor de las instituciones del Estado no comprendidos en el Servicio Civil, serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta ley y que no estén previstas en aquellas que las norme". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído del artículo 5, sírvanse pronunciarse levantando el brazo. Cincuenta y siete votos a

favor, de noventa y dos legisladores presentes, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiete artículo.
Reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de
acuerdo en reconsiderar el artículo 5 que ha sido aprobado,
sírvanse pronunciarse levantando el brazo. Dos votos, de noventa
y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiete
artículo observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se dio lectura al artículo 6, señor
Presidente, correspondería tomar votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo 6. Diputado Torres. -----

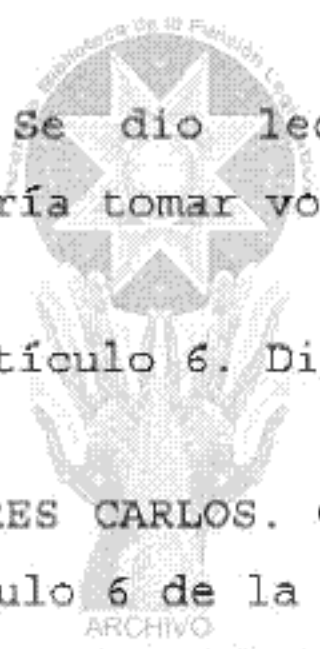
EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente, se
dio lectura ya al artículo 6 de la ley, señor Presidente, no hay
observaciones por escrito ni textos alternativos, así que pido
que se tome votación del artículo 6, señor Presidente, de esta
ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Valle. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Que se dé lectura del artículo que
vamos a votar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo 6, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Requisitos para el ingreso.
Para ingresar al servicio civil se requiere: a) Ser ciudadano



X

ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución y la Ley para el desempeño de una función pública, y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o quiebra con auto ejecutoriado, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición de ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el manual genérico de clasificación de puestos del servicio civil y en los manuales de clasificación de puestos de cada entidad; c) Haber cumplido lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la ley; e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, dentro del año precedente a la fecha en que se califiquen sus requisitos para optar al cargo; f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado; g) Haber presentado, cuando corresponda hacerlo, la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución y la ley y haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas bancarias; y, h) Registrar el nombramiento o contrato ocasional en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha de su expedición". Habíamos informado, señor Presidente, que este artículo fue observado por la honorable Guadalupe Larriva, pero que no se había presentado ningún texto alternativo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Larriva. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. No, no tengo texto alternativo, señor Presidente, es un error que se ha cometido a lo mejor al transcribir. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Rivas. -----

LA DIPUTADA RIVAS SACOTO. Señor Presidente, en el artículo 6 estamos tratando sobre los requisitos para el ingreso. Sin embargo, en la literal h) se dice: Registrar el nombramiento o contrato ocasional en la unidad de administración de recursos humanos correspondientes en el término de 15 días.. Este no puede ser un requisito previo para el ingreso; sí una consecuencia cuando ya sea emitido el nombramiento. De tal manera que yo no creo que deba estar dentro de los considerandos como requisito para el ingreso. Mi observación sería que se elimine esa literal, porque el nombramiento es una consecuencia, en cambio, estamos hablando de los requisitos para el ingreso. Si es que vuelve a dar lectura para que pueda tomar el sentido, la h), la literal última. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La literal h), señor Presidente dice: "Registrar el nombramiento o contrato ocasional en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha de su expedición". -----

LA DIPUTADA RIVAS SACOTO. Esto es una consecuencia, estamos hablando de los requisitos para el ingreso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Mire, señor Presidente, creo que la sugerencia de la diputada Rivas es la correcta. Creemos necesario que se retira la literal h) y comenzar a consensuar en la ley, así que vamos a aceptar la sugerencia de la diputada Rivas, de retirar la literal h). Gracias señor Presidente. María Augusta Rivas, y que se vote, señor Presidente, porque no hay más observaciones en este artículo. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más observaciones, recepte la votación sobre el artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto de la Comisión, artículo 6 con la observación aceptada por el diputado Torres y formulada por la honorable Rivas, en el sentido de que se elimine la literal h) de este artículo, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Cuarenta y cinco votos a favor, de noventa y dos presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado el artículo. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Se ha votado el texto de la Comisión con la observación de la diputada Rivas, yo pido que ahora se vote el texto completo de la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Texto original de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo en aprobar el texto propuesto por la Comisión al artículo 6, incluida la literal h), sírvanse pronunciarse levantando el brazo. Cincuenta votos a favor, de noventa y dos legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos a la rectificación de la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo 6 texto de la Comisión, incluida la literal h), sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Señor Presidente, cincuenta votos a favor, de noventa y dos

legisladores presentes. No estuvieron presentes en la votación anterior el diputado Columbo y el diputado Rivera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se aprueba. Siguiente. En ese tema la Secretaría es la que informa. Señores legisladores, aquí la Secretaría es la única que certifica a los diputados, no podemos entrar en debate sobre este tema, y los diputados deben permanecer en el recinto. Diputado Posso. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente, pido la reconsideración de este artículo para este instante, tengo todo el derecho, señor Presidente. He elevado una moción, señor Presidente, pido que la ponga en consideración de la sala, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Posso, aquí hay un elemento importante, que la reconsideración procede respecto a un tema aprobado, en este caso está negado, está negado porque no tuvo los cincuenta y un votos. -----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Pero ya no da lugar ni siquiera a ningún tipo de rectificación, señor Presidente, porque ya se pidió la rectificación, eso tiene que estar claro. Puede volver a tratar otro artículo, que es lo procedente, así es. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En definitiva... Diputado Alfredo Serrano.

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. No caí en la tentación de pedirle punto de orden para que me dé la palabra, y eso es bueno. Señor Presidente, el texto fue negado, podemos proponer otro texto, no hay ningún problema, no nos hagamos lío. Hasta que haya el nuevo texto, señor Presidente, sigamos en el proyecto, resuelto el problema. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado tome asiento. Tiene razón está negado este artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Nepotismo. Es el acto ilegal ejecutado por un dignatario, autoridad o funcionario, en la designación, nombramiento o contratación en puesto o cargo público, dentro de una misma circunscripción cantonal, hecha dentro de la misma función del Estado, institución, entidad u organismo que representa o ejerce su servicio a la colectividad, a favor del cónyuge, del conviviente en unión de hecho de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También constituirá nepotismo cuando el acto ilegal antes señalado, beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte el dignatario, autoridad o funcionario del que emanó dicho acto. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no se registrarán y no causarán egreso económico alguno, los nombramientos o contratos incursos en los casos anteriormente indicados. No podrán ejercer sus cargos dentro de la misma institución las personas relacionadas entre sí por los vínculos o grados de parentesco señalados. De producirse la incompatibilidad, prevalecerá el nombramiento de mayor jerarquía. Para los servidores de carrera subsistirá el nombramiento cronológicamente anterior a la fecha de registro de la correspondiente unidad de administración de recursos humanos. Será sancionada con la destitución de su cargo la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta disposición. La misma sanción se impondrá al servidor o funcionario que hubiera registrado el nombramiento o contrato, quien responderá solidariamente por los pagos efectuados, sea a título de sueldos, honorarios o contratos. El servidor o trabajador incurso en los casos señalados que permaneciera en el

puesto, merecerá la cesación y separación inmediata, sin que haya lugar por este hecho a indemnización adicional a la que legalmente le corresponda. No procede jurídicamente ni se admitirá a ningún título o calidad la herencia de cargos o puestos de trabajo. Lo previsto en este artículo se aplicará obligatoria e imperativamente a todas las instituciones, entidades, organismos, personas jurídicas de derecho público o privado, detalladas en el artículo 3 de esta ley". Han llegado, señor Presidente a Secretaría, la siguientes observaciones: "El honorable Simón Bustamante, dice en el cuarto inciso: "No podrán ingresar a ejercer cargos, dentro de la misma institución, a partir de la vigencia de esta ley, las personas relacionadas entre sí por los vínculos o grados de parentesco señalados en el quinto inciso, de los parentescos señalados" Perdón. Sugiere además la eliminación del quinto inciso. En el octavo inciso: "El servidor o trabajador que incurriere en los casos señalados", y como sigue el texto, perdón, en el octavo inciso: "El servidor o trabajador, que incurriere en los casos señalados, merecerá la cesación y separación" y el texto continúa. El honorable Wilson Sánchez, artículo 7. "En el primer inciso del artículo 7, agregar "salvo los casos de los ingresos o promociones de las personas que pertenecen a carreras que tienen su propia legislación". En el segundo inciso del artículo 7 debería ser: "no permanecerán en sus cargos dentro de la misma institución, las personas relacionadas entre sí, por dicha vinculación o grados de parentesco, salvos los casos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Magisterio Nacional, los profesores e investigadores universitarios, el servicio diplomático y consular y los empleados calificados en carrera administrativa". El mismo diputado Wilson Sánchez también agrega en el artículo 7, "se prohíbe el nepotismo en la designación de servidores públicos. Constituye nepotismo el nombramiento o contratación para la función pública de una persona que se encuentra en relación de parentesco con un funcionario en

ejercicio de la misma institución pública, siempre que se trate de unidades administrativas ubicadas en el mismo cantón o distrito metropolitano. No obstante, ni en distintos cantones podrán ser nombrados personas en relación de parentesco con funcionario en cargos de dirección o jefatura de la misma institución pública. No existe incompatibilidad por nepotismo en el nombramiento de funcionarios de libre nombramiento y remoción en relación de parentesco con un funcionario que haya ingresado en la carrera administrativa con tres meses de anterioridad por lo menos. La relación de parentesco a que se refiere este artículo, alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluye también al cónyuge y al conviviente en unión de hecho". El honorable Kenneth Carrera propone que se suprima del artículo 7, los incisos 4, 5 y 8. Y el honorable Ramiro Rivera dice artículo 7. Nepotismo, Refórmase el artículo 7 con el siguiente texto: "Todo lo relativo al nepotismo se estará a lo dispuesto en la ley que sobre esta materia se expida". Hasta ahí, señor Presidente, el texto de la Comisión más las observaciones que han sido presentadas a través de Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor sírvase recapitular los nombres de los diputados que han hecho observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, han presentado observaciones a este artículo, los honorables: Bustamante, Rivera, Sánchez, y Kenneth Carrera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Kenneth Carrera. -----

EL DIPUTADO CARRERA CAZAR. Gracias, señor Presidente. Se supone que quien comete la infracción de nepotismo o delito, como quieran nombrarlo los abogados, es quien nombra, es la autoridad

2

nominadora. En este caso, el nepotismo se grafica verticalmente, la autoridad nominadora pone a sus parientes, y eso sí es condenable, pero no de manera horizontal, señor Presidente. De manera horizontal, resulta que yo estoy trabajando en la universidad, y va e ingresa en la universidad mi hermano, alguno de los dos tiene que salir. No, ¿por qué?Cuál es la razón? Ahí no existe nepotismo. Nepotismo es vertical, de la autoridad nominadora hacia el beneficiario, es así como tiene que legislarse, señor Presidente. Por eso pido la eliminación de esos tres incisos, porque contrapone justamente con este criterio que acabo de exponer. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente, yo había formulado la observación de que todo lo relativo al nepotismo pase a la ley que para el efecto el Congreso expediría. Pero me parece que mejor es aprobar lo que está propuesto, y peor es no tener nada, así con este vulgarismo quiero expresar mi idea. En consecuencia, señor Presidente, me parece que sí conviene que este Pleno apruebe al menos estas normas que castigan el nepotismo, que lo tipifica ya la Constitución como una infracción y que manda a que se sancione de manera penal. Claro está que la disposición contra el nepotismo va a tener vigencia exclusivamente en el segmento del servicio civil y la carrera administrativa. Otro tema será que cuando aprobemos la ley, el nepotismo tendrá que normar la prohibición para todo el sector público, ya no solamente para el Ejecutivo, también para la Función Legislativa, Judicial, Régimen Seccional Autónomo, todo el sector público. De tal manera, señor Presidente que para facilitar el proceso de este debate, yo retiro el reparo que había formulado, a fin de que más bien este artículo se perfeccione y lo podamos aprobar. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Simón Bustamante. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, yo de alguna manera coincido con la preocupación y la observación que ha presentado el diputado Kenneth Carrera. La diferencia está en que yo no solicito que se supriman esos incisos, sino que se los reforme, y voy a explicar por qué, señor Presidente. Cuando menciono la reforma a la redacción del inciso cuarto de este artículo, ¿qué es lo que quiero expresar? Hay centenares de casos en la administración pública, centenares de casos, en todo el país, en donde funcionarios o personas que ingresan a las instituciones públicas, hombres o mujeres, en estado civil solteros, y estando ya dentro de la función pública conocen a otra persona que se convierte posteriormente en su pareja y contraen matrimonio, yo pregunto: ¿En dónde está el nepotismo ahí? Por qué se quiere castigar a una situación como ésta, que se da con franqueza, pero de manera muy repetida en todo el país, en todo el territorio nacional y en todas las instituciones pública. Son personas que cuando ingresan no tienen ningún tipo de parentesco entre ellas, no han ingresado a la institución, nombrados por la autoridad nominadora también con un parentesco. El parentesco se produce después, 6 meses, un año, dos años más tarde. Entonces de acuerdo a esta ley, resulta que ahora estamos castigando a estos ciudadanos en donde el esposo o la esposa tiene que salir de la institución pública, por ejemplo. Otro caso es el que ha mencionado el diputado Kenneth Carrera. Tal cual como está la disposición, simplemente, señor Presidente se estaría cometiendo una gravísima injusticia, por eso es que yo he propuesto una reforma al texto, diciendo lo siguiente: Aquí dice, no podrán ejercer sus cargo... es decir, ya no pueden permanecer en estas funciones. Entonces mi propuesta es que: "No podrán ingresar a ejercer cargos dentro de la misma institución, a partir de la vigencia de esta ley en

adelante, las personas relacionadas entre sí por los vínculos o grados de parentesco señalados en los artículos anteriores". Propongo que se suprima el inciso quinto, porque está relacionado con el inciso cuarto, y si se lo modifica señor Presidente, no cabe que permanezca esta redacción del inciso quinto. Y luego, el octavo también tiene que ser reformado como consecuencia de la eventual aprobación de la reforma de la redacción del inciso cuarto. Y el inciso octavo quedaría: "El servidor o trabajador que incurriere en los casos señalados, merecerá la cesación y separación inmediata, sin que haya lugar por este hecho a indemnización adicional a la que legalmente le corresponda". Es decir, señor Presidente y colegas diputados, coincidiendo con la preocupación que tiene el diputado Kenneth Carrera, pero sí hay que de todas maneras establecer una regulación legal que rija para el futuro, pero queda la preocupación de que si se aprueba la ley tal como está, simple y llanamente entonces se está castigando a familias ecuatorianas que simplemente pues se han producido a ese nexo familiar después de que han ingresado a las instituciones. Entonces yo hago notar esto y es la razón de mi propuesta. Gracias, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Diputado. Diputado Wilson Sánchez.

EL DIPUTADO SÁNCHEZ CASTELLO. Señor Presidente, yo voy a retirar el texto que presenté, que hace referencia a la denominación del nepotismo. Yo considero que es válida la observación hecha por el diputado Kenneth Carrera, en el sentido de que el nepotismo, que es un delito, que es una infracción, que incluso está sancionado con determinadas penalidades dentro del ámbito legal ecuatoriano, no puede ser cuando se presenta la circunstancia que hayan dos o tres personas en una gran institución por ejemplo, como universidades, municipios grandes, etcétera. Entonces voy a retirar ese proyecto presentado allí, porque el

g

nepotismo existe como base de acuerdo a la persona nominadora, o sea la persona que designa, si lo hace a un familiar, para un determinado cargo dentro de una institución, allí sí funciona el nepotismo. Por consiguiente, cuando trato a la definición de lo que es, procedo a retirar ese acuerdo. Pero sí quedan vigentes las otras observaciones que he hecho al artículo 7, que corresponde a un nuevo inciso que se debe agregar, y al cuarto inciso que propongo una modificación, que de manera especial tiene que ver con universidades, que me han hecho conocer este pedido. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Carlos Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, hay dos observaciones, tanto la del diputado Simón Bustamante como la del diputado Kenneth Carrerra. Hemos conversado, y pedimos que se vote en principio con la observación del diputado Simón Bustamante. Si es que tiene acogida la propuesta será aprobada, sino vamos con la observación planteada por el diputado Kenneth Carrerra. Que se vote en principio el articulado con la observación del diputado simón Bustamante. ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, que se lea el texto de la Comisión, con la observación del diputado Simón Bustamante, y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto de la Comisión, dice lo siguiente: "Artículo 7. Nepotismo. Es el acto ilegal ejecutado por un dignatario, autoridad o funcionario, en la designación, nombramiento o contratación en puesto o cargo público, dentro de una misma circunscripción cantonal, hecha dentro de la misma función del Estado, institución, entidad u organismo que representa o ejerce su servicio a la colectividad, a favor del

cónyuge, del conviviente, en unión de hecho, de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También constituirá nepotismo cuando el acto ilegal antes señalado beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte el dignatario, autoridad o funcionario del que emanó dicho acto. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no se registrarán y no causarán egreso económico alguno los nombramientos o contratos incursos en los casos anteriormente indicados. No podrán ingresar a ejercer sus cargos dentro de la misma institución, a partir de la vigencia de esta ley, las personas relacionadas entre sí por vínculos o grado de parentesco señalado. Será sancionada con la destitución de su cargo, la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta disposición. La misma sanción se impondrá al servidor o funcionario que hubiere registrado el nombramiento o contrato, quien responderá solidariamente por los pagos efectuados, sea a título de sueldos, honorarios o contrato. El servidor o trabajador que incurriere en los casos señalados, merecerá la cesación y separación inmediata sin que haya lugar por este hecho a indemnización adicional a la que legalmente le corresponde. No procede jurídicamente ni se admitirá ningún título o calidad la herencia de cargos o puestos de trabajo. Lo previsto en este artículo se aplicará obligatoria e imperativamente a todas las instituciones, entidades, organismos, personas jurídicas de derecho público o privado, detalladas en el artículo 3 de esta ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden.. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, para ganar un poco de tiempo y consensuar las propuestas de reforma a este artículo, retiro mi propuesta de reforma al mismo, Y doy paso para que el Congreso se pronuncie respecto de la propuesta del diputado Kenneth Carrera. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El texto con la propuesta del diputado Carrera. Observación, diputado Taiano. -----

EL H. TAIANO ÁLVAREZ. Gracias, señor Presidente. Antes de que se someta a votación este primer inciso, yo quiero hacer una reflexión. Dice este primer inciso: "Nepotismo. Es el acto ilegal ejecutado por un dignatario, autoridad o funcionario, en la designación, nombramiento o contratación en puesto o cargo público, dentro de una misma circunscripción cantonal". Yo pienso que hay que retirarle esa parte que dice. "dentro de una misma circunscripción cantonal", porque resulta que el Ministro, señor Presidente, puede designar su Secretario de Estado en cualquier otra provincia a su cónyuge, a su hermano, y no hay nepotismo. Por consiguiente, yo le pido a la sala, que retiremos esta parte que dice dentro de este primer inciso, "dentro de una misma circunscripción cantonal". Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Con el retiro de las observaciones del diputado Simón Bustamante, acogiendo las observaciones de los diputados Kenneth Carrera y Vicente Taiano, yo creo que agilitamos la aprobación de este articulado, sobre el nepotismo. Así que le pido que someta a votación con esas observaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación del artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 7, texto de la Comisión, con las observaciones que han sido acogidas, La presentada por el diputado Kenneth Carrera, que implica que se eliminen los incisos: 4, 5 y 8; y la del diputado Vicente Taiano, que implica que en el inciso 1 se elimine la frase: "dentro de una misma circunscripción cantonal", sírvanse levantar el brazo quienes estén a favor. Cincuenta y cuatro legisladores a favor, de noventa y seis presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo observado. Reconsideración del artículo aprobado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración del artículo 7 que ha sido aprobado, sírvanse levantar el brazo. Un voto por la reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiente artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo 9. El texto de la Comisión, dice: "Prohibiciones especiales para desempeño de puestos públicos. Las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por el delito de peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública. También lo están quienes han sido condenados por los delitos de contrabando, tráfico de estupefacientes y sicotrópicos; y en

9

general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado" La observación del diputado Ramiro Rivera a este artículo, dice lo siguiente: "Incluir al final del artículo 9, el siguiente inciso: "Igualmente esta prohibición se extiende a aquellas personas que directa o indirectamente hubieren recibido créditos vinculados, en contravención a la ley o por medio de terceros" Ese el texto de la Comisión y la única observación, del diputado Rivera. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. En principio no hay ninguna objeción a la propuesta del diputado Rivera, aceptamos que se incluya en el inciso propuesto al final del artículo 9, y que se tome votación con este inciso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación. Diputado Rivera. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Solamente, señor Presidente, para precisar, sugerir algo que mejora la redacción, la propuesta quedaría en los siguientes términos: "Igualmente esta prohibición se extiende a aquellas personas que directa o indirectamente hubieren recibido créditos vinculados o por medio de terceros en contravención a la ley". Simplemente esa pequeñísima alteración que guarda el mismo contenido y que se complementa a una visión anticorrupción el contenido de este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 9, texto de la Comisión con el añadido propuesto por el diputado Rivera, que han sido leídos,

sírvanse levantar el brazo. Cincuenta y cuatro legisladores a favor, de noventa y cinco presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración propuesta, sírvanse levantar el brazo. No vota ningún legislador por la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. Prohibición de pluriempleo. Ningún ciudadano desempeñará en el mismo tiempo más de un cargo público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública. Se exceptúa de esta prohibición a los docentes de institutos de educación superior debidamente reconocidos por el CONESUP, que además de una función pública podrán ejercer exclusivamente la cátedra universitaria, si su horario lo permite". Existe una observación a este artículo, propuesta por la diputada Rocío Jaramillo. El texto de la observación, dice: "Prohibición del pluriempleo. Ningún ciudadano desempeñará en el mismo tiempo más de un cargo público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública. Se exceptúa de esta prohibición a los docentes de institutos de educación superior debidamente reconocidos por el CONESUP, que además de una función pública podrán ejercer exclusivamente la cátedra universitaria, siempre que el otro cargo público sea en otra entidad distinta a la que ejerce la docencia y sus horarios de clases no se crucen con la otra función o cargo". Esa es la única observación a este artículo 11, señor Presidente. -----

✱

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, antes intervenir, quisiera escucharle al diputado Kenneth Carrera, para tomar una decisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Kenneth Carrera. -----

EL DIPUTADO CARRERA CAZAR. Señor Presidente, yo quisiera pedirle muy comedidamente que revise la petición, a la compañera Rocío, dada la condición que los profesores universitarios muchas veces debemos ejercer ciertas actividades administrativas dentro de las universidades, por diferentes situaciones. Entonces hay gente que es profesor y es técnico investigador de algo, o técnico.. Por ejemplo en mi facultad, la Facultad de Comunicación Social, es alguien que mantiene los equipos, que no existe otro que lo pueda hacer y necesariamente van a mi facultad, tienen la obligación de acudir a ese técnico, que ya es profesor en esa misma facultad. Entonces yo le pido comedidamente a la compañera Rocío Jaramillo, que revise eso, porque podría ocurrir que habría que separar a algún grupo de gente, y la universidad no tiene recursos para contratar técnicos aparte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, es razonable lo expresado por el diputado Carrera. Efectivamente el ejercicio de un cargo administrativo en una universidad, para citar el mismo ejemplo antes señalado, implica una función, pero la propia Constitución prevé que con excepción de los que ejercen la docencia universitaria pueden ejercer una función pública adicional, y dan precisamente la oportunidad a ese docente universitario, de que ejerza la función, pero que la

cátedra esté supeditada precisamente a la permisión del horario de estudios y de trabajo que concomitantemente pueda tener. Efectivamente no se puede separar ni soslayar, en este caso, ese derecho que le asiste constitucionalmente al docente universitario. Por lo tanto yo también quisiera pedirle a la diputada Jaramillo, que en ese sentido acoja las sugerencias que se han hecho por parte del diputado Carrera y de la que me he hecho eco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Denny Cevallos. -----

LA DIPUTADA CEVALLOS CAPURRO: Quiero pedirle a la compañera Jaramillo, que ordene el texto, porque gramaticalmente no tiene sentido completo. Y en las leyes también se lleva la redacción y la puntuación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputada Cevallos. Diputada Jaramillo, que le veo un poquito brava. -----

LA DIPUTADA JARAMILLO ZAMBRANO: No, no de ninguna manera, señor Presidente. A mí me gustan los diálogos, no me gustan las discusiones, y acepto observaciones, creo que eso es de seres maduros, inteligentes. No me aferro a una idea, si estoy equivocada, la voy a aceptar. En todo caso, quiero explicar la razón de la observación a este artículo. Muchas veces se da el caso de que en una misma facultad o en la misma universidad, es profesor a la misma hora que tiene que ejercer las funciones administrativas, ojo, no aquellas funciones administrativas por elección popular dentro de la universidad, que es muy distinto a una administración de alguna dirección, con nombramiento. Esa es la diferencia, cuando dijo el compañero y colega diputado Xavier Sandoval, una cosa es ser o ejercer administración por elección popular dentro de la

universidad, y otra es ejercer la administración por un nombramiento o cargo público. En este caso, si las dos funciones se ejercen en una misma entidad, universidad o facultad, se le está quitando el derecho al estudiante a las horas de clase. Por eso es que muchos profesores no dan clases porque están ejerciendo la otra función o viceversa, o asisten a las clases, pero no asisten al otro cargo que tienen, al cargo administrativo, convirtiéndose en pipones de la universidad. Eso quería decir. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Para agilizar la aprobación de esta ley, pediría que se vote el artículo original de la ley. Si es que no hay los votos, podríamos votar con la observación de la diputada Jaramillo. En todo caso, que se vote el artículo original de la ley. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Texto de la Comisión, señor Secretario, dé lectura y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del artículo 11, texto de la Comisión, que fue leído, por favor levanten el brazo. Cincuenta y tres legisladores a favor, de noventa y cinco presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración de este artículo que ha sido aprobado, sírvanse levantar el brazo. Dos legisladores a favor de la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiendo artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Prohibición de reingreso al sector público. Quien hubiere sido indemnizado por efectos de la cesación de funciones, por supresión de su puesto de trabajo o por haber recibido cualquier clase de compensación o indemnización por retiro o cualquier otra modalidad, no podrá reingresar a laborar en ninguna entidad u organismo de los señalados en el artículo 101 de esta ley. Tampoco podrá reingresar quien hubiere recibido indemnización, compensación u otro emolumento por sentencia judicial o cualquier otro convenio estipulado a través de métodos alternativos de solución de conflictos". La observación a este artículo, presentada por el diputado Ramiro Rivera, dice lo siguiente: "En el primer inciso suprímase "por supresión de su puesto de trabajo" y "artículo 101 de esta ley", y añadir al final del mismo "sino después que hubiese cumplido siete años contados desde la fecha de su retiro". Y a continuación del inciso primero del artículo 14, añadir "Si el cese en funciones se debió a la supresión de partida, podrá reingresar al sector público si devuelve a la institución en la que se suprimió la partida, la parte proporcional de la indemnización recibida. para el efecto se entenderá que de la indemnización recibida el servidor tiene derecho a percibir mensualmente el valor correspondiente a la última remuneración mensual, desde el momento de la supresión de partida" El texto original del artículo resulta inconstitucional por lo que amerita que se determinen estas reglas que ya constan en la ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. El diputado Víctor Granda, dice: "Artículo 14. Incluir, luego de "otra modalidad, salvo el caso de renuncia voluntaria", y suprimir, desde "tampoco" hasta el final. Del diputado Víctor Granda. "Artículo 14. Quien hubiere sido indemnizado por efectos de la cesación de

3

funciones, por supresión de su puesto de trabajo, o por haber recibido.." Esas las observaciones presentadas al artículo 14.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Hay un buen segmento de la administración pública, de la que forman parte gentes de clase media con muchas limitaciones que tienen este tipo de conflicto y esa es la razón por la que estoy solicitando que a continuación del artículo 14, se incluya el inciso que ha leído el señor Secretario. Pero existió más de una inquietud, que se deriva también de una intervención inicial de este debate, del honorable Carlos González, que pueden existir funcionarios que habiendo cesado por supresión de partida, quieran devolver hoy el valor recibido hace algunos años, totalmente desvalorizado. Entonces yo plantearía que a continuación de la expresión "la parte proporcional de la indemnización recibida" se agregue "a valor presente". De esa manera estaremos evitando la típica vivarachería de algunas personas, que pudiese ser el ejemplo que mencionaba el diputado González, que entonces va a devolvernos, va a devolverle al Estado, ni siquiera la décima parte de lo que recibió cuando se le suprimió la partida. En consecuencia, plantearía que se incorporen las tres palabras "a valor presente". Esto creo que concilia las observaciones que he recibido de algunos colegas respecto a la idea, que estando de acuerdo con la propuesta general, han formulado su reparo a esta parte de la misma. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Gracias, señor Presidente. Señores: yo quiero en primer lugar defender el derecho que tenemos los diputados a hacer sugerencias en textos que

nosotros creemos que deben ser mejorados para defender a quienes representamos. Si representamos a los trabajadores, a los servidores públicos, y queremos mejorar su situación frente a la agresión que en general está contemplada en esta ley, yo creo que sería una irresponsabilidad decir que para no coincidir o votar con el gobierno o los social cristianos, no vamos a hacer una observación. Yo tengo que defender el derecho de los trabajadores, de los docentes universitarios, de los empleados públicos, para mejorar su situación. ¿Cómo voy a dejar que los perjudiquen? Sólo para que no comenten que en ese punto he coincidido para que mejore la ley y no se perjudique a los trabajadores y a los servidores públicos. Si mas tarde se va a hablar de una indemnización de diez mil dólares, nosotros proponemos 30 o 50. Bueno, si es que hay la aceptación para que en lugar de 10, sean 50, yo sí prefiero defender a que el trabajador vaya con 50, en lugar de 10 y no puedo llegar a la conclusión para decir que no digan que a lo mejor con mi voto se aprobó esa modificación o que en ese artículo concreto coincidimos en una votación, que por esa razón más bien no voto en nada. No participo de esa opinión, con mucho respeto a los colegas y bloques de diputados que piensan de diferente manera. Por esa razón, en este artículo 14, es verdad que una cosa es la indemnización y otra cosa es una liquidación, entiendo perfectamente eso, sin embargo muchos trabajadores, servidores públicos que a través de actas transaccionales, me refiero fundamentalmente a trabajadores, porque la figura no es aplicable a los servidores públicos, por su retiro que no ha estado inscrito en un proceso de modernización del Estado, se han retirado voluntariamente de la institución y han recibido su liquidación, y a lo mejor, por una acta o un contrato colectivo algún dinero adicional, estos trabajadores que no vendieron su renuncia, estos trabajadores que no percibieron una indemnización por supresión de puesto, resulta que no podrán ingresar más al

servicio civil o a la carrera administrativa o a un trabajo en sector público. Estamos violentando un derecho constitucional. Si alguien se retiró voluntariamente de su trabajo, puede volver a trabajar y ni podemos poner como condición que el simple hecho de haber recibido una indemnización en forma general, sea un obstáculo para que este trabajador pueda entrar nuevamente al servicio civil o al trabajo en cualquier institución del Estado. Por esa razón, señor Presidente y señores diputados, modificando el texto que planteé inicialmente, y si la intención es que el que ha recibido indemnización por supresión de partida, por venta de renuncia; esto es, por cualquier de los procesos de modernización del Estado, claro, no puede volver a ocupar una función pública. Si bien la Ley de la Reforma de las Finanzas Públicas, pone la excepción a la que se refería el diputado Rivera, creo que sí es coherente mantener esa posición. Pero, por favor, el texto tal como está redactado prácticamente sanciona a quienes legítimamente han recibido una indemnización. Finalmente, señor Presidente, en la última parte del artículo, si a alguien le han dado una indemnización o le han pagado un emolumento como resultado de una sentencia judicial, eso no puede ser un INRI pues. Eso ha sido un derecho litigioso y una sentencia judicial a favor de uno, si le han dado la razón, un principio de justicia, no se lo puede sancionar de esa manera. Evitemos sí que quienes han cobrado jugosas indemnizaciones regresen a la función pública, ya sea directamente o a través de la famosa tercerización que es una sinvergüencería a través de la cual en muchas de las instituciones ciertos servidores han regresado a las mismas funciones que tenían, con enormes y grandes salarios. Para concluir, señor Presidente y señores diputados, sugiero que se modifique este artículo de la siguiente manera, con el siguiente texto: "Quien hubiere sido indemnizado por efectos de la cesación de funciones, por supresión de su puesto de trabajo o por haber recibido

cualquier clase de compensación o indemnización en los procesos de modernización del Estado, -esto es suprimiendo por retiro o cualquier otra modalidad o incluso el texto que inicialmente puse-, no podrá reingresar a laborar en ninguna entidad u organismo de los señalados en el artículo 101 de esta Ley". Y que se elimine la última parte del artículo, porque se sanciona a quien con una sentencia le han dado la razón en un asunto litigioso y no le da derecho a que vuelva a reingresar o a tener una función dentro del sector público. Eso pediría a los señores de la Comisión, si quieren aceptar mi sugerencia, que creo que tiene fundamento y hace justicia a los trabajadores. Estoy defendiendo, en este caso a un amplio sector de trabajadores que se han retirado de la función pública, que a lo mejor recibieron una pequeña indemnización, que no fueron eliminados por ningún proceso de modernización del Estado, y sin embargo evidentemente se quedarían sin ninguna posibilidad de regresar a la función pública. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Dotti.

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Señor Presidente, admito y me pongo en el punto de vista del diputado Granda. Él dice que defiende los derechos de los trabajadores. Pero las salvedades que él está planteando, si ustedes, legisladores, pusieron atención, apuntan a dejar incólumes e incommovibles los privilegios de quien recibe liquidación, desahucio o indemnización. Así de clara es la intención del diputado Granda. En primer lugar, me permito sugerir a la Comisión, a su Presidente y a los legisladores que tratamos de reformar el sistema de privilegios aberrante, que no acojamos esa sugerencia. El diputado Rivera ha planteado otra salvedad, aquel que habiendo recibido liquidación, indemnización quiere retornar a la función pública, pagando la parte proporcional de la

indemnización recibida a valor actual. Señor Presidente, a través de usted una pregunta al diputado Rivera. Eso atañe al poder adquisitivo del salario, al poder adquisitivo del monetario, del pecuniario, usted es un economista y sé que nos está entendiendo, hay parámetros de dinámica económica que permiten actualizar ese valor adquisitivo, uno de ellos y fundamental es la paridad cambiaria, se actualiza un valor antaño a un valor actual, a través de la paridad cambiaria; pero vamos a suponer que el sistema monetario de dolarización permanezca por años intocado, ¿cuál es el parámetro de dinámica económica que vamos a utilizar para actualizar los valores? No encuentro posibilidad de esa actualización, a menos que el colega Rivera nos haga notar que tiene uno. Esta es la observación que hago, señor Presidente, que me parece muy pertinente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera, aunque esta es la materia que yo enseñé en la universidad. -----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Debería participar en el debate en esta parte, colega Presidente. Creo que hay que distinguir dos o tres elementos. En la parte de la objeción del colega Granda, sí deberíamos reflexionar con apertura, para advertir que aquella persona, una cosa es aquel funcionario que se retira de la función por renuncia o por haber vendido la renuncia. Pongamos el caso de aquel que vendió la renuncia, tiene una prohibición de reingreso, solo puede admitirse el reingreso si es que esa persona devuelve a la institución la parte proporcional que se le entregó por el hecho de renunciar, no aquella otra parte que recibió como parte constitutiva de los beneficios que tiene por la relación laboral. Esos son de él, esos son derechos irrenunciables. Pongamos un siguiente ejemplo: Un funcionario de una entidad que toma la decisión de renunciar, de pronto va a hacer un pos

grado o va un año fuera del país, renunció, ¿no les parece injusto que esa persona esté condenada a nunca regresar al Estado? ¿Por qué? Porque renunció voluntariamente y se fue. El siguiente caso, la siguiente figura es la de supresión de partida. La persona que cesa en la función como consecuencia de la supresión de partida, no está saliendo por acto de voluntad propia, sino por una decisión independiente a su voluntad. Se elimina la partida, se le entrega la indemnización, un tramo de la indemnización es los proporcionales que le corresponde por la ley, por el tiempo de servicio, y la otra es por el hecho de que cesa. Si esa persona quiere regresar, debe devolver esa parte proporcional. Con índices inflacionarios, voy a ensayar una respuesta porque la pregunta del colega Dotti, por cierto que es una pregunta no sencilla. En economías de inflación, evidentemente hay mecanismos de indexación o de compensación. Pero voy a poner un ejemplo. ¿Qué pasa con aquel funcionario que por supresión de partida, por venta de renuncia, por cesación, recibió como concepto de indemnización por el hecho de salirse, 160 millones de sucres? No puede venir hoy con el cuento de decir aquí tienen los seis mil dólares que es los 160 millones. Cuando señalamos, entonces, a valor presente, significa calcular, que si esa persona recibió 160 millones de sucres, cuando el sucre era en relación al dólar, cuatro mil, ese señor tiene que devolver, 40 mil dólares, porque ese fue el dinero real que recibió en ese momento. ¿Qué pasa si cambiamos el régimen monetario? Cuando haya legisladores que lo hagan, igualmente tendrán que establecer nuevos mecanismos de compensación o de liquidación de obligaciones pendientes, pero por cierto que la inquietud de Marcelo Dotti es totalmente legítima. Lo que sí creo, colega Presidente y colegas legisladores, cuidado que por falta de votos esto no se apruebe. Tratemos de aprobar una disposición en la que no premie más privilegios, como dice el colega Dotti, pero

tratemos de aprobar una disposición donde no cometamos una injusticia de naturaleza social, con trabajadores que pudiendo regresar, deberían entregar nuevamente al Estado la parte proporcional de la indemnización recibida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Dotti, va la segunda. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. El colega Rivera pone el ejemplo en el cual no había problema. La comparación de un pago en sucres, equiparada, no es cierto, a la paridad cambiaria de la divisa norteamericana. Pero hoy los pagos se hacen en dólares, y no se puede comparar, en este caso, dólares de 1990 con dólares de 1996 o del 98. Sé que el tema no es fácil, no es sencillo, por tanto me permito sugerir que se agregue una frase aproximadamente como la siguiente: "que la actualización de los valores se haga a través de un cálculo comparativo de la capacidad adquisitiva del salario recibido o de la compensación que se tenga que entregar o pagar al Estado". El parámetro tiene que ser capacidad adquisitiva, y para eso hay algunas mediciones, aunque no precisas, no exactas, pero aproximadas en fórmulas econométricas que los economistas manejan, señor Presidente. Muchísimas gracias. Me permito sugerir que se haga una medición comparativa, tomando como parámetro la capacidad adquisitiva del monetario en uno y otro tiempo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Gracias, señor Presidente. Creo que la posición del diputado Rivera y la de Marcelo Dotti llegan a lo mismo: en economía se habla siempre de valor presente. Hemos revisado el texto de la Comisión, pedimos que

se vote el texto de la Comisión, con el agregado del diputado Rivera, señor Presidente, que prácticamente dice lo mismo que dice el diputado Dotti. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación sobre el texto propuesto, con la observación del diputado Rivera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, solicitaríamos, desde la Secretaría, que se precise si se acepta la observación del diputado Rivera, en lo atinente al primer inciso. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Sí, señor Presidente. Perdón, señor Secretario. Estamos aceptando la observación del diputado Rivera, toda la observación, incluida también la que mencionó, poner a valor presente en cuanto a la devolución. Son dos observaciones que hizo el diputado Rivera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Voy a dar lectura, señor Presidente, al texto cómo quedaría. "Artículo 14. Prohibición de reingreso al Sector Público.- Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la cesación de funciones o por haber recibido cualquier clase de compensación o indemnización, no podrá reingresar a laborar en ninguna entidad u organismo de los señalados en el artículo 101 de esta Ley, sino después de que hubiere cumplido siete años contados desde la fecha de su retiro. Si el cese en funciones se debió a la supresión de partida, podrá reingresar al Sector Público si devuelve a la institución en la que se suprimió la partida, la parte proporcional de la indemnización recibida. Para el efecto se entenderá que de la indemnización recibida el servidor tiene derecho a percibir mensualmente el valor correspondiente a la última remuneración mensual desde el momento de la supresión de la partida. Tampoco podrá reingresar quien hubiere recibido indemnización, compensación

u otro emolumento por sentencia judicial o cualquier convenio estipulado a través de métodos alternativos de solución de conflictos." Ese es el texto que se ha dado lectura, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, vamos a redactar correctamente la propuesta del diputado Rivera, para que entienda la Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mientras se presenta el texto para votación, continúe al artículo siguiente, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 16.- Prohibición por acciones judiciales.- Prohíbese a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado, contratar o nombrar a aquellas personas que mantengan en su contra acciones judiciales iniciadas con anterioridad a su ingreso". El honorable Ramiro Rivera observa este artículo manifestando que a continuación del artículo 16 agregar: "a excepción de aquellas que se hubieren impulsado conforme al derecho consagrado en el artículo 97 de esta Ley". Es el texto del artículo 16 con la observación formulada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, estamos poniéndonos de acuerdo en los artículos 15, 14 y 16, señor Presidente, así que pediría que se siga leyendo otro artículo observado para tener ya textos alternativos en los artículos 14 y 16. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Nombramiento y Posesión. Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para entrar en posesión de un cargo público será de quince días, contados desde que se expida el nombramiento. El nombramiento caducará si quien hubiere sido nombrado para un cargo público, no se posesionare en el término fijado en el inciso anterior". Hasta ahí el texto del artículo 17. Este artículo también fue observado, por la honorable Larriva, pero no se ha presentado texto alternativo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor sírvase tomar votación del artículo 17. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo 17 de la Comisión, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Cincuenta y tres votos a favor, de noventa y tres legisladores presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo. Reconsideración, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo en reconsiderar el texto del artículo 17, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Dos votos a favor, de noventa y tres legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Contrato de Servicios Ocasionales. La prestación de servicios ocasionales por contrato... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, éste es el último artículo que vamos a tratar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Contrato de Servicios Ocasionales. La prestación de servicios ocasionales por contratos se regirá por las normas de esta ley y su reglamento". El honorable Ramiro Rivera, observa el artículo 19, añadir el siguiente inciso: "El personal que labora en el servicio civil bajo este régimen tendrá derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el servicio civil en general". Esa es la única observación al texto del artículo 19 del proyecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES CARLOS. Señor Presidente, el artículo 19 que se vote con la observación del diputado Rivera, por favor. Aceptamos el texto de la Comisión con la inclusión de la propuesta del diputado Rivera en el artículo 19, que con esos textos que se vote, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación del artículo 19, señor Secretario. -----

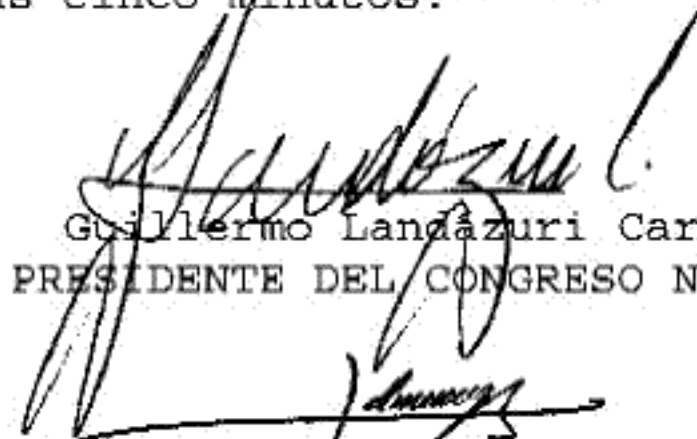
EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo en aceptar el texto del artículo 19 del proyecto con el añadido del diputado Ramiro Rivera, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Cincuenta y un votos a favor, de noventa y un legisladores presentes, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Se suspende la sesión, el día de mañana a las nueve horas, continuamos. -----

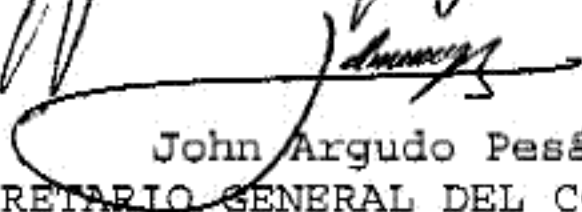
4

IV

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las veintitrés horas cinco minutos.-----



Guillermo Landázuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



John Argudo Pesántez
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

GOB/pvv/MCB



ARCHIVO

9